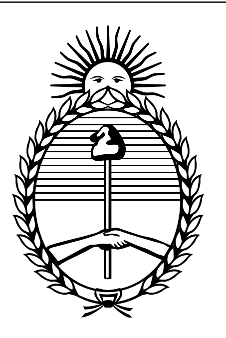
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.245

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1500/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Presidenta de la República Federativa del Brasil durante su permanencia en la República.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO la Visita que efectuó la señora Presidenta de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Da. Dilma Vana ROUSSEFF, el día 31 de enero de 2011, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Presidenta de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Da. Dilma Vana ROUSSEFF, durante su permanencia en la República, el día 31 de enero de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1496/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 29566/2011, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2053 y Nº 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137 de fecha 10 de diciembre de 2009, el Decreto Nº 584 de fecha 27 de abril de 2010, el Decreto Nº 1906 de fecha 7 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, la cual fuera prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, para el Ejercicio del año 2011.

Que mediante el Decreto Nº 584/10 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a la Contadora Da. Gabriela GAGLIARDO para cumplir funciones de Directora General del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha designación fue prorrogada mediante Decreto Nº 1906/10, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de noviembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de agosto de 2011, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 584/10, de la Contadora Da. Gabriela GAGLIARDO (D.N.I. Nº 25.715.790) en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Directora General del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1498/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Planeamiento y Estrategia de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Decreto Nº 1823 del 29 de noviembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1823/10 se designó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de agosto de 2010 con carácter transitorio al Licenciado Luciano ANZELINI en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, Director General de Planeamiento y Estrategia dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prórrogase transitoriamente a partir del 27 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2° del Decreto Nº 1823 del 29 de noviembre de 2010 por el cual se designó con carácter transitorio como Director General de Planeamiento y Estrategia dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Luciano ANZELINI (DNI. Nº 27.691.669) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1492/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Gestión Empresaria de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0403702/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Gestión Empresaria dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Industrial Don Guillermo Ernesto MARDARÁS (M.I. Nº 5.098.492) en el cargo de Director de Gestión Empresaria dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1493/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la Subsecretaría de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0062862/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Juan Pablo DICOVSKIY (M.I. Nº 17.822.384) en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1494/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0169935/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 entre la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobaron las aperturas del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 entre la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ratificó el Nivel II para las Funciones Ejecutivas de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta en el Artículo 1º del presente acto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2011.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Sociología Don Rubén David NIGITA (M.I. Nº 23.415.747), Nivel A, en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el Sistema de Selección vigente y requisitos según lo establecido respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la 1 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1485/2011

Dase por aprobada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0041838/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1982 del 13 de diciembre de 2010 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 60 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 194, del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1982/10 se aprobó el Organigrama del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, así como la Responsabilidad Primaria y Acciones de sus aperturas organizativas.

Que por la Resolución Conjunta S.G. Nº 60/11 - S.H. Nº 194/11, fueron incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas aprobadas por el citado Decreto Nº 1982/10, en el ámbito del mencionado organismo.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Delegado Técnico Administrativo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Marcos Guillermo ROSSI (D.N.I. Nº 13.102.811), en el cargo de Delegado Técnico Administrativo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1502/2011

Convalídase el desplazamiento de una funcionaria.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 31.478/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y 280 de fecha 23 de febrero de 1995, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a las ciudades de Roma y Venecia, REPUBLICA ITALIANA, con motivo de la conmemoración del 150º Aniversario de la República y la 54º Exposición Internacional de Arte de Venecia, entre los días 31 de mayo y 4 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. María Beatriz RAFFO se desplazó en avión de línea a las ciudades de Roma y Venecia, REPUBLICA ITALIANA, a efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma italiano a la señora Presidenta de la Nación.

Que el Decreto Nº 1343/74, establece en el Anexo I, Artículo 3º, Punto IV, inciso f) que cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al agente el alojamiento se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe del viático diario establecido.

Que la PRESIDENCIA DE LA NACION ha facilitado el alojamiento de la citada intérprete entre los días 30 de mayo y 4 de junio de 2011.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento efectuado por la señora Da. María Beatriz RAFFO (D.N.I. Nº 11.500.748) a las ciudades de Roma y Venecia, REPUBLICA ITALIANA, entre los días 29 de mayo y 6 de junio de 2011 a efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma italiano a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el pago de los viáticos, según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por OCHO (8) días de misión, a la señora Da. María Beatriz RAFFO en las ciudades de Roma y Venecia, REPUBLICA ITALIANA, correspondiendo la aplicación del Decreto Nº 1343/74 Anexo I, Artículo 3º, Punto IV, inciso f) para SEIS (6) días.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasaje para los tramos BUENOS AIRES - ROMA - VENECIA - BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. María Beatriz RAFFO.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1503/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Obras y Mantenimiento en el Extranjero de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 19.694/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado mediante la Ley Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 878 de fecha 3 de junio de 2008 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 159 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 10 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en virtud de lo dispuesto en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementado por el Decreto Nº 2054/10 se procedió a prorrogar la Ley Nº 26.546 para el Ejercicio 2011.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Dirección de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes solicita la cobertura del cargo vacante correspondiente a la Dirección de Obras y Mantenimiento en el Extranjero.

Que por Resolución Conjunta Nº 159/09 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA, se procedió a incorporar el mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándole el Nivel III.

Que el Ingeniero D. Gabriel Alejandro RODRIGUEZ reúne los conocimientos, idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo antes mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente decreto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero D. Gabriel Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 25.418.928), en el cargo de Director de Obras y Mantenimiento en el Extranjero, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1468/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.394.756/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 211 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la citada Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria N° 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria N° 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3°, de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II, de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL CORDOBA de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 211 del 11 de marzo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL CORDOBA, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar la Dra. Doña Tatiana Silvana de Belén TORO GUTIERREZ (M.I. N° 23.199.250), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 18 del Comité de Selección N° 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
TORO GUTIERREZ, Tatiana Silvana de Belén	23.199.250	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1484/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0001099/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función: Técnico Administrativo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 y en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la señora Da. María Natalia VIZCAY (M.I. Nº 25.229.200) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los Artículos 7º y 10 de la citada Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, de Técnico Administrativo en la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Da. María Natalia VIZCAY (M.I. Nº 25.229.200), en un cargo vacante Nivel C, Grado 0, de Técnico Administrativo de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1497/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005999/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y Nº 867 del 13 de diciembre de 2010, la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Nº 222 del 2 de septiembre de 2010 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 26 y 134, respectivamente, del 2 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior.

Que por la Decisión Administrativa Nº 867/10 se facultó al titular de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a incorporar CUATRO (4) cargos de conducción correspondientes a la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicha Agencia.

Que por la Disposición Nº 222/10 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicho organismo.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 26 y 134, respectivamente, del 2 de mayo de 2011 se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas de la mencionada Unidad.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria de la Prof. Da. Celina Beatriz BONINI en el cargo de AUDITORA INTERNA ADJUNTA y de la C.P.N. Da. Mariela Vanina BARBEITO BARBEITO en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, a fin de lograr la optimización de la gestión del organismo.

Que las designaciones solicitadas deben efectuarse con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que dichos cargos deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que las agentes propuestas cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones inherentes a dichos cargos, los que se hallan financiados y vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD del citado Organismo ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de AUDITORA INTERNA ADJUNTA (Nivel B, F.E. III) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentra-

lizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Prof. Da. Celina Beatriz BONINI (D.N.I. Nº 12.994.630), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA (Nivel B, F.E. IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la C.P.N. Da. Mariela Vanina BARBEITO BARBEITO (D.N.I. Nº 22.582.178), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1483/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente N° S02:0001425/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 1 del 7 de enero de 2011 y la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 375 del 16 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto N° 2053/10 se prorrogó la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa N° 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario a fin de lograr la optimización de la gestión del organismo, proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones inherentes a dichos cargos, los que se hallan financiados y vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD del citado Organismo ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al personal que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la persona que se detalla en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 3° — Los cargos mencionados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES

• ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0) D. ALVAREZ, Pedro Maximiliano (D.N.I. N° 24.053.095)

• ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0) D. MANTZ, Guillermo (D.N.I. N° 24.595.357)

• ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0) D. MANTZ, Maximiliano (D.N.I. N° 23.773.304)

• ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0) D. MARTELLINI, Eduardo Carlos (D.N.I. N° 13.097.136)

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES

• AUXILIAR DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel E, Grado 0) D. RODRIGUEZ, Juan Martín (D.N.I. N° 33.148.910)

PERSONAL MILITAR

Decreto 1499/2011

Desígnase el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la República de Chile.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 277 del 13 de abril de 2009, fue designado en comisión permanente, a partir del 30 de abril de 2009 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Caballería D. Federico SIDDERS (D.N.I. Nº 13.081.162) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Ingenieros D. Carlos Alberto PODIO (D.N.I. Nº 14.059.869) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2011).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Ingenieros D. Carlos Alberto PODIO (D.N.I. Nº 14.059.869) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo

Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1501/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de San Marino.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 19.213/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1477 de fecha 13 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA al señor D. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SAN MARINO concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SAN MARINO, al señor D. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA (D.N.I. Nº 4.057.093), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 945/2011

Trasládase a una agente de la Secretaría Legal y Administrativa a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente N° S02:0000374/2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita el traslado de la agente Nivel C, Grado 5, Doña Laura Andrea MONTEFUSCO (M.I. N° 21.486.513), perteneciente a la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que el Artículo 7° de la aludida norma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al solo efecto de posibilitar el traslado de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y el Artículo 15, inciso b), Apartado II, del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la prohibición establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, para la cobertura de UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel C, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Trasládase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Nivel C, Grado 5, Doña Laura Andrea MONTEFUSCO (M.I. N° 21.486.513), perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — La agente trasladada por el Artículo 2° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 946/2011

Modifícase la Decisión Administrativa Nº 591/09 relacionada a la asignación del Grado Escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público de una agente.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente N° 49.735/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 591 de fecha 23 de diciembre de 2009, y la Resolución N° 226 de fecha 20 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 591/2009 la Arquitecta Da. Marina Beatriz DOMINGUEZ fue trasladada desde la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL a un cargo Nivel "B", Grado "0", del Tramo General, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la agente mencionada fue equiparada en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), según las tareas que desarrollaba en su cargo categoría "2" del Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente del Personal No Docente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que debe realizarse la correcta asignación de Grado Escalafonario de la mencionada agente, considerando su respectiva carrera administrativa.

Que la Resolución N° 226/95 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA establece los criterios para la asignación excepcional de grados.

Que en base al desarrollo propio de la carrera de la Arquitecta Da. Marina Beatriz DOMINGUEZ corresponde la asignación del Grado DOS (2) desde el momento de su transferencia al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por lo expuesto, resulta necesaria la modificación del Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 591/2009 a fin de asignar el Grado Escalafonario correcto y adecuar la carrera administrativa de la agente mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto de la presente.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 591 de fecha 23 de diciembre de 2009 estableciendo que el traslado de la Arquitecta Da. Marina Beatriz DOMINGUEZ (D.N.I. N° 18.286.262) corresponde a un cargo de Nivel "B", Grado "2", del Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 947/2011

Dase por aprobada una contratación en el Centro de Economía Internacional.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente N° 60.182/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EX-

TERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco N° 25.164 de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentario N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto N° 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación.

Que el Agente D. Daniel HERMIDA PEZZELATTO no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, en cuanto al tiempo de TRES (3) años establecido después de la titulación como experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto a desempeñar, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su Artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 prescribe que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.”

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular N° 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION según establece el Artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar al Agente D. Daniel HERMIDA PEZZELATTO (D.N.I. N° 27.902.674), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 0 del escalafón SINEP, en los términos del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a fin de prestar funciones en el Centro de Economía Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 948/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente N° 4215/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentario N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1318/11, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley N° 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el Decreto N° 2098/08 homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en su Artículo N° 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario C —Agrupamiento General— del escalafón SINEP, la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o terciario de carreras no inferiores a TRES (3) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral pertinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación o, de SEIS (6) años en total en el caso del agrupamiento general.

Que el agente D. Luis Roberto TUBARO no reúne los requisitos previstos en el Artículo N° 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SINEP homologado por Decreto N° 2098/08 para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar, sin embargo, con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su Artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias estableció en su Artículo 3° apartado C, “que en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación”.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02 según establece el Artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con las previsiones contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09, propiciando el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha certificado que cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para contratar al agente D. Luis Roberto TUBARO (D.N.I. N° 7.793.712), con carácter de excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1421/02, equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario C Grado 7 del escalafón SINEP, en los términos del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por Decreto N° 1421/02 y Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02, por el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2009, a fin de prestar funciones en la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

RESOLUCIONES



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/2011

Establécese un área de veda de primavera para la especie merluza, en el sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 27/9/2011

Norma estableciendo un área de veda de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza *(Merluccius hubbsi)* mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza *(Merluccius hubbsi)*.

2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta (Cr. 2011/05) "Delimitación del área de veda de merluza en la ZCP argentino-uruguaya primavera 2011" recientemente realizada por el B/I *Aldebarán*, se está en condiciones de establecer el área de veda de primavera para proteger las concentraciones de juveniles.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) — Establecer un área de veda de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca, comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35º35'S - 54º00'W

b) 35º35'S - 53º00'W

c) 36º30'S - 55º00'W

d) 37º30'S - 54º45'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º) — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011 inclusive.

Art. 3º) — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1067/2011

Otórgase el auspicio institucional a la Cuarta Edición del Evento de Energía Eólica "WindAR 2011", que se llevará a cabo en la Universidad Católica Argentina de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0304828/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO - ALEMANA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la CUARTA EDICION DEL EVENTO DE ENERGIA EOLICA "WindAR 2011", que se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2011, en la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo evaluar las posibilidades factibles en la aplicación de la energía eólica en Argentina y la región, así como presentar las perspectivas de desarrollo a futuro.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección...".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la CUARTA EDICION DEL EVENTO DE ENERGIA EOLICA "WindAR 2011", que se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2011, en la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1068/2011

Otórgase el auspicio a la "V Convención Anual del Instituto de Subdistribuidores de Gas Natural de Argentina (ISGA) 2011" a llevarse a cabo en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0333373/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (I.S.G.A.) solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la VII Convención Anual del Instituto de Subdistribuidores de Gas Natural de Argentina (ISGA) 2011, a llevarse a cabo en DOS (2) jornadas que se desarrollarán en la Ciudad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES, los días 29 y 30 de septiembre de 2011.

Que la convención tiene como objetivos afianzar los emprendimientos existentes, promover la creación de nuevos subdistribuidores, desarrollar estrategias de crecimiento, fomentar la integración de sus miembros y representarlos ante organismos estatales, entre otros.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección..."

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la V Convención Anual del Instituto de Subdistribuidores de Gas Natural de Argentina (ISGA) 2011, a llevarse a cabo en DOS (2) jornadas que se desarrollarán en la Ciudad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES, los días 29 y 30 de septiembre de 2011.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 1002/2011

Acéptase la renuncia al cargo de Fiscal General de la Fiscalía Nº 1, ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el expediente letra "P" nro. 7391 —año 2011— caratulado "BORINSKY, Mariano Hernán - Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) s/ eleva su renuncia a los cargos de Fiscal General de la Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico y de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando, a partir del 27 de septiembre de 2011", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/30 del expediente citado en el Visto, el doctor Mariano Hernán Borinsky, titular de la Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, el 27 de septiembre del corriente año se le recibirá juramento para el cargo de Vocal de la Cámara Nacional de Casación Penal —Decreto PEN 1377/2011—.

Que de las constancias agregadas a los actuados indicados en el visto surge, por un lado, que el doctor Borinsky cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 33 de la ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor MARIANO HERNAN BORINSKY, D.N.I. Nº 23.292.572, al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Fiscalía Nº 1, a partir del 27 de septiembre de 2011.

II — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188 y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en la Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III — PROTOCOLICESE, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina Permanente de Concursos, a la Sección Haberes, al doctor Borinsky, y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3188

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Codificación de las operaciones efectuadas. Resolución General Nº 2904, su modificatoria y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10043-13-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2904, su modificatoria y complementarias, estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales respaldatorios de las operaciones efectuadas en el mercado interno por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que hayan sido notificados fehacientemente por esta Administración Federal respecto de su inclusión en el mismo.

Que los contribuyentes incorporados al citado régimen informan el detalle de los datos de la operación, incluida la codificación utilizada de acuerdo con lo previsto en el Anexo VII de la mencionada norma.

Que razones de índole operativa tornan aconsejable adecuar la norma precitada a los fines de intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2904, su modificatoria y complementarias, de la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el último párrafo del Artículo 6º, por el siguiente:

"A los fines de tramitar la solicitud de autorización de emisión los responsables deberán informar además, los datos que se indican en el Anexo VII, utilizando los códigos previstos en el mismo y los que se encontrarán disponibles en el sitio "web" de esta Administración Federal, bajo la denominación "Códigos - Anexo VII - RG 2904".

2. Sustitúyese el Anexo VII.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO AL ARTICULO 1º

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 2904, SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 6º

A - DATOS A SUMINISTRAR EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

1. Codificación del producto. Los códigos a consignar corresponderán a la estructura provista por la ASOCIACION ARGENTINA DE CODIFICACION DE PRODUCTOS COMERCIALES —CODIGO—, denominados Códigos GTIN 8, GTIN 12 y GTIN 13 así como los que los modifiquen y/o complementen en el futuro, correspondientes a la unidad de consumo minorista o presentación al consumidor final. El precio unitario asociado a los códigos precitados siempre deberá ser mayor a CERO (0).

2. Unidad de referencia. Cuando la comercialización de los productos se realice en presentaciones distintas a la unidad de consumo minorista o presentación al consumidor final, a la que hace referencia la codificación del producto mencionado en el punto anterior (vgr. caja, bulto, "pack", etc.), en el campo Unidad de Referencia se deberá indicar la cantidad de unidades de consumo minorista contenidas en la presentación que se comercializa. En caso que el producto ya se encuentre individualizado en su unidad de consumo minorista, tanto en el código como en el precio y unidad de medida, la unidad de referencia deberá ser igual a UNO (1).

3. Códigos genéricos. Cuando corresponda emitir comprobantes incluyendo conceptos distintos a los productos que conforman la operatoria comercial principal del contribuyente, deberán utilizarse los códigos de operación consignados en el Apartado B del presente anexo. En el caso de entrega de material promocional y/o muestras, se deberá informar el código genérico correspondiente a "Ventas Varias" previsto en el citado apartado.

4. Códigos específicos. Cuando esta Administración Federal incorpore a contribuyentes —conforme el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la presente— cuya actividad amerite la asignación de códigos específicos para reflejar la comercialización y/o prestación de servicios, deberán utilizarse los códigos que se indican en el Apartado C.

B - CODIGOS GENERICOS

CODIGO	DESCRIPCION
7790001001030	Descuentos y bonificaciones comerciales
7790001001047	Conceptos financieros
7790001001054	Ventas varias
7790001001061	Bienes de uso
7790001001078	Servicios prestados
7790001001085	Fletes
7790001001092	Alquileres
7790001001115	Depósito y servicios de logística
7790001001122	Repuestos y accesorios
7790001001139	Ajustes impositivos
7790001001146	Actividades comerciales no codificadas
7790001001153	Venta de material de rezago

C - CODIGOS ESPECIFICOS

SECTOR: TERMINALES PORTUARIAS	
CODIGO	DESCRIPCION
7790001001221	Administración - otros cargos
7790001001238	Administración de recepción Exportaciones
7790001001245	Almacenaje a Granel
7790001001252	Almacenaje de Automotores y Maquinaria
7790001001269	Almacenaje de Contenedores con carga
7790001001276	Almacenaje de Contenedores vacíos
7790001001283	Almacenaje de Mercadería general
7790001001290	Amarre de Buque
7790001001306	Calidad de granos - Descarga
7790001001313	Calidad de granos - Embarque
7790001001320	Cambio de Transporte y transbordo
7790001001337	Carga - otros
7790001001344	Carga de automotores y maquinaria
7790001001351	Carga de Contenedores no vacíos
7790001001368	Carga de Contenedores vacíos
7790001001375	Carga de Granel
7790001001382	Carga de Mercadería general
7790001001399	Cargos/Créditos Armadores
7790001001405	Cargos adicionales
7790001001412	Cargos aduaneros
7790001001429	Cargos extraordinarios por demora
7790001001436	Clasificación
7790001001443	Colocación de Precintos y etiquetas
7790001001450	Combustible
7790001001467	Conexión y desconexión contenedores
7790001001474	Consolidado y desconsolidado
7790001001481	Control de carga y descarga
7790001001498	Custodia y vigilancia
7790001001504	Descarga de automotores y maquinaria
7790001001511	Descarga de Contenedores no vacíos
7790001001528	Descarga de Contenedores vacíos
7790001001535	Descarga de Granel
7790001001542	Descarga de Mercadería general
7790001001559	Despacho a otra Terminal
7790001001566	Disposición de contenedores
7790001001573	Destinación a Disposición de residuos
7790001001580	Entrega de Importación
7790001001597	Fumigación
7790001001603	Habilitaciones (horario inhábil)
7790001001610	Limpieza
7790001001627	Mermas y dif. de peso
7790001001634	Movimientos de carga
7790001001641	Palletizado y acondicionamiento
7790001001658	Pesaje
7790001001665	Protocolo de Seguridad PBIP
7790001001672	Provisión de sogas, energía eléctrica y otros suministros
7790001001689	Recargos por desistimiento y otros
7790001001696	Recepción anticipada
7790001001702	Recepción y almacenaje de líquidos y mercadería a granel
7790001001719	Recupero de Gastos - Electricidad
7790001001726	Recupero de Gastos - Otros
7790001001733	Recupero de Gastos - Seguros
7790001001740	Recupero de Gastos - Sellados
7790001001757	Reparaciones
7790001001764	Retiro y devolución de contenedores vacíos
7790001001771	Secado de granos
7790001001788	Tasas y Servicios a la carga
7790001001795	Terminal de Pasajeros
7790001001801	Trasvasamento a tambores y otros
7790001001818	Trincado y destrincado
7790001001825	Uso de instalaciones
7790001001832	Uso de muelle
7790001001849	Venta de granos
7790001001856	Anticipos y señas

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 590/2011

Modificación Artículo 4º del Capítulo II- Asambleas y Modificaciones Estatutarias y 11 del Capítulo XXVI - Autopista de la Información Financiera (AIF) de las Normas (N.T. 2001 y mod).

Bs. As., 22/9/2011

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "Proyecto de Resolución General s/Modificación Capítulo II de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) - Información Relativa a las Asambleas", que tramitan en el Expediente Nº 1406/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 368 se aprobó el Nuevo Texto 2001 actualmente vigente de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que como resultado de la experiencia del Organismo, se presenta la necesidad de modificar las disposiciones normativas aplicables en la remisión de la información relativa a las asambleas de accionistas, con especial consideración de los plazos allí dispuestos.

Que, a fines de fiscalizar la regularidad de la convocatoria a asamblea de manera previa a su celebración, se ha procedido a analizar la oportunidad de la comunicación de la convocatoria y la remisión del orden del día respectivo.

Que, en primer término, resulta adecuado que las entidades remitan en forma inmediata a la celebración de la respectiva reunión del órgano de administración, nota informando la decisión de convocar a la asamblea, como hecho relevante a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (en adelante AIF).

Que, asimismo, dentro de los dos días de celebrada, deberán acompañar el acta correspondiente a la reunión del órgano de administración que convoque a la asamblea.

Que, en forma simultánea a su primera publicación, las entidades deberán poner en conocimiento de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, el texto de la convocatoria publicado de conformidad con las normas legales y estatutarias pertinentes.

Que, a fin de verificar de manera previa la regularidad de la convocatoria, resultan necesarias las constancias, en soporte papel, de la totalidad de las publicaciones efectuadas, dentro de los dos días de realizada la última publicación.

Que se encuentran exceptuadas de dicha obligación aquellas asambleas que por su carácter de unánimes prescinden de la publicación.

Que, asimismo, se ha procedido a corregir la oportunidad para el envío de la síntesis de lo resuelto en cada punto del orden del día y la nómina de autoridades designadas en la asamblea.

Que, atendiendo a la relevancia de las decisiones allí adoptadas, resulta conveniente exigir la remisión de la síntesis de lo resuelto y la nómina de autoridades, al día siguiente de su aprobación por la asamblea.

Que, asimismo, dentro de los cinco días de celebrada la asamblea, las entidades deberán remitir copia del acta de asamblea y, en soporte papel, copia del registro de asistencia.

Que, se ha considerado conveniente disponer la obligación de comunicar de manera inmediata, como hecho relevante, a través de la AIF, la decisión de la asamblea de pasar a cuarto intermedio, con indicación de la fecha en que se volverá a constituir.

Que, concordantemente, si la asamblea no se reúne por falta de quórum o por cualquier otra causa deberán comunicarlo de manera inmediata, como hecho relevante, a través de la AIF.

Que a estos efectos, deviene necesario modificar la redacción del artículo 4º del Capítulo II - Asambleas y Modificaciones Estatutarias de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que consiguientemente, se exige la adecuación del artículo 11 del Capítulo XXVI — AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF)— de las NORMAS (N.T. 2001), a fin de incorporar dentro de la información a ser remitida por medio de la AIF la Síntesis de la Asamblea y la Convocatoria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 1º y 2º de la Ley Nº 22.169.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 4º del Capítulo II - Asambleas y Modificaciones Estatutarias, de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por los siguientes:

"ARTICULO 4º.- Con relación a las asambleas las entidades deberán remitir la siguiente documentación:

a) En forma inmediata a la celebración de la respectiva reunión del órgano de administración: Nota informando la decisión de convocar a la asamblea, como hecho relevante, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA.

b) Dentro de los dos días de celebrada: Acta correspondiente a la reunión del órgano de administración que convoque a la asamblea.

c) En forma simultánea a su primera publicación: Texto de la convocatoria publicado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, salvo el caso de asamblea unánime.

d) Dentro de los DOS (2) días de realizada la última publicación: Constancia de la totalidad de las publicaciones efectuadas conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, salvo el caso de asamblea unánime; en soporte papel.

e) El día siguiente al de la celebración de la asamblea: Síntesis de lo resuelto en cada punto del orden del día y nómina de integrantes de los órganos de administración y fiscalización y auditor externo designados en la asamblea.

f) Dentro de los CINCO (5) días de celebrada la asamblea: Acta de la asamblea, con identificación de sus firmantes, y copia del registro de asistencia, en soporte papel. Si la asamblea dispone pasar a cuarto intermedio, las entidades deberán comunicarlo de manera inmediata, como hecho relevante a través de la AIF, con indicación de la fecha en que se volverá a constituir.

Si la asamblea no se reúne por falta de quórum o por cualquier otra causa deberán comunicarlo de manera inmediata, como hecho relevante a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA.

Si la asamblea modifica alguno de los documentos sometidos a su consideración deberá remitirlo junto con el acta respectiva".

Art. 2º — Sustituir el artículo 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF)— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

"ARTICULO 11º.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º del presente Capítulo, la siguiente información:

a) EMISORAS:

a.1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en los Artículos 1º y 2º del Capítulo XXIII, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

a.2) Estados contables resumidos, completando los datos indicados en el formulario Web correspondiente de la Autopista.

a.3) Toda clase —sin excepción— de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización.

a.4) Estatuto vigente.

a.5) Indicación del Responsable de Relaciones con el Mercado.

a.6) Sede social inscripta.

a.7) Actas de asamblea.

a.8) Convocatoria a asamblea.

a.9) Síntesis de asamblea.

a.10) Actas de directorio.

a.11) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

a.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

a.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

a.14) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el Artículo 8º del Capítulo XXI.

a.15) Información trimestral requerida en el Artículo 20 del Capítulo XXIII, Anexo IV.e.

b) SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO:

b.1) Dictámenes de calificación aprobados en la reunión del Consejo de Calificación.

b.2) Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso que Consejeros se encontraban presentes y el sentido de su voto.

b.3) Declaración jurada de integrantes del Consejo de Calificación que intervino, sobre el cumplimiento del Artículo 19 del Decreto Nº 656/92.

b.4) Avisos de reunión de cada sesión del Consejo de Calificación.

b.5) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

b.6) Al finalizar cada trimestre, con carácter de declaración jurada, la estructura patrimonial y de resultados contempladas en el Capítulo XXIII, Anexo I, punto XXIII.11.6 Reseña Informativa, apartados b) y c).

b.7) Monto de honorarios y/o aranceles que cobren por sus servicios. Deberán desglosarse por instrumento, monto, duración del procedimiento (discriminando si es Calificación inicial o de actualización), personal afectado, información utilizada, y comparación con los cobrados a empresas de la misma área.

b.8) Convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios, y toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

b.9) Manuales de Procedimientos de calificación registrados ante este Organismo.

b.10) Actas de asamblea.

b.11) Actas de directorio.

b.12) Estatuto vigente.

b.13) Nóminas de miembros de los órganos de administración, fiscalización y miembros del Consejo de Calificación, apoderados y gerentes de primera línea. En el caso de los Miembros del Consejo de Calificación deberán informar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nº 656/92 (mod. Decreto Nº 749/00).

b.14) Fichas individuales de todos los sujetos mencionados en el inciso b.13), en los formularios disponibles en la AIF.

b.15) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.2) del Artículo 11 del Capítulo XXI.

b.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

b.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

c) SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

c.1) Estados Contables anuales de la Sociedad Gerente, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

c.2) Estatuto vigente.

c.3) Actas de asamblea.

c.4) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

c.5) Actas Comisión Fiscalizadora.

c.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

c.7) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea de la Sociedad Gerente, en los formularios disponibles en la AIF.

c.8) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

c.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.10) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.11) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.12) Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del "Sistema Informático CNV-CAFCI" (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos, o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.14) Texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, con indicación del número de Resolución aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro correspondiente.

c.15) Texto vigente del Prospecto de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, en caso de existir.

c.16) Estados Contables anuales y trimestrales de los Fondos en funcionamiento y hasta su liquidación (requeridos en e inciso c) del artículo 23 del Capítulo XI), con informe de auditor externo, informe y acta de la comisión fiscalizadora y acta del órgano de administración de la gerente, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos. Excepcionalmente, en el caso de que los fondos hayan comunicado al Organismo el inicio de actividades, pero a la fecha de cierre de los estados contables res-

pectivos, cuenten con patrimonio neto cero y cero cuotapartistas, no corresponde la emisión de estados contables, debiendo dejar constancia de ello por Acta de Directorio de la gerente e informarlo además por nota —firmada por funcionario autorizado— por el acceso “Hecho Relevante” de la “AIF”.

c.17) Composición Semanal Cartera Fondo (artículo 34 del Capítulo XI).

c.18) Actas de Directorio Política de Inversión Específica.

c.19) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Capítulo XIV y en el artículo 23 inciso e) del Capítulo XI), completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.20) Información inherente al proceso de Liquidación de cada Fondo hasta su cancelación (requerida en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV), completando además los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.21) Plan de cuentas analítico para cada Fondo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.22) Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del Fondo actualizados, acompañados de acta de directorio o de la conformidad del representante legal (en caso de tratarse de una sociedad extranjera) que los apruebe (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.23) Detalle de los diarios de amplia difusión en la REPUBLICA ARGENTINA en que se efectuarán las publicaciones exigidas por el artículo 11 de la Ley N° 24.083 (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.24) Modelos de Formularios que se utilizarán, para certificado de copropiedad (salvo cuando se trate de cuotapartes escriturales), solicitud de rescate y liquidación, solicitud de suscripción y liquidación, etc., que deberán contener como mínimo los requisitos que figuran en el modelo de formulario adjunto como Anexos IV a X del Capítulo XI (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.25) Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por la sociedad gerente a su costo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.26) Datos sobre Medios utilizados para la Colocación de cuotapartes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.27) Documentación inherente a pedidos de aprobación de modificación de Reglamentos de Gestión vigentes.

c.28) Excesos Cartera (artículo 30 del Capítulo XI).

c.29) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 o artículo 21 del Capítulo XXI).

c.30) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente en caso de tener relación o trato inmediato con los inversores (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

c.31) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

d) SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

d.1) Estados contables anuales de la Sociedad Depositaria, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, de informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

d.2) Estatuto vigente.

d.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

d.4) Actas de asamblea.

d.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

d.6) Actas Comisión Fiscalizadora.

d.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

d.8) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

d.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.10) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapartistas (requerido en Anexo XI del Capítulo XI), incluyendo:

d.10.1) Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

d.10.2) Flujograma indicando donde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).

d.10.3) Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.

d.10.4) Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.

d.11) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido Anexo XI del Capítulo XI).

d.12) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.14) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.15) En caso de haber sido designada por la Comisión como liquidador sustituto, información inherente al proceso de Liquidación de los Fondos hasta su cancelación, completando además los datos indicados en los Anexos correspondientes a cada etapa que se visualizan para este apartado.

d.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

d.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

d.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

e) FIDUCIARIOS FINANCIEROS, INSCRIPTOS EN EL REGISTRO QUE LLEVA LA COMISION.

e.1) Estados Contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

e.2) Certificación Trimestral de Inactividad (Artículo 10 inciso a.5) Capítulo XV), la que deberá incluir la identificación del firmante de la misma.

e.3) Texto de Fianza (Artículo 10 inciso a.6) y b) Capítulo XV).

e.4) Estatuto vigente.

e.5) Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido, el que deberá incluir la identificación del firmante del mismo.

e.6) Actas de asamblea.

e.7) Actas de directorio.

e.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

e.9) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

e.10) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

e.11) Domicilio de sucursales o agencias, en su caso.

e.12) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

e.13) Contrato de prestación de servicios de administración de bienes fideicomitidos, en su caso.

e.14) Información respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

e.15) Domicilio y sede social de la entidad administradora.

e.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

e.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

e.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

f) MERCADOS DE VALORES:

f.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

f.2) Estatuto vigente.

f.3) Actas de asamblea.

f.4) Actas de directorio.

f.5) Sede social inscripta.

f.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

f.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

f.8) Texto vigente de los Reglamentos Interno y Operativo.

f.9) Circulares.

f.10) Nómina de Agentes y Sociedades de Bolsa vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

f.11) Mensualmente, el volumen negociado en valores negociables públicos y privados, de toda clase, por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio.

f.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8° del Capítulo XXI, en caso de encontrarse bajo el régimen de oferta pública de sus acciones.

f.13) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

f.14) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

f.15) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

f.16) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

f.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

g) MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES:

g.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

g.2) Estatuto vigente.

g.3) Sede social inscripta.

g.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

g.5) Auditoría Externa Anual.

g.6) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

g.7) Avisos.

g.8) Contratos de Futuros y Opciones sobre Futuros Operativos vigentes (Anexo I del Capítulo XXIV).

g.9) Organigrama.

g.10) Actas de asamblea.

g.11) Actas de directorio.

g.12) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

g.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

g.14) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

g.15) Mensualmente, el volumen registrado en Futuros y Opciones, por cada tipo de Futuro y Opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando el correspondiente a cartera propia y para terceros.

g.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

g.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

g.18) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

g.19) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

h) ENTIDADES AUTORREGULADAS NO BURSATILES:

h.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

h.2) Estatuto vigente.

h.3) Sede social inscripta.

h.4) Actas de asamblea.

h.5) Actas de directorio.

h.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

h.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

h.8) Texto vigente del Reglamento Operativo, de corresponder.

h.9) Resoluciones.

h.10) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

h.11) Mensualmente, los volúmenes negociados, expresados en valor nominal y efectivo, indicando la moneda utilizada y las operaciones registradas.

h.12) Código de Protección de Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

h.13) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

h.14) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

h.15) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

h.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

m) CAMARAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE FUTUROS Y OPCIONES.

m.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

m.2) Estatuto vigente.

m.3) Sede social inscripta.

m.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

m.5) Auditoría Externa Anual.

m.6) Auditoría Externa Anual de Sistemas.

m.7) Avisos.

m.8) Organigrama.

m.9) Actas de asamblea.

m.10) Actas de directorio.

m.11) Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

m.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

m.13) Nómina de Agentes compensadores vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

m.14) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

m.15) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

m.16) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

m.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

n) AGENTES COLOCADORES INTEGRALES:

n.1) Estados contables anuales del Agente Colocador Integral, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora —en su caso—, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

n.2) Estatuto o contrato social vigente.

n.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

n.4) Actas de asamblea.

n.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

n.6) Actas Comisión Fiscalizadora, de corresponder.

n.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

n.8) Declaración jurada de las personas mencionadas en el punto anterior de que no están comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9º de la Ley Nº 24.083.

n.9) Declaración jurada individual, en caso de tratarse de una entidad financiera, de cada miembro del directorio y de los síndicos, sobre la existencia de sanciones impuestas o sumarios iniciados por el BCRA.

n.10) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

n.11) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

n.12) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno.

n.13) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora —en su caso, por el auditor externo— sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

n.14) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos.

n.15) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria de Fondos Comunes de Inversión.

n.16) Sociedades Gerentes y Depositarias con las cuales dicho Agente se encuentra asociado.

n.17) Fondos Comunes de Inversión en cuya colocación interviene.

n.18) Modelos de Formularios a ser entregados a sus clientes suscriptores.

n.19) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

n.20) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

n.21) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

Art. 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Hector O. Helman. — Hernán Fardi. — Alejandro Vanoli.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL CORDOBA



EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, CENTRO REGIONAL CORDOBA POR DISPOSICION Nº 72/2011 SELECCIONA:

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION, INTENDENCIA Y SERVICIOS GENERALES:

Lugar de trabajo: Estación Experimental Marcos Juárez

I) **Nivel de puesto de trabajo y rango de grados escalafonarios aplicables:** Profesional Nivel 7 – grado escalafonario en el rango de 15 a 22

II) **Métodos de merituación y selección a emplear:** según lo establecido en Disposición de la Dirección Nacional Nº 111 del 6 de marzo de 2006

III) **Condiciones generales y particulares exigibles:**

Ser Argentino o extranjero naturalizado. Título Profesional Universitario de Carrera de duración no menor a cuatro años. Licenciado en Administración Pública, Contador o carrera afín.

IV) **Lugar donde obtener las bases de la selección:**

En Centro Regional Córdoba Calle Rivera Indarte 72 - 2º piso oficina 216 – 5000 Córdoba. Teléfono (0351) 4256414 – 4221076, crcordo@correo.inta.gov.ar

En EEA Marcos Juárez Ruta Provincial Nº 12 Km 2 y 1/2 .Teléfono (03472) 424001
dirjua@mjuarez.inta.qov.ar
En sitio WEB de INTA. www.inta.gov.ar

V) **Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

Lugar: Centro Regional Córdoba UNICAMENTE.
Plazo: Se recibirán las solicitudes entre el 11 y el 21 de octubre de 2011 a las 15 hs.
Las presentaciones enviadas por correo con sello del día 12 de octubre o anterior, se recibirán hasta el 28 de octubre de 2011.

VI) **Integración de la junta de selección:** Director Regional, Director de la EEA, Un miembro del Consejo del Centro Regional Córdoba.

Ing. Agr. M. Sc. HUGO M. SOSA, Asistente de Operaciones y Recursos Humanos de la Dirección del Centro Regional Córdoba.

e. 29/09/2011 Nº 124161/11 v. 29/09/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-09-2011

Registro Nro.				
4961811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS	Autor: JORGE CRESPO Editor: JORGE CRESPO EDICIONES
4961812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLORIN COLORADO TOMO 1 Y 2	Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: NOEMI BLIND Autor: KARINA VIDAL Autor: CARLA VIDAL Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA Director: LUIS BARONE Autor: ANONIMO (ORIGINAL)
4961814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESPANTOSO MONSTRUO DEL PANTANO	Autor: LILIANA CINETTO Autor: ANABELLA LOPEZ Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4961877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO AL PRECIPICIO	Autor: FABRICIO NICOLAS LUDI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4961878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO AL PRECIPICIO	Autor: FABRICIO NICOLAS LUDI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4961879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASEANDO POR URUGUAY	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4961880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASEANDO POR URUGUAY	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4961881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEFENSORES	Autor: MATIAS MENDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4961882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANIEL SCIOLI CORTINA CAMPAÑA POLITICA 2011	Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4961883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANIEL SCIOLI CORTINA CAMPAÑA POLITICA 2011	Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4961929	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LA CIUDAD	Propietario: CARLOS ALBERTO PERALTA Director: CARLOS ALBERTO PERALTA
4961930	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EKOS DE ITUZAINGO	Director: DARIO LEONARDO ALBANO Propietario: DARIO LEONARDO ALBANO
4961931	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CARTA DE NOTICIAS	Director: NELSON DUBOSQ Director: TRISTAN BARREIRO Propietario: hsM ARGENTINA SA
4961932	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTION	Director: JOSE SALIBI NETO Director: GRACIELA GONZALES BIONDO Propietario: hsM ARGENTINA SA
4961933	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL EMBLEMA DE ALMAGRO	Director: ROBERTO DAVID ABALOS Propietario: ROBERTO DAVID ABALOS
4961938	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EVENTIOZ	Autor: COLECTIVA Titular: SOUTH INTERACTIVE SA
4961939	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EZINDA POS	Autor: COLECTIVA Editor: EZINDA SA
4961941	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CONTROL DE AUSSENTISMO	Autor: COLECTIVA Titular: V D C INTERNACIONAL SRL
4961942	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KHAI SISTEMA INTEGRAL PARA AGENTES DE CARGA	Autor: MARCELO FABIO GARBEROGLIO Titular: STREAMLINE SRL
4961943	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADVIS	Autor/Titular: MATIAS EMILIO MOLINAS Autor/Titular: MAIA FASKVAN
4961944	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DPS 24 ONLINE DPS 24 BATCH	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS SA
4961945	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL PARA INMOBILIARIAS SII	Autor/Titular: MARCOS MIGUEL DELAS Autor/Titular: EZEQUIEL FABIAN ALVAREZ Autor/Titular: CRISTIAN GERMAN BIGATTI Autor/Titular: LUCIANO GORZA
4961946	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA ABACUS CONTABLE	Autor/Titular: MARCOS MIGUEL DELAS Autor/Titular: EZEQUIEL FABIAN ALVAREZ Autor/Titular: CRISTIAN GERMAN BIGATTI Autor/Titular: LUCIANO GORZA
4961948	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA ABACUS ERP	Autor/Titular: MARCOS MIGUEL DELAS Autor/Titular: EZEQUIEL FABIAN ALVAREZ Autor/Titular: CRISTIAN GERMAN BIGATTI Autor/Titular: LUCIANO GORZA
4961950	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SALOC SALUD OCUPACIONAL	Autor/Titular: DIEGO MGERARDO BOSCH Autor/Titular: ALEJANDRO FRANCISCO ROMERO
4961957	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GENERAL PACHECO WEB	Autor/Titular: SERGIO DAMIAN DI SARCINA
4961970	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VMRRHH CONSULTING	Autor/Titular: VERONICA ANDREA MIERES VAZAVEZ
4961989	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA SERIE ENTRE PALABRAS ES 1	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: FERNANDA AREN Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: VIOLETA MAZER Autor: LUICA NATALE

				Autor: LAIZA OTAÑI Autor: DANIELA STAGNARO Autor: CARLOS YUJNOVSKY Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4961990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FESTINIÑO UN FESTIVAL DE CUENTOS CLASICOS Y ACTIVIDADES PARA NIÑOS	Autor: ALFREDO PARRA Autor: OSCAR ARCURI Autor: GUSTAVO MAZZALI Autor: MARIO MARIES Autor: GABRIEL CORTINA Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4961991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FESTINIÑO UN FESTIVAL DE FABULAS Y ACTIVIDADES PARA LOS NIÑOS	Autor: SILVIA FLORENTINO Autor: OSCAR ARCURI Autor: GUSTAVO MAZZALLI Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4961992	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 EGB 2 PRIMARIA	Autor: MARTHA RODRIGUEZ Autor: PALMIRA DOBAÑO FERNANDEZ Autor: MARCELA FERNANDEZ Autor: MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ Autor: DANAE FIORE Autor: SILVIA GARCIA Autor: MARIA JOSE VALDEZ Autor: FABIAN SLONGO Autor: MARTA TOLEDO Director: FERNANDO DEVOTO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4961993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOPA DE SOL Y OTROS JUEGOS DE LA IMAGINACION	Autor: JOEL FRANZ ROSELL Autor: CAROLINA FARIAS Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4961994	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NOTICIAS DE LA HISTORIA	Autor: IRENE OSTROUSKY Autor: ANDRES RODRIGUEZ Autor: DEMIAN NAOM Autor: OSCAR ARCURI Autor: GASTON HAVUIRLLER Autor: IGNACIO MORTEO Autor: MARISA ANA KOZAK Autor: PATRICIA VITALE Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4961995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SABIOS Y PICAROS CUENTOS TRADICIONALES DE ABUELOS	Autor: SUSANA ITZCOVICH Autor: RAQUEL CANE Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4961996	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: COMUNICACIONES AERONAUTICAS EN LA ARGENTINA ORIGEN Y EVOLUCION 1912 1982	Autor: JORGE RODRIGUEZ NOGUERAS Editor: FUERZA AEREA ARGENTINA DIRECCION ESTUDIOS HISTORICOS
4961999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE CANTERVILLE	Autor: OSCAR WILDE Autor: CLAUDIA HARTFIEL Autor: ALBERTO PEZ Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4962000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VUELOS CIRCULARES	Autor: TOMAS JOSE RIVA Autor: VICENTE RODOLFO MORFESE Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4962002	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA ULTIMA CENTURIA PERSPECTIVAS FUTURAS	Autor: JUAN CARLOS CASSAGNE Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES
4962003	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DE TRAICIONES Y TRAIDORES EN LA CONSTITUCION NACIONAL ARTICULO 29/36 Y 119	Autor: CARLOS MARIA BIDEGAIN Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES
4962004	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AVANZADAS SOBRE LOS DERECHOS PERSONALISIMOS	Autor: SANTOS CIFUENTES Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES
4962005	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL TORO AMABLE	Autor: JAVIERA GUTIERREZ Autor: SOLE MARTINEZ Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4962006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ANGEL TODAVIA	Autor: JORGE LUJAN Autor: PALOMA VALDIVIA Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4962007	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA LIEBRE TEMEROSA	Autor: JAVIERA GUTIERREZ Autor: ALE FIRSZT Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4962008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITOS Y LEYENDAS DE MI PAIS DE AMERICA Y DEL MUNDO	Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: ELIZABETH FONTANA Autor: ANA LAURA SAUCEDO Autor: NOEMI BLIND Autor: KARINA VIDAL Autor: CARLOS PAURA Autor: FERNANDO BRANCACCIO Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4962010	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 EGB 2	Autor: ROSA KLAINER Autor: CRISTINA ESTHER JULIARENA Autor: ALEJANDRA GIULIANI Autor: FABIAN SLONGO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4962012	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONFECCION DE ESTADOS FINANCIEROS PROSPECTIVOS Y CONTROL DE AUDITORIA	Autor: JUAN CARLOS VIEGAS Autor: JORGE ORLANDO PEREZ Editor: OSMAR D BUYATTI
4962014	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NANUAL PRACTICO DE INSTALACIONES SANITARIOS TOMO 2 CLOACALES Y PLUVIALES	Autor: JAIME NISNOVICH Autor: ARACELI MUGICA Autor: MIGUEL NISNOVICH Editor: NISNO SA
4962015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOSTADAS DE JABON	Autor: JULIAN MACLAREN ROSS Traductor: MARIA MARTOCCIA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4962016	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO ESTUDIANTIL	Autor: FEDERICO PLAGER Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4962018	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL	Autor: GUSTAVO R ZUNINO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4962019	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOGISTICA TRANSPORTE Y SEGUROS DEL COMERCIO INTERNACIONAL	Autor: IGNACIO VITON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

4962022	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	Autor: HECTOR FELIX ARESE Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4962023	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION AL COMERCIO INTERNACIONAL	Autor: SERGIO TORTOSA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4962024	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICA ADUANERA Y OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR	Autor: PABLO GABRIEL PIROTTA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4962025	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES EXPERIENCIAS Y REFLEXIONES	Autor: EDUARDO AVERBUJ Autor: CRISTINA SPELTINI Autor: MONTSE BENLLOCH Autor: EDUARDO AVERBUJ Autor: EBIANA SUSANA MARE4Y Editor: IBSA DE LANDEIRA EDICIONES SA
4962028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EDUCAR EN CIENCIAS	Autor: ELSA MEINARDI Autor: LEONARDO GONZALEZ GALLI Autor: ANDREA REVEL CHION Autor: MARIA VICTORIA PLAZA Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4962032	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYOS	Autor: BERNARDO CANAL FEIJOO Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
4962033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE SALTA	Autor: FRANCISCO CENTENO Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARG
4962034	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA MALDICION DEL LABERINTO	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: FLORENCIA NIZZOLI Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4962035	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURA EN NUEVA ATLANTIS	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: SEBASTIAN BARREIRO Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4962036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVOS NARRADORES ANTOLOGIA DE JOVENES ESCRITORES	Autor: DIEGO PASZKOWSKI Editor: CLASICA Y MODERNA EDICIONES
4962043	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL ARAÑAZO	Productor: MARCELO PABLO FERRARIS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/09/2011 Nº 124049/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-09-2011

Registro Nro.

4961426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PROFESOR FERRER	Autor: JUAN TREPIANA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEBLERO	Autor: ERNESTO MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATO PARA PAT	Autor: ERNESTO MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IDEA EN COMUN	Autor: RAMIRO BOERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELIS	Autor: RAMIRO BOERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN ESPERA	Autor: RAMIRO BOERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE CUARTA	Autor: RAMIRO BOERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POEMA A LOS ZAPATOS DE LUCIA	Autor: JUAN TREPIANA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDON ALICIA	Autor: JUAN TREPIANA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUEÑO DEL SILENCIO	Autor: ERNESTO MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORIRAS	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: ALEJANDRO RAMON ESTIGARRIBIA Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4961437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORIRAS	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: ALEJANDRO RAMON ESTIGARRIBIA Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4961438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SIRVES MAS	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: ALEJANDRO RAMON ESTIGARRIBIA Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4961439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SIRVES MAS	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: ALEJANDRO RAMON ESTIGARRIBIA Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4961440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER TORPE CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4961441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER TORPE CUES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4961442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER TORPE CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING

4961443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LISANDRO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4961444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LISANDRO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4961445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIE ZAPATITOS 1 CUES	Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: URUGUA I	Autor: ERNESTO MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961507	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTIO COM AR	Director: RICARDO GRANILLO POSSE Propietario: NOTIO COM AR SA
4961508	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: INFORME DIGITAL METROPOLITANO	Director: PEDRO DEL PIERO Propietario: FUNDACION METROPOLITANA
4961509	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: E UNIVERSITAS UNR JOURNAL	Director: MARTHA SIRAGUSA Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
4961510	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ELECTRONIC JOURNAL OF ENDODONTIC ROSARIO	Director: MARTHA SIRAGUSA Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO FACULTAD DE ODONTOLOGIA
4961511	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INFOMERCIAL OIL & GAS	Director: FRANCISCO JOSE VADONE Propietario: PGQ SA EDITORIAL
4961512	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PARA TI TEJIDOS	Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL Director: JUAN CARLOS PORRAS Director: PATSY BLYTHE SIMPSON
4961514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAUCE	Autor: GUILLERMO RODOLFO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4961515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAUCE	Autor: MIGUEL ANGEL ARISTEGUI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4961516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL PAISANO MIREYA	Autor: JORGE VICENTE GARCIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL PAISANO MIREYA	Autor: EDUARDO ALFREDO STANLEY Autor: HECTOR ALCIDES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR CUARTA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR CUARTA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4961668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA MADRUGADA	Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4961669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE ES MENTIRA	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4961670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE ES MENTIRA	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4961671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA QUE CIERRE LOS OJOS	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4961672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA QUE CIERRE LOS OJOS	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4961674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A MI	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4961675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A MI	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4961676	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICANDO GUIA PARA EL MAESTRO VOL III Y IV	Productor: FLORENCIA ANSALDO
4961677	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICANDO GUIA PARA MAESTRO VOL I Y II	Productor: FLORENCIA ANSALDO
4961678	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICUENTOS VOLUMEN I	Productor: FLORENCIA ANSALDO
4961681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODA LA NOCHE SOÑE	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4961682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODA LA NOCHE SOÑE	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4961683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON ME ENAMORE	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4961686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON ME ENAMORE	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4961687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE CHOCO DALE	Autor: JUAN PEREIRA Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4961706	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: MUJER SIN TALENTOS DIARIO DE MARIA PENA	Director: ROMINA GRABRIELA FORRAY Propietario: ROMINA GABRIELA FORRAY
4961707	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MENSAJERO DE LA COSTA	Director: JUAN CARLOS EYRAS Propietario: JUAN CARLOS EYRAS Propietario: GUILLERMO EYRAS
4961718	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: FM FACILITY MAGAZINE	Director: VICTOR SALOMON FEINGOLD Propietario: CONTRACT RENT SA
4961731	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARROBA SAN MARTIN	Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4961761	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIMPLE Y PARA SIEMPRE	Productor: GUERRA MARTIN RODRIGO DE PULMONAR RECORDABLES
4961762	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DHARMA	Productor: MARTIN RODRIGO GUERRA DE PULMONAR RECORDABLES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/09/2011 Nº 124058/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-09-2011

Registro Nro.				
4961268	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FAMILIA COOPERATIVA	Director: RUBEN ALFREDO MASON Propietario: COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
4961269	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORMATIVO SEMANAL BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO	Director: ROGELIO TOMAS PONTON Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
4961270	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AVELLANEDA EN FOTOS	Director: HUGO EMILIO TEMPESTA Propietario: HUGO EMILIO TEMPESTA
4961289	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTRA PUNTOS	Autor: ROBERTO VOLA LUHRS Autor: LEANDRO VOLA COLOTTI Autor: PAULO VOLA COLOTTI
4961291	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INSPIRACIONES DE UN ALMA INQUIETA	Autor: JAVIER FERNANDEZ MADERO Editor: CEFIRO EDITORIAL
4961292	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ASMA Y RINITIS EN ADULTOS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4961294	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LO QUE SOBRA ES EL TALENTO RECURSOS HUMANOS CON UNA MIRADA EN LAS CAPACIDADES PERSONALES	Autor: ROBERTO VOLA LUHRS Editor: CEFIRO DE DEL UMBRAL SRL
4961295	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GRAFOLOGIA ARGENTINA CON EL MUNDO AÑO 5 N 5	Autor: ADRIANA MARIA ZILIOTTO Autor: MASSIMO REDAELLI Autor: ANNA DONDERO Autor: AURORA GARCIA MOREY Autor: VICENZA DE PETRILLO Autor: MANUEL J MORENO Autor: SUSANA URBANA Autor: LETICIA PERINAT Director: ADRIANA MARIA GILIOTTO Editor: EMERSON EDITORIAL Editor: DUNKEN
4961296	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MEMORIA DEL FUEGO 3 EL SIGLO DEL VIENTO	Autor: EDUARDO GALEANO Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4961297	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOY DE SEGUNDO	Autor: OLGA MARTINEZ Autor: GABRIEL I CORTINA Autor: ROQUE ANGELICCHIO Autor: VICTOR M SANCHEZ Autor: EMMANUEL CHIERCHIE Autor: RODRIGO J GARCIA Autor: MARIANO MARTIN Autor: VICTOR M SANCHEZ Director: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
4961299	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOY DE PRIMERO	Autor: OLGA ELSA MARTINEZ Autor: GABRIEL I CORTINA Autor: ROQUE ANGELICCHIO Autor: FACUNDO CERRUDO Autor: EMMANUELE CHIERCHIE Autor: RODRIGO J GARCIA Autor: MARIANO MARTIN Autor: HUGO VITALI Autor: VICTOR M SANCHEZ Director: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
4961300	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATOMOS	Autor: DANIELA PASIK Editor: TIRAMISU EDICIONES DE GOMEZ ADRIANA
4961301	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATRIMONIO DEL CIELO Y EL INFIERNO CANTOS DE INOCENCIA CANTOS DE EXPERIENCIA	Autor: WILLIAM BLAKE (ORIGINAL) Traductor: SOLEDAD CAPURRO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES Editor: VISOR LIBROS (EXTRANJ)
4961302	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ADQUISICION Y DESARROLLO DEL LENGUAJE MUSICAL EN LA ENSEÑANZA FORMAL DE LA MUSICA ACTAS	Autor: COLECTIVA Editor: SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA CIENCIAS COGNITIVAS DE LA MUSICA
4961303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMORES COREOGRAFIADOS	Autor: ANDREA FERNANDEZ Editor: TIRAMISU EDICIONES DE GOMEZ ADRIANA
4961304	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HELADO EN VASITO	Autor: ADRIANA GOMEZ Editor: TIRAMISU EDICIONES DE GOMEZ ADRIANA
4961306	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LABERINTO DEL INGENIO	Autor: FABIO SALEME Editor: EDUTECNE
4961308	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALGO SE QUEBRO EN MI DE COMO TERMINO MI ADOLESCENCIA EN UNA CELDA DE CASTIGO	Autor: GLADYS AMBORT Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4961309	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA ARGENTINA	Autor: RUIZ DIAZ DE GUZMAN (FALLECIDO) Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4961310	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SUPERTICIONES MIEDO Y SOLEDAD	Autor: LUIS MELNIK Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4961311	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETOBADO VIDA PASION Y MUERTE DEL GAUCHITO GIL	Autor: ORLANDO VAN BREDAN Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4961313	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: 1ER COLOQUIO INTERNACIONAL E INTERDISCIPLINARIO SOBRE PROCESOS MIGRATORIOS TRAS LA CAIDA DEL BLOQUE	Autor: SUSANA MASSERONI Autor: CRISTINA PIZZONIA Editor: MNE MASYNE DE OSVALDO PEDRO RUIZ
4961315	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DISEÑO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION CUALITATIVA	Autor: ROSA MARIA CIFUENTES GIL Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES Y MATERIAL

4961317	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ORGANIZACION DE JARDINES INFANTILES Y MATERNALES DISEÑO Y PROGRAMACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DESAFI	Autor: SNUNIT RUTA GAL (ORIGINAL) Autor: MALCA KROLL ALEKSANDROWICZ (ORIGINAL) Traductor: MIRIAM RUTH PERTZOVSKY Autor: MIRIAM RUTH PERTZOVSKY Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
4961318	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: QUE HACEMOS CON ESTOS JUDIOS	Autor: JORGE GOIDSTEIN Editor: CEDAR
4961321	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: NUBE DE CORAZON	Autor: CECILIA PISOS Autor: PEZ (ILUST) Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4961322	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA LLEGADA DEL ANTICRISTO Y EL PROYECTO 666	Autor: JORGE GOLDSTEIN Editor: CEDAR
4961324	Obra Publicada	Género: MAPA	Titulo: HOJA DE ZONA 6 REGION BUENOS AIRES	Autor: ANONIMO Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4961326	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: LA INVERSION EXTRANJERA EN BRASIL	Autor: COLECTIVA Editor: EMBAJADA DE BRASIL
4961327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: YOGA TERAPIA ESPIRITUALIDAD EN LA PRACTICA	Autor: MIRABAI Editor: CARRILLON EDICIONES
4961329	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: BESA SAPOS	Autor: OLGA APPIANI DE LINARES Autor: SUSANA ACCORSI Director: ADRIANA FRANCO Editor: SUIMANGA EDICIONES DE ADRIANA FRANCO
4961330	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EN LOS LIMITES DE LO POSIBLE	Autor: DOMINGO BOARI Autor: OLGA INES PON Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL
4961331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TENDENCIAS RECIENTES DEL NIVEL INICIAL UN ANALISIS ESTADISTICO DE LA SITUACION EN ARGENTINA	Autor: GABRIELA IRENE ITZCOVICH Autor: MARIA VANESA D ALESSANDRE Autor: VERONICA V BATIUK Editor: ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
4961332	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: GRILLO ENAMORADO	Autor: LORENA SCIGLIANO Autor: SUSANA ACCORSI Director: ADRIANA FRANCO Editor: SUIMANGA EDICIONES DE ADRIANA FRANCO
4961333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL HIJO DEL ELEFANTE	Autor: RUDYARD KIPLING Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: ALEJANDRO FIRST Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BS AS
4961334	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL PUEBLO JUDIO Y SU TRADICCION	Autor: GABRIELA BROITMAN PORTNOY Autor: ESTER GUREVICH Editor: UNALUNA SELLO EDITORIAL HELIASTA SRL
4961337	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: VIEJOS SON LOS TRAPOS DE ARQUEOLOGIA CIUDADES Y COSAS QUE HAY BAJO EL PISO	Autor: DANIEL SCHAVELZON Autor: ANA IGARETA Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
4961338	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS	Autor: REYNALDO EDUARDO LENCINE Autor: LILIA CASTAÑO DE LEMOINE Editor: ESTER EDITORA DE CASTAÑO LILIA ESTHER
4961339	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: PALACIO PEREDA	Autor: FRANKLIN ESPATH PEDROSO Autor: FABIO GREMENTIERI Traductor: MARIA ELENA S DEL RIO LASTRA Traductor: MARIA GRACIELA APARICIO Traductor: RICARDO LABOUGLE Editor: EMBAJADA DE BRASIL
4961364	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ALMA DE BANDONEON Y OTROS SEGUN ANEXO	Cedente: BLANCA HILDARA OLIVIERI Cesionario: MARIA MARTA BELLAGAMBA Cesionario: GILSE MARIELA NADDEO Cesionario: SANDRA KARINA NADDEO
4961366	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL MAR COLOR DE VINO	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4961367	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: 1984	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4961368	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LA MUERTE DE MONTAIGNE	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4961369	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL PRINCIPIO DEL PLACER Y OTROS CUENTOS	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4961370	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TE LLAMARE VIERNES	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4961371	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TEA BAG	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4961372	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL CONSERVADOR	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4961373	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LAS BRUJAS DE EASTWICK	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4961374	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: OSCAR Y OTRAS VER ANEXO	Cedente: DJECJA KNJIGA DOO Cesionario: LONGSELLER SA
4961381	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: MOJ OCKA MY DADDY Y OTRAS VER ANEXO	Cedente: MLADINSKA KNJIGA ZALOZBA D D Cesionario: LONGSELLER S A
4961382	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TITEUF VOLUMEN 1DIEV LE SEXE ET LES BRETELLES Y OTROS VER ANEXO	Cedente: EDITIONS GLENAT SA Cesionario: V&R EDITORAS SA
4961383	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL ULTIMO CRIMEN DE COLON	Cedente: MARCELO LEONARDO LEVINAS Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4961384	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN RESPLANDOR QUE SE APAGO EN EL MUNDO 1977 Y OTROS	Cedente: LILIANA HEKER
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4961385	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL VIEJO QUE TODO LO SABE	Cedente: FERNANDO SORRENTINO
				Cesionario: SANTILLANA SA
4961386	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TIERRAS SA CRONICAS DE UN PAIS REMATADO	Cedente: ANDRES KLIPPHEN
				Cedente: DANIEL RENE ENZ
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4961387	Contrato	Género: CONTRATO	Título: YO AMO TU AMAS ESCENAS DE UNA UTOPIA POSIBLE	Cedente: JULIO CESAR LABAKE
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4961388	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL MISTERIO DEL CUADRO SIN FIRMA	Cedente: ROBERTO MARCELO SUAREZ DEL PRADO
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4961389	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAPERUCITA ROJA TAL COMO SE LO CONTARON A JORGE Y OTROS VER ANEXO	Cedente: LUIS MARIA PESCETTI
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4961390	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JUICIO AL RATON PEREZ	Cedente: MARCELO BIRMAJER
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4961391	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COMO ORGANIZAR EVENTOS EXITOSOS Y FIESTAS INOLVIDABLES	Cedente: ELISA ANDREA GILL
				Cedente: ALICIA DEL CARRIL
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4961392	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EXPLICAR LA ARGENTINA ENSAYOS FUNDAMENTALES	Cedente: JORGE LAFFORGUE
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4961410	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESORDEN OBSESIVO COMPULSIVO	Productor: DIEGO SEBASTIAN SIMANOVICH
4961413	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA PEÑA POP	Productor: FEDERICO MATIAS CABRAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/09/2011 Nº 124175/11 v. 29/09/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE
y
ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

Resolución Conjunta Nº 112/2011 y Nº 420/2011

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2095-S01:0001649/2010 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta de la ex SGyGP y la ANLIS Nº 386 - Nº 189 de fecha 7 de julio de 2009 respectivamente, se aprobó a partir del 1º de Diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", Organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la agente Sara Estela JACQUEMIN (DNI Nº 12.696.758) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", interpuso en autos recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta de la ex SGyGP y ANLIS Nº 386/09 - Nº 189/09 respectivamente.

Que cabe tener en cuenta que el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio con la Resolución citada presentada por la agente Sara Estela JACQUEMIN fue presentado el 11 de mayo de 2010 y que el mismo satisface lo previsto por el artículo 41, inciso b), del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en tanto surge del mismo que la causante estaba en conocimiento fehaciente del acto de aplicación que cuestiona.

Que a mérito de lo expuesto y por aplicación del principio in dubio pro actione dicho planteo ha sido deducido en tiempo útil y debe merituarse.

Que de la atenta compulsa del recurso en trato se desprende que la causante se agravia de la falta de asignación a su respecto del suplemento regulado por el artículo 88 del Régimen de carrera homologado por el Decreto Nº 2098/08, en función de ostentar un título terciario que resulta atinente al desempeño transitorio como Jefe del Departamento Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni" dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que cabe recordar que el artículo 124, Título XIII, del reencasillamiento del personal del Régimen de carrera homologado por el Decreto Nº 2098/08, dispone que "El personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido por el presente convenio a la fecha de entrada de éste, será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, de la siguiente manera…", apartado 4.- "El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional". De la misma manera el apartado 3 del citado artículo establece que "El personal que revista en los anteriores Niveles D, E y F del Agrupamiento General que no acreditara título universitario de grado correspondiente a carrera de duración de CUATRO (4) años permanecerá revistando en el mismo Nivel en el nuevo Agrupamiento General".

Que por otro lado debe destacarse que el acto de reencasillamiento mentado y el informe elaborado por el Departamento de Recursos Humanos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" en punto a la situación de revista de la causante durante la vigencia del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— sustituido por el Régimen homologado por el Decreto Nº 2098/08, deja en claro que dicho reencasillamiento se ajustó acabadamente a lo establecido por el artículo 124, apartado 3, del Régimen de cita, por lo que cabe concluir que la Resolución Conjunta de la ex SGyGP y la ANLIS Nº 386/09 - Nº 189/09 respectivamente, no adolece de irregularidad manifiesta en lo que atañe a la causante.

Que atento a lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 (T.O. 1991), el recurso a resolver lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que atento el rechazo expreso del recurso de reconsideración deducido corresponde elevar de oficio las actuaciones a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto de rechazo.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 196 de fecha 24 de julio 2011 dispuso que toda normativa o competencia vigente atribuida a la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, deberá entenderse como referida a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo el Servicio de Asesoramiento Jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1579/72 (T.O. 1991) y conforme lo normado por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"DR. CARLOS G. MALBRAN"
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración contra la Resolución Conjunta de la ex SGyGP y la ANLIS Nº 386/09 – Nº 189/09 respectivamente, presentado por la agente Sara Estela JACQUEMIN (DNI Nº 12.696.758), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la recurrente que los actuados serán elevados a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el quinto día siguiente al de la notificación de la presente a los efectos de resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. GUSTAVO A. RIOS, Interventor, Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

e. 29/09/2011 Nº 124342/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Conjunta Nº 1602/2011 y Nº 113/2011

Bs. As., 23/9/2011

VISTO, el Expediente del registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 1-2002-9556/11-9, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, el Régimen para la Selección del Personal Profesional Comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (Decreto Nº 1133/09), aprobado por la Resolución Conjunta Nº 2328 y Nº 311 del 30 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE SALUD y la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Acta Nº 16 de fecha 10 del mes de mayo de 2011, de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria (COPICPROSA) y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Conjunta Nº 2328-311/10 aprobó el Régimen para la Selección del Personal Profesional comprendido en el Convenio de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, en el cual se dispone el uso obligatorio de una serie de formularios de conformidad con lo prescripto en los incisos a) y d) del artículo 18 y del último párrafo del artículo 20 de dicho Régimen.

Que el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado en el VISTO prevé la consulta a las entidades sindicales signatarias en esta materia.

Que la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA (COPICPROSA) se ha expedido mediante Acta Nº 16 de fecha 10 del mes de mayo de 2011.

Que es necesario y oportuno proceder con la instrumentación de los referidos Anexos procediendo a su aprobación dentro del cuerpo normativo del mencionado Régimen para la Selección del Personal Profesional comprendido en el Convenio de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA de GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 8º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y los apartados XI y XX del Anexo II al artículo 2º del Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase como planillas: ANEXO I la “Solicitud y Ficha de Inscripción”; como ANEXO II la “Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso”, y como ANEXO III la “Constancia de Recepción de la Solicitud y Ficha de Inscripción y de la Documentación presentada” las que forman parte integrante del Anexo I del “Régimen para la Selección del Personal Profesional comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 1133/09, que fuera aprobado por la Resolución Conjunta Nro. 2328 - 311 del 30 de diciembre de 2010 emanada del entonces SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTRO DE SALUD.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud. — Dra. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL (Decreto Nº 1.133/09)
FORMULARIO DE SOLICITUD Y FICHA DE INSCRIPCION Nº

Quien suscribe la presente, solicita ser inscripto para concursar el cargo cuyos datos figuran en el presente Formulario.

Nº DEL REGISTRO CENTRAL DE OFERTAS DE EMPLEO			
DENOMINACION DEL CARGO A CUBRIR			
AGRUPAMIENTO		TIPO DE CONVOCATORIA	
CATEGORIA		NIVEL FUNCION DIRECTIVA O JEFATURA PROFESIONAL	
ENTIDAD DESCENTRALIZADA			
UNIDAD ORGANIZACIONAL/SERVICIO			
APELLIDOS Y NOMBRES			
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO			
DOMICILIO DE RESIDENCIA PERSONAL			

INFORMACION REQUERIDA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AVISOS			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL	
TELEFONO		FAX	
CORREO ELECTRONICO:			

LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	FOLIOS
FICHA DE INSCRIPCIÓN	
FOTOGRAFIA TIPO CARNET	
FOTOCOPIA DE D.N.I.(con domicilio actualizado)	
FOTOCOPIA DEL TITULO ACADEMICO EXIGIDO	
CURRICULUM VITAE OPCIONAL	
DOCUMENTACION DE RESPALDO	

FECHA DE INSCRIPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL INSCRIPTO o APODERADO

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción.
La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

FICHA DE INSCRIPCIÓN
PRESENTACION CURRICULUM VITAE

DECLARACION JURADA

OFERTA DE EMPLEO Nº		TIPO DE CONVOCATORIA	
DENOMINACIÓN DEL CARGO			
AGRUPAMIENTO			
CATEGORIA		NIVEL FUNCION DIRECTIVA O JEFATURA PROFESIONAL	

I.-INFORMACION PERSONAL	
1. APELLIDOS Y NOMBRES	
2. DOCUMENTO: TIPO Y Nº	
3 FECHA DE NACIMIENTO:	
4. LUGAR DE NACIMIENTO:	
5. NACIONALIDAD:	
6. ESTADO CIVIL:	
7. DOMICILIO PERSONAL	
8. DISCAPACIDAD	
Nº CERTIFICADO	
INSTITUCION EMISORA	
VALIDEZ DESDE -HASTA	

II.-INFORMACION REQUERIDA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AVISOS		
9. DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL
10. TELEFONOS/FAX:		
11. CORREO ELECTRONICO:		

FECHA DE INSCRIPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL INSCRIPTO o APODERADO

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción.
La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

III.-REQUISITOS

1.-TÍTULOS UNIVERSITARIOS – Comience con el Título de Grado y luego el Post-grado. Para cada uno repita el siguiente esquema:

TITULO OBTENIDO:			
AÑO/MES DE INGRESO		AÑO/MES DE EGRESO	
INSTITUCIÓN:			
LOCALIDAD		PAÍS	

2. RESIDENCIA COMPLETA

DENOMINACIÓN	
INSTITUCIÓN	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN	

3. CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDAD

ESPECIALIDAD	OTORGADA POR	AÑO

4. RECERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDAD

ESPECIALIDAD	OTORGADA POR	AÑO

5.- MATRICULA PROFESIONAL Nº (si correspondiera)

EXPEDIDA POR	
FECHA DE INSCRIPCION	
SITUACION ACTUAL	

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción.
La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

6.-CONOCIMIENTOS GENERALES: para cada uno de los tipos de conocimientos citados a continuación, indique certificación (institución que la expide) y si la ha utilizado en el ámbito laboral o académico (indique cuál).

CONOCIMIENTOS	CERTIFICACIÓN	USO EN OTROS ÁMBITOS
Políticas Prioritarias del Ministerio de Salud		
Estrategia de APS		
Principios de Ética para Equipo de Salud e investigación		
Normas de bioseguridad		
Marco laboral de la carrera en que se postula		
Epidemiología básica		
Determinantes sociales de la salud		
Gestión de calidad en servicios de salud		
Gestión de calidad en ciencia y tecnología		
Gestión o dirección de sistemas y servicios de salud		
Gestión o dirección de sistemas de ciencia y tecnología		

7.-IDIOMAS EXTRANJEROS: Consigne su nivel de competencia para cada idioma declarado como EXCELENTE, BUENO, o ELEMENTAL. Si tiene certificación de Institución habilitada, identifíquela y consigne el Certificado obtenido y la fecha de obtención.

IDIOMA	LECTURA	COMPRENSION	INSTITUCIÓN QUE CERTIFICA	AÑO CERTIFICACIÓN

8.-COMPETENCIAS INFORMATICAS: consigne aquéllas que pueda hacer un uso normal o superior. Si tiene certificación de Institución, identifíquela y consigne el Certificado obtenido y la fecha de obtención.

PROGRAMA	TIPO DE DOMINIO	INSTITUCIÓN QUE CERTIFICA	AÑO CERTIFICACIÓN

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción.
La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

9. PARTICIPACIÓN EN REUNIONES DE REGLAMENTACIÓN Y DE ASESORAMIENTO INTERNACIONAL (en calidad de participante, coordinador, asesor, e tc)

NOMBRE DE LA REUNIÓN			
INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA			
TIPO DE PARTICIPACIÓN			
LUGAR			
FECHA		DURACIÓN	

10.-PUBLICACIONES O TRABAJOS DE INVESTIGACION: Ordénelas según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema, comenzando por lo más reciente.

TITULO			
TIPO DE PUBLICACIÓN			
REFERATO			
FECHA DE PUBLICACION		CANTIDAD PAGINAS	
DATOS DE EDITORIAL/REVISTA			
DISPONE DE COPIA (SI/NO)		ADJUNTA COPIA (SI/NO)	

11.-DIRECCIÓN O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: Ordénelas según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada situación, consigne los datos del siguiente esquema.

NOMBRE DEL PROYECTO			
INSTITUCION			
FECHA INICIO		FECHA FINALIZACIÓN	
LOCALIDAD		PAÍS	
CATEGORIZACIÓN		INSTITUCIÓN	

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción.
La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

IV. OTRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1.-OTRAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION. Ordénelos de acuerdo con el grado de mayor a menor relevancia que Ud. le asigne con relación al cargo postulado. Para cada uno repita el siguiente esquema:

DIPLOMA/CERTIFICACION			
FECHA INICIO		FECHA FINALIZACION	
DURACION (en horas, dias o meses)			
ESTABLECIMIENTO:			
LOCALIDAD		PAÍS	
PRINCIPALES COMPETENCIAS ADQUIRIDAS:			

2.-ACTIVIDAD DOCENTE (incluye): Ordénelos según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema

ASIGNATURA			
NIVEL EDUCATIVO		TIPO DE ACTIVIDAD	
CATEGORIA DOCENTE		CARÁCTER	
DEDICACIÓN DOCENTE		CARGA HORARIA	
ESTABLECIMIENTO			
LOCALIDAD		PAÍS	
FECHA DE INICIO		FECHA FINALIZACION	

3.-PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS, PANELES O MESAS REDONDAS, REUNIONES DE EXPERTOS, CONGRESOS, JORNADAS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS U OTROS CIENTÍFICOS O TÉCNICOS (últimos cinco años, sólo citar aquellos en los que participó en calidad de panelista, expositor, conferencista por invitación, etc.): Ordénelos según grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

DENOMINACIÓN			
TIPO DE EVENTO			
FECHA			
INSTITUCION			
LOCALIDAD		PAÍS	
CARÁCTER DE PARTICIPACION			

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción.
La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

MOTIVOS por los que se postula al cargo:

Toda la información requerida en este formulario deberá ser posteriormente acreditada con las respectivas certificaciones. En caso de no contar con las certificaciones se procederá a verificar los conocimientos requeridos a través de una evaluación.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Ficha de Presentación Uniforme de Curriculum Vitae son completos y verdaderos.

FECHA DE INSCRIPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL INSCRIPTO o APODERADO

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción.
La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción.
La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA Y CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO Y BASES DEL CONCURSO

Declaro bajo juramento que:

a) los datos consignados en la presente Solicitud y Ficha de Inscripción son completos, verdaderos y atinentes al perfil del puesto de trabajo o función a concursar;

b) que los certificados, fotocopias y demás documentación entregada es auténtica o copia fiel de sus respectivos originales;

c) reúno los requisitos previstos en los Artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, y su Decreto reglamentario Nº 1.421/2002, y artículos concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 214/06), a los que acepto conocer y aceptar;

d) reúno los requisitos para acceder al Agrupamiento y Categoría Escalafonaria del cargo a concursar, previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial instrumentado por el Decreto Nº 1.113/2009.

e) conozco y acepto los términos de la presente Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE SALUD que aprueba este Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción;

f) conozco y acepto las Bases del Concurso en el que solicito inscribirme, cuya copia he recibido en este acto de inscripción; tomando conocimiento del cronograma y metodología de las etapas del proceso, de las materias o temáticas a abordar en la(s) prueba(s) y entrevista(s) fijadas o de las asignaturas del Curso de Selección si fuera aplicable, de los puntajes a asignar a la diversas características a considerar, con los cambios que pudiera resolver el Comité de Selección a los efectos de mejor proveer, y que serán comunicados con la antelación suficiente;

g) he sido notificado de la ubicación de la cartelera y de la dirección de la página WEB en la que se notificarán las diversas incidencias y resultados del presente proceso de selección;

h) acepto que las notificaciones a que dé lugar el desarrollo del proceso en el que solicito ser inscripto puedan ser efectuadas en las direcciones domiciliarias y electrónicas así como del teléfono y/o fax que he comunicado en la presente solicitud.

DIRECCIÓN ELECTRONICA______________________________

UBICACIÓN DE LA CARTELERA:______________________________

FECHA DE INSCRIPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL INSCRIPTO o APODERADO

ANEXO III

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, FICHA DE INSCRIPCIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

FICHA DE INSCRIPCION Nº			
Nº DE REGISTRO CENTRAL DE OFERTA DE EMPLEO			
TIPO DE CONVOCATORIA			
DENOMINACION DEL CARGO A CUBRIR			
AGRUPAMIENTO			
CATEGORIA		NIVEL FUNCION DIRECTIVA O JEFATURA PROFESIONAL	
ENTIDAD DESCENTRALIZADA			
UNIDAD ORGANIZACIONAL/SERVICIO			
APELLIDOS Y NOMBRES DEL INSCRIPTO			
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO			

LISTADO DOCUMENTACION RECIBIDA	FOLIOS

OBSERVACIONES (consignar si la inscripción fue efectuada por apoderado debidamente acreditado) Consignar entrega al inscripto de las Bases del Concurso y cualquier otra documentación.

FECHA Y HORA DE RECEPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL RECEPTOR/CARGO

e. 29/09/2011 Nº 124198/11 v. 29/09/2011

4.-EXPERIENCIAS LABORALES

OCUPACIONES: Consignar las experiencias laborales relevantes a las ocupaciones, comenzando por la más reciente. Para cada una de ellas registre los datos del siguiente esquema

PUESTO OCUPADO			
FECHA INICIO		FECHA FIN	TOTAL AÑOS
MOTIVO DE			
NOMBRE DEL EMPLEADOR			
LOCALIDAD		PAÍS	
TIPO DE EMPRESA		SECTOR	
PERSONAL A CARGO			
PRINCIPALES ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES			

FECHA DE INSCRIPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL INSCRIPTO o APODERADO

Recuerde firmar todas y cada una de las hojas que integran su Ficha de Inscripción. La ausencia de su firma invalida la valoración del antecedente declarado.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1434/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582 del 30 de abril de 1958 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114 del 24 de octubre de 1997, y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 7º del citado Régimen Jurídico del Automotor la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS reviste el carácter de Organismo de Aplicación del mismo.

Que, por otra parte, sus artículos 22 y 23 establecen que, además del Titulo de Propiedad, al momento de la inscripción inicial o transferencia del dominio de un automotor se entregará a cada titular registral una o más cédulas de identificación, cuya tenencia acreditará el derecho o autorización para usar el automotor y, a su vez, que los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación serán determinados por el mencionado Organismo de Aplicación.

Que, por otro lado, y conforme lo establece el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335 del 3 de marzo de 1988, la mencionada Dirección Nacional se encuentra facultada para dictar la totalidad de las normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales que de ella dependen, así como fijar los requisitos de la documentación que expida el Registro y de las placas y otros medios identificatorios del automotor.

Que, entre las disposiciones que regulan la actividad de esos Registros Seccionales, corresponde destacar que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1ª establece en su artículo 4º que las Cédulas de Identificación del Automotor vencerán a UN (1) año corrido de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor o cuando se trate de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente al uso taxi o remis, al transporte de carga o de pasajeros o registrados a nombre del estado nacional, provincial o municipal, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Que, en aquellos supuestos en que no se trate del titular registral, la falta de vencimiento de dicho elemento registral se justifica en razón del uso productivo al que se destina el vehículo de que se trate.

Que, asimismo, entre los usos de los automotores previstos por la normativa aplicable (Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XII, Sección 1ª, artículo 2º) del plexo normativo citado precedentemente se contempla entre otros al “servicio de alquiler sin conductor”.

Que con motivo del crecimiento sostenido que viene teniendo la industria turística en todo el territorio de la República Argentina, el parque automotor destinado al uso señalado en el Considerando que antecede también ha evidenciado un marcado incremento.

Que, en ese contexto, los propietarios de automotores destinados a ser locados al turismo se ven obligados a renovar anualmente la respectiva Cédula de Identificación del Automotor, con el fin de entregar a sus locatarios la documentación registral necesaria para autorizar la circulación del automotor conducido por un tercero.

Que, con el fin de facilitar el desarrollo de aquella actividad, se entiende pertinente arbitrar los medios que posibiliten la extensión a su respecto de las previsiones dispuestas para los demás automotores destinados a un uso comercial o que prestan un servicio público, es decir, la falta de vencimiento de la Cédula de Identificación del Automotor.

Que consecuentemente, y en virtud de lo expuesto resulta conveniente instruir a la mencionada Dirección Nacional para que efectúe las adecuaciones normativas necesarias tendientes a posibilitar la aplicación de la presente medida.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, T.O. año 1991”.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS para que modifique la normativa técnico-registral en relación con la vigencia de la Cédula de Identificación de los automotores, con el objeto disponer que no tendrán vencimiento las expedidas respecto de aquellos automotores cuyo uso declarado sea “servicio de alquiler sin conductor”. Ello, de conformidad con las previsiones ya dispuestas para los automotores destinados a un uso comercial o que prestan un servicio público.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/09/2011 Nº 124355/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1454/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0035980/11 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994 y sus modificatorios y complementarios y 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94, sus normas complementarias y modificatorias, como así también la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y sus modificatorios.

Por ello,

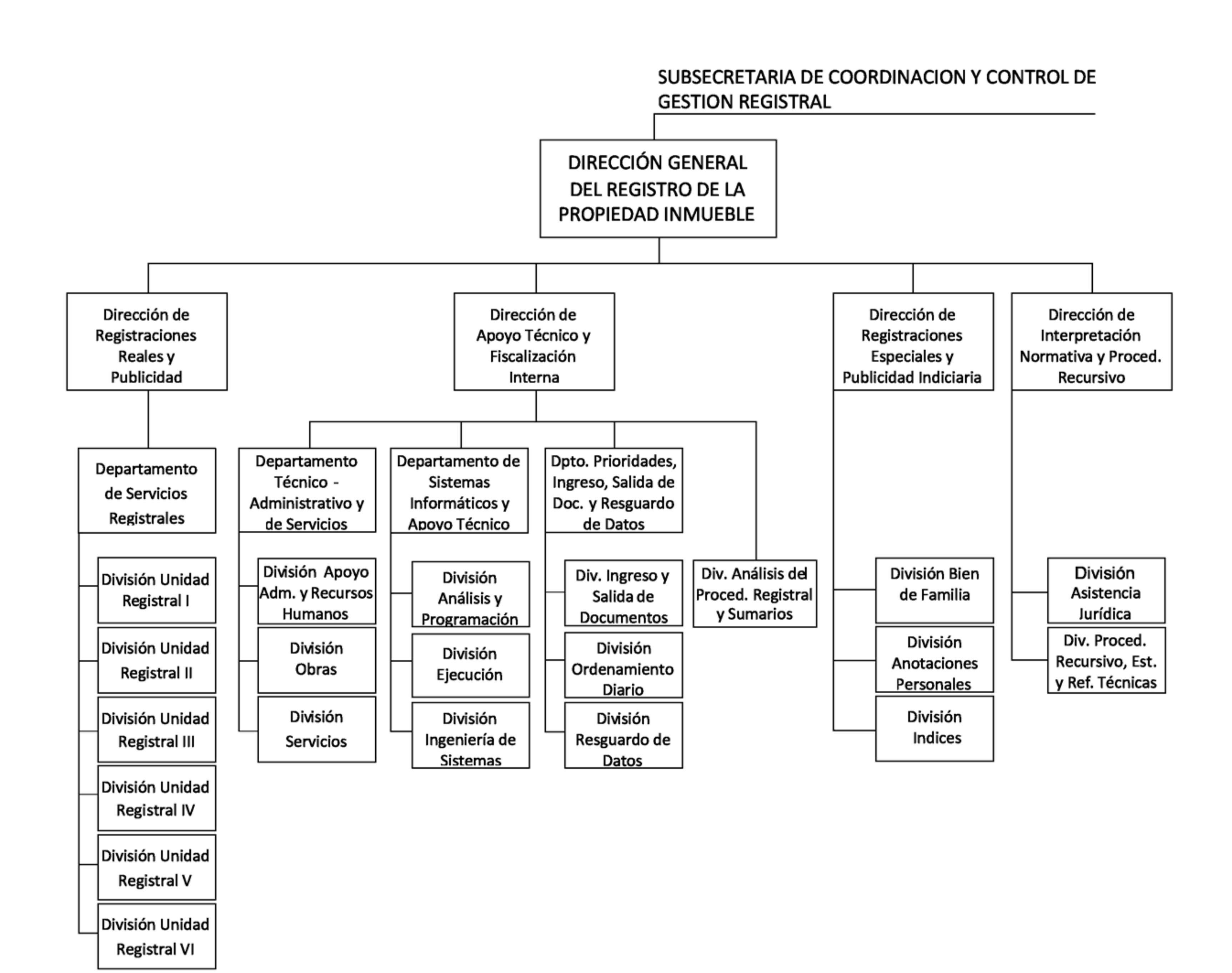
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento y división de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución ex M.J. Nº 43 del 14 de enero de 1998.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCION DE REGISTRACIONES REALES Y PUBLICIDAD

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGISTRALES

ACCIONES

1. Efectuar la calificación de los documentos notariales, judiciales y administrativos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles; los originados en la aplicación del régimen de las Leyes Nros. 13.512 (propiedad horizontal), 19.724 (prehorizontalidad), 14.394 (bien de familia) y demás leyes especiales y los que dispongan medidas cautelares y sus levantamientos, que en todos los casos correspondan a inmuebles ubicados en las 21 circunscripciones catastrales.

2. Implementar los procedimientos de inscripción y anotación de los referidos documentos.

3. Efectuar la publicidad registral del estado jurídico de los inmuebles.

4. Fiscalizar el procedimiento de los recursos de recalificación que se interpongan contra las observaciones efectuadas a los documentos.

5. Establecer el procedimiento y coordinar la guarda de los folios reales, de conformidad con las disposiciones que establezca la DIRECCION DE REGISTRACIONES REALES Y PUBLICIDAD, de matrículas correspondiente a la totalidad de la circunscripciones.

6. Organizar y mantener el archivo de folios reales de las referidas circunscripciones.

7. Matricular los inmuebles en la técnica real (artículos 10 a 13 de la Ley Nº 17.801).

DIRECCION DE REGISTRACIONES REALES Y PUBLICIDAD

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGISTRALES

DIVISION UNIDAD REGISTRAL I. (Comprende las Circunscripciones: 3 y 19)

DIVISION UNIDAD REGISTRAL II. (Comprende las Circunscripciones: 4, 6, 7, 10, 12 y 16)

DIVISION UNIDAD REGISTRAL III. (Comprende las Circunscripciones: 1, 2, 8 y 9)

DIVISION UNIDAD REGISTRAL IV. (Comprende las Circunscripciones: 5, 11 y 17)

DIVISION UNIDAD REGISTRAL V. (Comprende las Circunscripciones: 14, 18 y 20)

DIVISION UNIDAD REGISTRAL VI. (Comprende las Circunscripciones: 13, 15 y 21)

ACCIONES

1. Calificar los documentos notariales, judiciales y administrativos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles; los originados en la aplicación del régimen de las Leyes Nros. 13.512 (propiedad horizontal), 19.724 (prehorizontalidad), 14.394 (bien de familia) y demás leyes especiales; y los que dispongan medidas cautelares y sus levantamientos, que correspondan a inmuebles ubicados en las circunscripciones catastrales asignadas.

2. Sustanciar los recursos de recalificación que se interpongan contra las observaciones efectuadas a los documentos.

3. Confrontar los asientos de antecedentes con la documentación presentada, efectuando el estudio de la misma y observaciones, en su caso.

4. Efectuar las inscripciones y anotaciones de los referidos documentos.

5. Efectuar los asientos de prevención que establezca la DIRECCION DE REGISTRACIONES REALES Y PUBLICIDAD.

6. Verificar los asientos practicados e indicar las rectificaciones que correspondan.

7. Dejar “nota de toma de razón” en la documentación que se anote o inscriba en forma definitiva.

8. Efectuar el desglose de la documentación, remitiendo las solicitudes de registración para su digitalización y los folios reales para su anotación en los índices respectivos, cuando corresponda y enviar la documentación tramitada a la mesa de salida.

9. Calificar la procedencia, conforme antecedentes y normas vigentes para la expedición de los certificados e informes que se soliciten, contemplando el orden de prioridad de los mismos.

10. Verificar la procedencia del informe o certificado y efectuar su expedición, con la reserva de prioridad, en su caso.

11. Efectuar la guarda de los folios reales, de conformidad con las disposiciones que establezca la DIRECCION DE REGISTRACIONES REALES Y PUBLICIDAD de matrículas correspondiente a las circunscripciones asignadas.

12. Recibir la documentación que le sea remitida para su inscripción, anotación o expedición de certificados e informes.

13. Mantener actualizado, en los registros correspondientes, el movimiento (salidas y entradas) que haya sufrido cada folio con individualización de la documental a la que se adjuntó y sector al que fue girado.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO TECNICO - ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

ACCIONES

1. Supervisar la formación de los expedientes vinculados con el procedimiento registral.

2. Supervisar el despacho administrativo diario de la Dirección General.

3. Coordinar la prestación del servicio de correo interno de la repartición.

4. Gestionar y administrar los recursos humanos de la Dirección General en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la Jurisdicción.

5. Elaborar el Plan de capacitación del personal del Organismo y supervisar su ejecución, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

6. Gestionar y coordinar todo lo vinculado con la formulación y ejecución del presupuesto de la Dirección General en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

7. Controlar el inventario y el registro del patrimonio de bienes, insumos y elementos afectados a la Dirección General en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

8. Gestionar la contratación para la adquisición de bienes y para la prestación de servicios que no puedan ser efectuados por el personal de la Dirección General, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

9. Gestionar y coordinar las acciones relacionadas con el mantenimiento y conservación edilicio y del equipamiento de las instalaciones de la Dirección General.

10. Organizar el servicio de vigilancia en las dependencias de la repartición.

11. Gestionar y supervisar la implementación de las acciones vinculadas a la higiene y seguridad del trabajo, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

12. Organizar y supervisar el servicio de imprenta y encuadernación de la institución.

13. Elaborar las estadísticas relacionadas con la actividad de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO TECNICO - ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

DIVISION DE APOYO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1. Efectuar el despacho administrativo diario de la Dirección General y de las Direcciones dependientes.

2. Llevar el registro y archivo de las normas registrales y administrativas que se dicten.

3. Confeccionar las disposiciones administrativas de su competencia, relacionadas con el personal de la Dirección General.

4. Efectuar las notificaciones internas de las normas registrales y disposiciones de carácter general.

5. Efectuar la formación, seguimiento y control de los expedientes administrativos vinculados con el procedimiento registral, el personal y cualquier otra temática derivada de la actividad de la Dirección General.

6. Atender al público usuario en cuestiones vinculadas a los expedientes administrativos de la Dirección General.

7. Asistir al Departamento en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Organismo y en el seguimiento de su ejecución.

8. Recabar información en forma sistematizada, consignando la fuente, para posibilitar al departamento la elaboración de estadísticas relacionadas con la actividad del Organismo.

9. Controlar la asistencia y puntualidad del personal y remitir las novedades a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

10. Remitir a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS la documentación del personal para la conformación de los Legajos.

11. Aplicar el régimen de licencias y justificaciones.

12. Proponer e implementar el plan de capacitación del personal en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO TECNICO - ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

DIVISION OBRAS

ACCIONES

1. Efectuar las tareas de reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, instalaciones sanitarias, eléctricas, equipos de aire acondicionado, equipos y bienes de uso de la Dirección General.

2. Supervisar los trabajos realizados por servicios contratados a terceros.

3. Implementar las propuestas vinculadas a la higiene y seguridad del trabajo, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

4. Efectuar tareas de instalación, cableado, reparación y conservación de los sistemas de comunicación interna y, en su caso, supervisar las tareas ejecutadas por terceros.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO TECNICO - ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

DIVISION SERVICIOS

ACCIONES

1. Efectuar el inventario y registro del patrimonio de bienes, insumos y elementos afectados a la Dirección General, y su posterior giro a los sectores solicitantes, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

2. Brindar o controlar la prestación de terceros del servicio de vigilancia en las dependencias del Organismo.

3. Efectuar el servicio de correo interno de la repartición.

4. Efectuar la impresión de todos los formularios de uso interno y externo, insumos y publicaciones y su encuadernación.

5. Diseñar y confeccionar publicaciones, en papel y/o soporte magnético.

6. Elevar los pliegos de especificaciones técnicas para la adquisición de bienes o prestación de servicios que no puedan ser efectuados por el personal de la Dirección General.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS Y APOYO TECNICO

ACCIONES

1. Administrar y coordinar, en su faz técnico-informática, el Sistema Argentino Computarizado de Registración Inmobiliaria (SACRI), y los demás sistemas que se desarrollen para efectuar los servicios que presta la Dirección General, evaluando la eficacia de los mismos.

2. Organizar y coordinar las tareas de programación que disponga la DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del Ministerio.

3. Monitorear y evaluar el rendimiento y realizar el control de calidad de los programas en aplicación.

4. Determinar la capacidad requerida para los equipos informáticos, que permitan la utilización de los distintos sistemas.

5. Coordinar y supervisar la distribución de los recursos informáticos en los diferentes sectores.

6. Asesorar técnicamente sobre pliegos de contratación de adquisición de equipos y software, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA.

7. Dirigir y controlar la realización de los diagramas y diseños operacionales que se requieran.

8. Confeccionar los manuales de los sistemas diseñados y aplicados en la Dirección General.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS Y APOYO TECNICO:

DIVISION ANALISIS Y PROGRAMACION

ACCIONES

1. Efectuar el análisis de los proyectos informáticos que se le encomiendan, a partir de nuevas necesidades.

2. Proponer la planificación operativa de la realización de los nuevos proyectos informáticos.

3. Programar los sistemas que se le encomienden.

4. Implementar los proyectos verificando que los mismos den respuesta a las necesidades del sector demandante.

5. Diseñar funcionalmente las bases de datos.

6. Elaborar la documentación operacional y los manuales pertinentes.

7. Mantener y controlar los programas en explotación evaluando su rendimiento y controlando su calidad.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS Y APOYO TECNICO

DIVISION EJECUCION

ACCIONES

1. Efectuar el procesamiento de datos que le sean requeridos.

2. Almacenar y resguardar la información bajo su control, coordinando y efectuando los procedimientos especiales de resguardo de datos (backup, recuperación de información etc.).

3. Verificar el funcionamiento de los equipos, redes y puestos de trabajo, de los sistemas de computación, ejecutando las operaciones necesarias para el normal desarrollo de las tareas.

4. Atender incidentes operativos y realizar las tareas correspondientes al mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos.

5. Prestar el asesoramiento técnico que le sea requerido para la provisión periódica de material informático.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS Y APOYO TECNICO

DIVISION INGENIERIA DE SISTEMAS

ACCIONES

1. Aplicar y supervisar los controles de acceso y las normas de seguridad, en todas las áreas de software de base, de Base de datos y comunicaciones y de software de base de PCs.

2. Relevar las necesidades técnicas del equipamiento central y asesorar en la elección de hardware y software, cuando le sea requerido.

3. Complementar el diseño de las bases de datos con su formato físico, implementarlas, planificar su uso y mantenimiento.

4. Proponer y coordinar la ejecución de planes de contingencia.

5. Controlar la integridad de datos.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO PRIORIDADES, INGRESO, SALIDA DE DOCUMENTOS Y RESGUARDO DE DATOS

ACCIONES

1. Controlar la recepción de la documentación prevista por la Ley Nº 17.801.

2. Elaborar el informe diario, mensual y anual de los datos relacionados con el movimiento de ingreso y egreso de la documentación.

3. Organizar el proceso de pago de tasa y aranceles.

4. Efectuar la Rúbrica de Libros de Consorcio.

5. Organizar la remisión de la documentación de origen judicial.

6. Organizar y supervisar la digitalización de la documentación cuyo archivo corresponda, y efectuar el resguardo de los archivos resultantes.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO PRIORIDADES, INGRESO Y SALIDA DE DOCUMENTOS Y RESGUARDO DE DATOS

DIVISION INGRESO Y SALIDA DE DOCUMENTOS

ACCIONES

1. Recibir la documentación ingresada, asignando número y fecha de ingreso, a fin de determinar las prioridades de ley, previo su ingreso al sistema de ordenamiento diario.

2. Rubricar los libros de actas y administración de la Ley Nº 13.512 e incorporar sus datos al sistema informático.

3. Entregar al público usuario, una vez finalizado el proceso inscriptorio, la documentación debidamente procesada.

4. Efectuar la remisión de la documentación de origen judicial a los juzgados que corresponda, con las comunicaciones pertinentes.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO PRIORIDADES, INGRESO Y SALIDA DE DOCUMENTOS Y RESGUARDO DE DATOS

DIVISION ORDENAMIENTO DIARIO

ACCIONES

1. Asentar todos los documentos, certificados e informes de dominio en el sistema de ordenamiento diario.

2. Verificar el pago de las tasas y aranceles correspondientes.

3. Confeccionar el listado de anotaciones y levantamiento de inhibiciones.

4. Efectuar la estadística diaria, mensual y anual, de los datos referidos al movimiento de ingreso y egreso de la documentación.

5. Procesar la salida de la documentación incorporada en el sistema de folio real electrónico.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DEPARTAMENTO PRIORIDADES, INGRESO Y SALIDA DE DOCUMENTOS Y RESGUARDO DE DATOS

DIVISION RESGUARDO DE DATOS

ACCIONES

1. Digitalizar la documentación que se disponga archivar.

2. Efectuar la digitalización de los documentos judiciales que dispongan medidas cautelares y sus levantamientos en forma previa a su procesamiento.

3. Resguardar y conservar la documentación digitalizada.

4. Organizar y mantener el sistema de búsqueda y recuperación de la información digitalizada.

5. Evacuar consultas de la documentación registral, digitalizada o microfilmada y en su caso entregar reproducción.

DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA

DIVISION ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL Y SUMARIOS

ACCIONES

1. Examinar la regularidad y legalidad de la documentación ingresada para su registración, en los casos que se infieran inconsistencias.

2. Elevar las actuaciones para efectuar las denuncias penales correspondientes, colaborando con los juzgados y fiscalías actuantes.

3. Proponer las actuaciones administrativas que correspondan por aplicación del régimen disciplinario al personal.

4. Asistir al Director en la sustanciación de las actuaciones administrativas originadas por comunicaciones de la PROCURACION GENERAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES sobre presuntas herencias vacantes.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCION DE REGISTRACIONES ESPECIALES Y PUBLICIDAD INDICIARIA

DIVISION BIEN DE FAMILIA

ACCIONES

1. Clasificar la documentación presentada y estudiar los antecedentes registrales, para proceder a su anotación.

2. Confeccionar las actas de afectación y desafectación procediendo a suscribirlas juntamente con los constituyentes o desafectantes, archivando las copias.

3. Practicar la toma de razón de las afectaciones y desafectaciones producidas.

4. Participar de las desafectaciones de oficio.

5. Intervenir en la emisión de informes referidos a inmuebles afectados al régimen legal de Bien de Familia.

DIRECCION DE REGISTRACIONES ESPECIALES Y PUBLICIDAD INDICIARIA

DIVISION ANOTACIONES PERSONALES

ACCIONES

1. Calificar la documentación presentada para proceder a la registración de los mandamientos judiciales que dispongan inhibiciones, sus levantamientos, aclaración de homónimos, sustitución por otras cautelas y otras medidas precautorias genéricas.

2. Calificar los documentos que dispongan inhibiciones o interdicciones de las personas físicas o jurídicas.

3. Calificar y registrar los documentos destinados al registro de cesiones de acciones y derechos hereditarios.

4. Incorporar cesiones de acciones y derechos hereditarios, inhibiciones e interdicciones y sus levantamientos al sistema de computación y verificar la anotación.

5. Publicitar a través de certificados e informes de inhibición y anotaciones personales, las cesiones de acciones y derechos hereditarios.

DIRECCION DE REGISTRACIONES ESPECIALES Y PUBLICIDAD INDICIARIA

DIVISION INDICES

ACCIONES

1. Efectuar las altas, bajas y modificaciones del Indice de Titulares de Dominio de la base de datos.

2. Recibir, ingresar y expedir las consultas referidas a la información que administra.

3. Publicitar el servicio registral del Indice de Transmitentes, implementados por Disposición Técnico Registral Nº 1/10.

4. Efectuar la publicidad de la frecuencia de solicitud de informes de dominio.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCION DE INTERPRETACION NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO RECURSIVO

DIVISION ASISTENCIA JURIDICA

ACCIONES

1. Asesorar jurídicamente a las distintas áreas de la Dirección General y a los usuarios, en cuestiones registrales.

2. Proyectar las comunicaciones a los Juzgados y Organismos oficiales sobre cuestiones jurídico - registrales.

3. Elaborar informes que le sean requeridos sobre casos particulares de índole registral.

4. Formular proyectos de Disposiciones Técnico Registrales, Ordenes de Servicio de igual contenido y Resoluciones del procedimiento recursivo (artículo 175, Decreto Nº 2080/80, t.o. 1999).

DIRECCION DE INTERPRETACION NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO RECURSIVO

DIVISION PROCEDIMIENTO RECURSIVO, ESTUDIOS Y REFERENCIAS TECNICAS

ACCIONES

1. Prestar apoyo a los calificadores para la resolución de los recursos de recalificación.

2. Intervenir en el proceso de reconstrucción de los asientos registrales en la técnica del Folio Real.

3. Recopilar y mantener actualizada la legislación aplicable, la jurisprudencia y la doctrina jurídica resultante.

4. Organizar la Biblioteca Jurídica de la Dirección General.

5. Intervenir en el trámite y substanciación de los recursos de apelación ante la denegatoria de inscripción.

6. Prestar asistencia académica en los cursos que se dicten, en la materia, en el Organismo.

7. Evaluar, fijar el curso de acción y efectuar el seguimiento de los documentos judiciales que requieran evaluación jurídica previa.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - Regulación y Control Registral
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO 2098/08

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub total
3	Registro de la Propiedad Inmueble	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL		4	2	4	4	4		18
		DIRECCION DE REGISTRACIONES REALES Y PUBLICIDAD			3			1		4
		Departamento de Servicios Registrales			1	4	4	1		10
		División Unidad Registral I				2	7	3		12
		División Unidad Registral II				3	6	7		16
		División Unidad Registral III				2	6	5		13
		División Unidad Registral IV				2	7	4		13
		División Unidad Registral V				2	7	3		12
		División Unidad Registral VI				2	9	3		14
		DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA			1	1				2
		División Análisis del Procedimiento Registral y Sumarios				5	2	1		8
		Departamento Técnico - Administrativo y de Servicios			1					1
		División Apoyo Administrativo y Recursos Humanos				4	5	1		10
		División Obras				2	4	3	1	10
		División Servicios				1	3	4		8
SUBTOTAL			0	4	8	34	64	40	1	151

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - Regulación y Control Registral
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO 2098/08

Actividad Presup	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub total
TRANSPORTE			0	4	8	34	64	40	1	151
		Departamento de Sistemas Informáticos y Apoyo Técnico			1					1
		División Análisis y Programación				1	5	4		10
		División Ejecución				1	3	6		10
		División Ingeniería de Sistemas			1	4	1	2		8
		Departamento Prioridades, Ingreso, Salida de Documentos y Resguardo de Datos				1				1
		División Ingreso y Salida de Documentos					6	4		10
		División Ordenamiento Diario				2	4	2		8
		División Resguardo de Datos				1	2	7		10
		DIRECCION DE REGISTRACIONES ESPECIALES Y PUBLICIDAD INDICIARIA			1		2	2		5
		División Bien de Familia				1	2	7		10
		División Anotaciones Personales				1	2	10		13
		División Indices				1	2	7		10
		DIRECCION DE INTERPRETACION NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO RECURSIVO			1	1				2
		División Asistencia Jurídica			1	7	2			10
		División Procedimiento Recursivo Estudios y Referencias Técnicas				7	3			10
SUBTOTAL			0	4	13	62	98	91	1	269

e. 29/09/2011 Nº 123425/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.109 DEL 22 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.315 - RODRIGUEZ CRISTIAN (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA 56.077) Y OTRO S/ POSIBLE INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Cristian Marcelo RODRIGUEZ, matrícula Nº 56.077, una INHABILITACION por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Cristian Marcelo RODRIGUEZ, matrícula Nº 56.077, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Verónica Andrea IOTTI, matrícula Nº 63.282, una INHABILITACION por el término de dos (2) años.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al Sr. Cristian Marcelo RODRIGUEZ y Sra. Verónica Andrea IOTTI al domicilio sito en Av. González Lelong 435 (3600) Formosa y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/09/2011 Nº 123483/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.110 DEL 22 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 10.141 - Cambio de denominación reforma de los artículos 1º, 4º, 5º, 8º, 10º y 11º del estatuto social de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., que en lo sucesivo se denominará ORIGENES SEGUROS DE VIDA S.A. y la reforma del artículo 1º del estatuto social, tal como fuera decidido en la Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2011.

ARTICULO 2º — Conformar la división del capital en acciones ordinarias clase A y B y la reforma de los artículos 4º y 5º del estatuto constitutivo.

ARTICULO 3º — Conformar la modificación de los artículos 8º, 10º y 11º del estatuto social.

ARTICULO 4º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 5º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721 - PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 29/09/2011 Nº 123487/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 338/2011

Horario laboral

Bs. As., 22/9/2011

VISTO la Disposición Nº 196/09 (AFIP) de fecha 22 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal estima conveniente aplicar en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, un criterio similar al adoptado por intermedio del acto mencionado.

Que, por lo tanto, en todas las dependencias de la Dirección General de Aduanas con asientos en Capital Federal y Gran Buenos Aires, la jornada de OCHO (8) horas diarias de labor de su personal, como regla general, deberá cumplirse entre las NUEVE (09.00) y las DIECISIETE (17.00) horas, sin interrupción alguna.

Que, además, en todas las dependencias de la Dirección General de Aduanas con asientos en Capital Federal y Gran Buenos Aires, hasta nivel de Dirección, deberán arbitrarse los medios adecuados, para que un grupo de agentes con aptitud para responder a requerimientos relativos a sus respectivas competencias, cumplan su jornada de labor entre las ONCE (11) horas y las DIECINUEVE (19.00) horas, el cual podrá integrarse diariamente con el mismo o distinto personal.

Que, por otro lado y respecto de todas las dependencias de la Dirección General de Aduanas con asiento en el Interior del País, se considera necesario que la jornada de OCHO (8) horas diarias de labor de su personal, como regla general, se cumpla entre las SIETE (07:00) y las QUINCE (15.00) horas, con atención al público durante la totalidad de ese lapso y sin interrupción alguna, salvo que por motivos de orden geográfico, estacional o funcional, deba adecuarse el horario que se fija por conducto de la presente.

Que tales medidas, en nada afectarán las jornadas hábiles operativas aduaneras aprobadas por intermedio de la Resolución General Nº 665 (AFIP) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución Nº 924/10 ST) y en el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — En todas las dependencias de la Dirección General de Aduanas con asientos en Capital Federal y Gran Buenos Aires, la jornada de OCHO (8) horas diarias de labor de su personal, como regla general, se cumplirá entre las NUEVE (09.00) y las DIECISIETE (17.00) horas, sin interrupción alguna.

ARTICULO 2º — En esas mismas áreas, hasta nivel de Dirección, deberán arbitrarse los medios que se estimen adecuados, para que un grupo de agentes con aptitud para responder a requerimientos relativos a sus respectivas competencias, cumplan su jornada de labor entre las ONCE (11) horas y las DIECINUEVE (19.00) horas, el cual podrá integrarse diariamente con el mismo o distinto personal.

ARTICULO 3º — En todas las dependencias de la Dirección General de Aduanas con asientos en el Interior del País, la jornada de OCHO (8) horas diarias de trabajo diurno de su personal, como regla general, se deberá cumplir entre las SIETE (07:00) y las QUINCE (15.00) horas, con atención al publico durante la totalidad de ese lapso, salvo que por motivos de orden geográfico, estacional o funcional, se considere conveniente adecuar el horario fijado, en cuyo caso por conducto de la respectiva Subdirección General se gestionará la autorización correspondiente.

ARTICULO 4º — Las normas previstas en el acto dispositivo que se dicta, tendrán vigencia a partir del día 1 de octubre de 2011.

ARTICULO 5º — Lo dispuesto precedentemente, en nada afectará las jornadas hábiles operativas aduaneras aprobadas por intermedio de la Resolución General Nº 665 (AFIP) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA). Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 29/09/2011 Nº 125855/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 16/9/2011

—(Vista de Ley)—

Desde Actuaciones Varias, se hace saber a las partes interesadas que se mencionan, de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos ciudadanos argentinos con domicilios denunciados en el país y que no fueron hallados en los mismos, resultando ser personas y con domicilio desconocido, la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaída en los presentes, con sus respectivas fechas, multas e infracciones, correspondientes a cada una de ellas.

"CLORINDA, ... VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" a: ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado/a en estos actuados, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo texto legal, se presente/n a estar a derecho, evacúe/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS ..., igual a ... el valor ... de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS ..., en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO Nº 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: "

1)- a los Señores: LEZCANO DIEGO, DNI Nº 29.140.821; GAVILAN CARLOS ALBERTO, DNI Nº 20.503.115; GONZALEZ SERGIO OSVALDO, DNI Nº 29.634.645 y ZARACHO PEDRO, DNI Nº 21.451.506. (Actuación Nº 12274-1130-2007 -(SC12-Nº 013/07)- Inf. Art. 985 C.A.). Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 16/03/07. MULTA MINIMA ($ 10.440,68), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (1) -AFIP-DGA Clorinda.

2)- a la Señora MONTENEGRO LAURA, DNI Nº 10.079.398. (Actuación Nº 12269-973-2007 - (SC12-Nº 086/07)- Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 22/08/07. MULTA MINIMA ($ 2.775,92), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA Clorinda.

3)- al Señor RODRIGUEZ VENANCIO, DNI Nº 28.097.637. (Actuación Nº 12274-4275-2007 - (SC12-Nº 128/07)- Inf. Art. 985 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 05/11/07. MULTA MINIMA ($ 3.239,13), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA Clorinda.

4)- al Señor ROLON RIOS CLAUDIO, CI (PY) Nº 3.486.565. (Actuación Nº 12274-442-2008 -(SC12- Nº 298/10)- Inf. Arts. 876 incs. a), b), c), f) y g) C.A. (Ley 22.415 modificada por Ley 23.353. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 08/11/10. MULTA ($ 848.124,32), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada y el de los TRIBUTOS a ($ 76.010,71). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador-División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/09/2011 Nº 124176/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 16/9/2011

—(Vista de Ley)—

Desde Actuaciones Varias, se hace saber a las partes interesadas que se mencionan, de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos ciudadanos argentinos con domicilios denunciado en el país y que no fueron hallados en los mismos, resultando ser personas y con domicilio desconocido, la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaída en los presentes, con sus respectivas fechas, multas e infracciones, correspondientes a cada una de ellas.

"CLORINDA,.... VISTO... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" a: ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado/a en estos actuados, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo texto legal, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podra/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS..., igual a... el valor... de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS ..., en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO Nº 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: …"

5) - al Señor SILVA JUAN CARLOS, CI(PY) Nº 2.062.833. (Actuación Nº 12274-206-2011 -(SC12-Nº 70/11)- Inf. Arts. 863, 864 inc a) y 871 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 12/05/11. MULTA MINIMA ($ 495.342,96), igual a cuatro veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo. Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora -Aduana Clorinda.

6)- a la Señora ARAUJO ELENA BEATRIZ, DNI Nº 17.804.278. (Actuación Nº 12274-168-2011 -(SC12-Nº 124/11)- Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 16/06/11. MULTA MINIMA ($ 3.398,37), igual a una vez el valor en plaza de la mercaderia secuestrada y el de los TRIBUTOS ($ 2.615,99). Fdo. Ramon Juan Kraupner-Asesor Coord. c/Firma Responsable -A/C-Aduana Clorinda.

7)- a la Señora BAEZ DUARTE MIRTA ELIZABETH, DNI Nº 35.110.415. (Actuación Nº 12272-86-2011 -(SC12-Nº 160/11)- Inf. Art. 977 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 25/07/11. MULTA MINIMA ($ 3.619,03), igual a una vez el valor en aduana de las mercaderías secuestradas y que una vez abonada la multa mínima deberá procederse a la reexportación de las mismas. Fdo. Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora -Aduana Clorinda.

8)- al Señor MAYHUA QUISPE EDGAR ELOY, DNI Nº 94.615.469. (Actuación Nº 12272-131-2011 - (SC12-Nº 166/11)- Inf. Art. 977 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/07/11. MULTA MINIMA ($ 6.230,16), igual a una vez el valor en aduana de las mercaderías secuestradas y que una vez abonada la multa mínima deberá procederse a la reexportación de las mismas. Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

e. 29/09/2011 Nº 124182/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 16/9/11

—(Vista de Ley)—

Desde Actuaciones Varias, se hace saber a las partes interesadas que se mencionan, de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos ciudadanos argentinos con domicilios denunciado en el país y que no fueron hallados en los mismos, resultando ser personas y con domicilio desconocido, la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaída en los presentes, con sus respectivas fechas, multas e infracciones, correspondientes a cada una de ellas.

"CLORINDA,.... VISTO... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1.090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" a: ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado/a en éstos actuados, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo texto legal, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podra/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS ..., igual a ... el valor ... de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS ..., en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO Nº 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: …"

9)- al Señor FRANCO MIGUEL ANGEL, DNI Nº 27.890.231. (Actuación Nº 12274-316-2011 —(SC12— Nº 187/11)— Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/07/11. MULTA MINIMA ($ 4.469,22), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y el de los TRIBUTOS ($ 1.966,14), que gravan la importación para consumo de la mercadería en trato.

Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana Clorinda.

10)- al Señor ROLON ARIEL ELISEO, DNI Nº 33.533.192. (Actuación Nº 12274-381-2011 —(SC12— Nº 279/11)— Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 30/08/11. MULTA MINIMA ($ 5.924,23), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y el de los TRIBUTOS ($ 3.409,75), que gravan la importación para consumo de la mercadería en trato.

Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana Clorinda.

11)- a la Señora AZCURRA DE COLMAN ESTELA GREGORIA, CIPNº 491.430. (Actuación Nº 12274-464-2011 —(SC12-Nº 288/11)— Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 01/09/11. MULTA MINIMA ($ 2.6680,23), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y el de los TRIBUTOS ($ 11.483,76), que gravan la importación para consumo de la mercadería en trato.

Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana Clorinda.

—(RESOLUCION CONDENA)—

Por desconocer su paradero, se hace saber al Señor ANTONIO JUAN JOSE, CUIT Nº 2016955434-0, que en Actuación Nº 12264-36-2004 (SC12-Nº 209/05) S/INF. ART. 994 inc. b) C.A., se ha dictado Resolución que dice: CLORINDA, 03 de junio de 2010. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a ANTONIO JUAN JOSE CUIT Nº 20-16955434-0,..., al pago de una multa mínima que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500),... ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese RESOLUCION Nº 245/2010 (AD CLOR). Fdo. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

e. 29/09/2011 Nº 124185/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	OBSERVACIONES
12468-258-2011	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	GUIA 2091-00004869
12468-257-2011	PRENDAS DE VESTIR	GUIA 0051-00028156
12468-257-2011/1	PRENDAS DE VESTIR	GUIA 0051-00027996
12468-257-2011/2	PRENDAS DE VESTIR	GUIA 0051-00027995
12468-256-2011	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	GUIA 0307-00005277
12468-256-2011/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	GUIA 0307-00005266
12468-256-2011/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	GUIA 0307-00005278

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 29/09/2011 Nº 124211/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

Se notifica a la Sra. SANTA CRUZ VILLALBA MARTA C.I.PARAGUAYA Nº 706.271, que en el Sumario Contencioso Nº 46/09 A26, caratulado "SANTA CRUZ VILLALBA MARTA S/INFRACCIÓN ART. 985 Y 987 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ceibas, Ruta Nacional 12 - Km 158, el día 6 de febrero de 2009, se ha dictado la Resolución Nº 182/2011 (AD GUAL) de fecha 15/09/2011, que CONDENA a la encartada con el comiso de la mercadería y al pago de una multa equivalente a DOS VECES su valor en plaza, cuyo monto asciende a PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 14.763,72) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 29/09/2011 Nº 124201/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

Se notifica al Sr. JAILTON JOSE DOS SANTOS quien acreditó identidad con Residencia Precaria Nº 1130611299, que en el Sumario Contencioso Nº 47/09 A26, caratulado "SILVIO FELIX DANTAS Y JAILTON JOSE DOS SANTOS S/INFRACCIÓN ART. 986 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional Sección Ceibas, Ruta Nacional 12-Km 158, el día 17 de abril de 2009; se ha dictado la Resolución Nº 183/2011 (AD GUAL) que CONDENA al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 4.144,14), INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Guayleguaychú, Entre Ríos.

e. 29/09/2011 Nº 124197/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA - ENTRE RIOS

Paraná, 19/9/2011

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. a ROBERTO ANDRES GOMEZ, DNI 26.286.023, domiciliado en Losa Paraísos y Calle 97 de Garupa. (Posadas - Misiones), que en el Sumario Contencioso nro. 37-2006 que tramita por la División Aduana de Paraná por infracción al art. 985 del C.A. se ha resuelto correrle vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 76.034,30 (pesos: setenta y seis mil treinta y cuatro con treinta centavos) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/n° Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 15:30 hs. — Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I) Div. Aduana de Paraná.

e. 29/09/2011 Nº 124150/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 21/9/2011

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACOSTA, CLAUDIO OSCAR	D.N.I.	24.486.981	463V/2011	SC46-94/08	12.302,32
AGUADO, JOSE JULIO	D.N.I.	6.065.807	471U/11	SC46-54/07	15.984,08
AGUADO, JOSE JULIO	D.N.I.	6.065.807	472V/11	SC46-446/07	5.759,37
AMES, CARLOS HUMBERTO	D.N.I.	92.511.361	479F/11	SC46-813/05	89.900,21
AQUINO, JOSE	D.N.I.	18.240.980	459D/11	SC46-348/04	9.780,52
AQUINO, MIRIAM ALICIA	D.N.I.	20.182.860	981D/11	SC46-87/06	16.680,25
ARANDA, ALBERTO ISIDRO	D.N.I.	21.520.350	466B/11	SC46-495/05	22.319,15
ARCE, JOSE EMILIO	D.N.I.	22.377.995	447A/11	SC46-444/07	14.231,83
ARGUELLO, HUGO ORLANDO	D.N.I.	25.087.785	467C/11	SC46-495/05	22.319,15
BAEZ, RAMON	D.N.I.	20.726.686	691B/11	SC46-109/08	12.879,61
BARRETO, FELIX ANIBAL	D.N.I.	27.492.374	682B/11	SC46-52/06	4.927,57
BARRETO, FELIX ANIBAL	D.N.I.	27.492.374	683C/11	SC46-54/06	3.634,15
BARRETO, FELIX ANIBAL	D.N.I.	27.492.374	679H/11	SC46-58/06	2.428,37
BARRETO, FELIX ANIBAL	D.N.I.	27.492.374	680W/11	SC46-609/04	3.087,38
BARRETO, FELIX ANIBAL	D.N.I.	27.492.374	681A/11	SC46-59/06	4.921,59
BENITEZ, ANTONIO FRANCISCO	D.N.I.	27.456.704	703S/11	SC46-158/07	10.986,39
BENITEZ, ANTONIO FRANCISCO	D.N.I.	27.456.704	702R/11	SC46-147/08	7.418,18
BENITEZ, ANTONIO FRANCISCO	D.N.I.	27.456.704	700P/11	SC46-623/07	8.191,60
BENITEZ, SILVIA	D.N.I.	17.087.286	678G/11	SC46-46/08	11.457,10
BENITEZ, ZULMA LIDIA	D.N.I.	23.675.498	652V/11	SC46-154/06	4.716,14
BENITEZ, ZULMA LIDIA	D.N.I.	23.675.498	653W/11	SC46-140/08	7.498,67
BITANCOURT, RAMON	D.N.I.	14.753.658	689X/11	SC46-533/05	3.698,12
BLANCO, HECTOR RAMON	D.N.I.	21.540.407	688H/11	SC46-57/06	10.842,80
BOBADILLA, HECTOR DANIEL	D.N.I.	26.092.365	704T/11	SC46-342/07	12.444,06
BOBADILLA, HECTOR DANIEL	D.N.I.	26.092.365	705U/11	SC46-379/07	2.106,49
BOBADILLA, HECTOR DANIEL	D.N.I.	26.092.365	706V/11	SC46-881/05	1.110,95
BOLSAN, DINA ROSANNA	D.N.I.	21.464.176	654A/11	SC46-147/07	6.137,72
BOLSAN, DINA ROSANNA	D.N.I.	21.464.176	655B/11	SC46-115/06	10.646,71
BORDON, DOMINGO A.	D.N.I.	20.437.531	675D/11	SC46-1291/04	24.861,80
BRITOS, JOSE MARIA	D.N.I.	32.561.000	669G/11	SC46-308/08	6.499,33
CABALLERO, JUAN OSVALDO	D.N.I.	92.516.828	795G/11	SC46-71/06	29.223,60
CABALLERO, NORMA	D.N.I.	10.848.454	1161A/08	SC46-698/05	2.448,75
CACHAPE SRL	D.N.I.	30.614.985.581	797X/11	SC46-507/03	18.834,78
CARDOZO, ERNESTO A.	D.N.I.	12.034.619	799K/11	SC46-448/05	8.717,79
CASTILLO, EDIBERTO	D.N.I.	18.778.702	806W/11	SC46-176/09	8.758,46
CAZA, JOSE LUIS	D.N.I.	17.642.808	8630/11	SC46-286/07	8.516,70
CAZA, JOSE LUIS	D.N.I.	17.642.808	816A/11	SC46-703/05	3.326,26
CHAMORRO, LUCIO MARCIAL	D.N.I.	13.826.829	880B/11	SC46-975/05	11.374,72
CHAVEZ, RAMON ALVARO	D.N.I.	10.782.397	788X/11	SC46-699/04	22.753,73
CHOQUE, MARIO LUIS	D.N.I.	17.414.785	1309D/07	SA46-1270/01	1047,49
CHOQUE, MARIO LUIS	D.N.I.	17.414.785	1547H/07	SC46-127/06	14.151,97
COLMAN, MANUEL FERNANDO	D.N.I.	29.769.722	865E/11	SC46-521/07	8.088,57
CUELLO, MARIO	D.N.I.	20.941.749	868H/11	SC46-971/05	2.905,26
DA ROSA, ARGENTINA	D.N.I.	23.373.511	9620/11	SC46-115/08	10.772,08
DE OLIVERA, ERNESTO GABRIE	D.N.I.	25.160.562	960A/11	SC46-820/05	16.978,55
DE SOUZA NUÑEZ, JORGE LUIS	D.N.I.	22.840.495	957G/11	SC46-543/05	7.759,09
DENOJEAN, MARCELO	D.N.I.	23.800.319	9530/11	SC46-177/07	7.514,45
DIAZ, ARMANDO DARIO	D.N.I.	26.916.036	972D/11	SC46-305/05	9.884,47
DIAZ, MARIO CESAR	D.N.I.	18.599.784	970B/11	SC46-168/08	15.110,09
DO SANTOS, EDUARDO JAVIER	D.N.I.	21.639.601	15600/07	SC46-701/04	12.262,89
DREWS, VICTOR HUGO	D.N.I.	32.884.694	951A/11	SC46-256/06	27.079,38
DUARTE, ALEJANDRO LUIS	D.N.I.	23.339.532	949H/11	SC46-604/05	8.395,22
EMPR RAP IGUAZU	CUIT	30.707.164.871	906A/11	SC46-226/09	25.267,12
ENCINA, JUAN RAMON	D.N.I.	24.273.816	910S/11	SC46-87/06	16.680,25
ESCOBAR, ALEJANDRA A.	D.N.I.	22.668.270	930U/11	SC46-216/06	12.156,99
ESCOBAR, LILIANA BEATRIZ	D.N.I.	14.652.894	915A/11	SC46-974/04	7.850,77
ESCOBAR, PABLO HERNAN	D.N.I.	31.874.328	932W/11	SC46-280/08	112.431,99
ESCOBAR, PABLO HERNAN	D.N.I.	31.874.328	931V/11	SC46-247/08	62.032,65
ESQUIVEL, ALEJANDRO PABLO	D.N.I.	23.604.245	926C/11	SC46-50/09	50.934,88
ESQUIVEL, RAUL EMILIO	D.N.I.	18.310.368	927D/11	SC46-287/08	26.623,45
EXPRESO BRUJULA SA	CUIT	30.615.925.337	929F/11	SC46-213/03	119.522,94
FALCONE, OSCAR JUAN	D.N.I.	5.178.148	948G/11	SC46-42/07	26.019,43
FIGUEREDO, OSCAR LUIS	D.N.I.	24.561.749	956F/11	SC46-142/07	20.446,73
FISCHER, ELVINO RODOLFO	D.N.I.	14.753.753	958H/11	SC46-143/07	9.956,13
FLOREZ, ROSA	D.N.I.	14.088.047	961B/11	SC46-537/05	2.463,43
FORTES, ALFREDO	D.N.I.	14.306.195	963D/11	SC46-106/05	152.766,21
FORTES, ALFREDO	D.N.I.	14.306.195	1392A/11	SC46-106/05	29.397,67
GONZALEZ, NESTOR ARNALDO	D.N.I.	22.106.463	980C/11	SC46-87/06	16.680,25
ROSALES, GABRIEL ANGEL	D.N.I.	21.667.193	982E/11	SC46-87/06	16.680,25

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 29/09/2011 Nº 124146/11 v. 29/09/2011

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 666/2011

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0328116/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte público en la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES se encuentra sometido, desde el punto de vista jurídico administrativo, a las jurisdicciones nacional, provincial y municipal según el tipo de transporte que se trate y los recorridos que realicen.

Que las políticas públicas se diseñan e implementan a los fines de dar respuestas a necesidades de la sociedad, entre las cuales se encuentra el transporte público de pasajeros, si bien los usuarios no reconocen los límites jurisdiccionales a la hora de realizar sus desplazamientos diarios.

Que amén de ello, el proceso de formulación, diseño e implementación de sistemas eficientes de transporte, que permitan el traslado de personas para realizar sus actividades cotidianas, tales como: trabajo, educación, salud, cultura, recreación, entre otros; debe basarse en las características geográficas, culturales, sociales, políticas y económicas propias de la jurisdicción donde el mismo pretende instaurarse.

Que la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha identificado la posibilidad de establecer y prestar servicios de transporte público comunal por automotor de pasajeros en el territorio de la ciudad, contando para llevar adelante dicha iniciativa con la competencia y las prerrogativas necesarias que le otorgan la Constitución Nacional (artículos 5 y 123) y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificaciones).

Que en este contexto, la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha solicitado la colaboración de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de identificar las políticas, planes y proyectos que coadyuven a garantizar el rol del transporte público como motor del desarrollo social y de la equidad y el adecuado uso del espacio público.

Que la planificación debe desarrollarse valorizando el uso del transporte público, a través de una correcta definición de los parámetros operativos de prestación de servicios, y optimizando la asignación de recursos en infraestructura y vehículos utilizados para el traslado de personas.

Que teniendo en cuenta la capacidad técnica del Organismo y los fines públicos que debe cumplir, resulta oportuna la asunción del compromiso de colaboración para con la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES bajo el cabal convencimiento que las relaciones interjurisdiccionales enriquecen el quehacer cotidiano de la administración pública.

Que en virtud de las prerrogativas atribuidas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el ámbito de competencia, por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines de aprobar el convenio suscripto entre esta Comisión y la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de llevar adelante las acciones que permitan determinar el diseño e instrumentación de mecanismos que coadyuven a instituir un sistema de transporte público comunal por automotor de pasajeros en dicho municipio, que le permitan ofrecer un servicio de calidad.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Marco suscripto entre esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que como anexo en SEIS (6) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las Gerencias de esta Comisión la presente Resolución a los fines de que presten la colaboración que les sea requerida con motivo de la ejecución del Convenio Marco, que se aprueba por el Artículo 1º precedente, y a la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a sus efectos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fdo.: Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO I

CONVENIO MARCO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2011, se reúnen, por una parte la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (en adelante "C.N.R.T.") representada por su Interventor Dr. Antonio Eduardo SICARO, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO (en adelante "Municipalidad"), representada por el Señor Intendente Municipal Alberto Daniel DESCALZO, en su conjunto denominadas como las Partes, quienes vienen a manifestar lo siguiente:

Que el sistema de transporte urbano permite a los usuarios movilizarse desde sus hogares a sus lugares de trabajo, educativos, recreativos, culturales, deportivos, etc., participando en las actividades urbanas características de las ciudades.

Que esto hace que el transporte se constituya en un derecho adquirido por la población y que el Estado se convierta en un garante de este servicio para contribuir a la calidad de vida de los habitantes de las ciudades, a través de la formulación y planificación de políticas públicas que coadyuven a cubrir las necesidades básicas de la sociedad.

Que las crecientes demandas comunitarias para con el estrato gubernamental más inmediato han llevado a los municipios a asumir nuevos desafíos de carácter político, económico y social, motivándoles ineludiblemente a efectuar un replanteo de su organización, misiones y funciones.

Que deviene importante que los gobiernos locales intervengan proactivamente a los efectos de proteger, dinamizar, integrar regionalmente y potenciar a las actividades económicas y sociales que identifican a su comunidad, a los efectos de satisfacer las necesidades públicas o que se estime de utilidad general.

Que en virtud de ello, la Municipalidad tiene la intención de prestar un servicio de transporte público comunal destinado a facilitar la comunicación de los vecinos de Ituzaingó, a cuyos efectos ha solicitado la colaboración de la C.N.R.T. a los fines de identificar la política de transporte urbano más adecuada para el Municipio y su incidencia en la calidad de los servicios involucrados, teniendo en cuenta sus propias características geográficas, culturales, sociales, políticas y económicas.

Que la calidad de servicio del sistema de transporte público urbano encuentra relación con la cobertura del mismo, la infraestructura vial (estado de las calles, señalización y tránsito) y de apoyo (paradas y refugios) puesta a su disposición, los vehículos utilizados para el traslado de personas y el valor de las tarifas.

Que de esta manera, para ofrecer un servicio de calidad hay que apreciar cada componente del sistema con la finalidad de brindar seguridad física y de prestación del servicio, comodidad y tarifas acordes con la calidad recibida, entre otros.

Que la autonomía municipal consagrada constitucionalmente (artículos 5 y 123) y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificaciones) ungen a la Municipalidad de la competencia y prerrogativas necesarias para llevar adelante el proyecto de creación de una línea de transporte urbano municipal.

Que la C.N.R.T., en función de sus competencias y facultades respecto del transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, cuenta con la idoneidad suficiente para brindar el asesoramiento técnico necesario requerido por la Municipalidad.

Que las Partes entienden que las relaciones interjurisdiccionales enriquecen el quehacer cotidiano de la administración pública, resultando oportuno en esta instancia comprometer sus recíprocos esfuerzos y acciones en pos de satisfacer los requerimientos efectuados por la Municipalidad, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción.

En virtud de lo precedentemente expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Municipalidad ha identificado la posibilidad de establecer un sistema de transporte público comunal por automotor de pasajeros en el territorio del Municipio de Ituzaingó sobre la base de los recorridos consignados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDO. La Municipalidad ha solicitado asistencia técnica y jurídica a la C.N.R.T. con la finalidad de identificar la política y modalidad de transporte urbano más adecuadas para el Municipio de Ituzaingó, teniendo en cuenta sus singularidades comunales.

TERCERO. Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de llevar adelante las acciones que permitan determinar el diseño e instrumentación de mecanismos que coadyuven a instituir y ofrecer un servicio de transporte de calidad.

CUARTO. A los fines de alcanzar el objetivo propuesto en la cláusula precedente, las Partes acuerdan sustanciar los procedimientos que resulten necesarios para la realización de estudios concernientes a:

a. Origen y destino de la demanda.

b. Impacto sobre el medio urbano, relacionado a la vialidad urbana sobre la cual se asienta la traza: tipo de calzada (tierra, mejorado, pavimento, etc.), capacidad portante, sentidos de circulación, intensidad de tránsito en horas pico (volumen vehicular y su composición), señalización, estacionamiento, paradas, etc.

c. Características del servicio: en días laborales y no laborables, parque móvil (cantidad de los vehículos afectados a los diferentes recorridos de la línea si corresponde), cuadros tarifarios.

d. Organización de la operadora del servicio a crearse.

e. Otros que pudieren corresponder.

QUINTO. Con el objeto de impulsar, facilitar y fiscalizar la realización y seguimiento de las medidas y acciones acordadas en el presente Convenio, las Partes conformarán una Comisión de Trabajo, sobre la base de la cooperación y la asistencia recíproca en el desarrollo de actividades, y poniendo cada parte a disposición de la otra la información e instrumentos disponibles tendientes al logro de los objetivos trazados.

SEXTO. La suscripción del presente Convenio, no implica delegación y/o renuncia alguna por parte de la C.N.R.T. y de la Municipalidad a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

ANEXO I

PROYECTO LINEA COMUNAL ITUZAINGO

Recorrido A:

Lugar de salida:

Con la Terminal ubicada en Spilimbergo – Caaguazú recorrerá: Olivera – Pintos – Gelpi – V. Alegre – Olivera – Rondeau – N.Kirchner – Túnel – Ratti – Lucero – Alvear – Medina – Laprida – M. Rodríguez – Venezuela – Ecuador – P.de Pardo – C. Rica – Peredo - Rep. del Salvador – Perdomo – P. Quintana – Aconquija – Av. Ratti – Patagonia – Brandsen – De la Guitarra – Gauchos de Güemes – Del Lazo – M.Castro – La Pialada – Tabaré – La Yerra – Betinoti – M. Fierro – Mansilla – Z. de San Martín – Segundo Sombra – Zapala – Ramírez – Hoyuela – De la Tradición – Fragata Sarmiento – Tabaré – Ranchos – Facundo.

La vuelta es por:

Facundo – Ranchos – Tabaré – Sarmiento – Fragata – De la Tradición – Hoyuela – Ramírez – Zapala – Segundo Sombra – Zorrilla de San Martín – Mansilla – M. Fierro – Betinotti – La Yerra – Tabaré – La Pialada – M. Castro – Del Lazo – Gauchos de Güemes – De la Guitarra – Brandsen – Patagonia – Av. Ratti – Aconquija – P. Quintana – Perdomo - República del Salvador – Peredo – C. Rica – P. de Pardo – Ecuador – Venezuela – M. Rodríguez – Laprida – Medina – Alvear - Av. Ratti – Túnel – Olivera – Los Pozos – N. Kirchner – M. Acosta – Olivera – V. Alegre – Gelpi – Pintos – Olivera – Caaguazú – Spilimbergo.

Total de recorrido A: 42 Km. Duración del recorrido: aproximadamente 2hs. 20 minutos.

Recorrido B:

Lugar de salida:

Con la Terminal ubicada en Spilimbergo – Caaguazú – Olivera – Pintos – Gelpi – V. Alegre – Olivera – Rondeau – N. Kirchner – Túnel - Av. Ratti – Camerucci – Ringuelet - Roca – Brandsen – Zanni – Orán – Santos Dumont – Oribe – Florida – Muñiz – Pío Collivadino - Badaracco – Barcala – Chipoletti –J. Balbín – Los Talas – García – Los Cardales – G. Udaondo – De La Tradición – F. Sarmiento – Tabaré – Los Ranchos – Facundo.

La Vuelta es por:

Los Ranchos – Tabaré – F. Sarmiento – De La Tradición – G. Udaondo – Los Cardales – García – Los Talas – J. Balbín – Chipoletti – Barcala – Badaracco – Pío Collivadino – Muñiz – Florida – Oribe – Santos Dumont – Oran – Zanni – Brandsen – Roca – Ringuelet – Camerucci – Av. Ratti – Túnel – Olivera – Los Pozos – N.Kirchner – M. Acosta – Olivera – Caaguazú – Spilimbergo.

Total del recorrido B: 42 Km. Duración del recorrido: aproximadamente 2hs. 20 minutos.

e. 29/09/2011 Nº 123963/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 842/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, 15/07 anexos I, II, III, V, IX, X, XIII, XIV, y XVI, Nº 77/09 anexo II, Nº 91/09, Nº 129/11 anexo I, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Pcia. de Salta Nro. 561/11 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que !a Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Qué el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION de la PROVINCIA DE SALTA ha solicitado la homologación en el orden nacional de los Títulos de “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico Aeronáutico”, “Técnico en Industrias de procesos”, “Técnico en Tecnología de los alimentos”, “Técnico Químico”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Producción agropecuaria”, y “Técnico en Gestión y administración de las organizaciones”, y para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación de los planes de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementan los planes de estudio mencionados fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnco Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia de los títulos y sus correspondientes planes de estudio con los Marcos de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, V, IX, X, XIII, XIV, y XVI), Res. CFE Nro. 77/09 (Anexo II), y Res. CFE Nro. 129/11.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar a los títulos de referencia “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico Aeronáutico”, “Técnico en Industrias de procesos”, “Técnico en Tecnología de los alimentos”, “Técnico Químico”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Producción agropecuaria”, y “Técnico en Gestión y Administración de las organizaciones” de los Marcos de referencia Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, V, IX, X, XIII, XIV, y XVI), Res. CFE Nro. 77/09 (Anexo II), y Res. CFE.Nro. 129/11 (Anexo I) los títulos de “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico Aeronáutico”, “Técnico en Industrias de procesos”, “Técnico en Tecnología de los alimentos”, “Técnico Químico”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Producción agropecuaria”, y “Técnico en Gestión y administración de las organizaciones” aprobados por el Decreto del Poder Ejecutivo de Salta Nro. 561/11.

ARTICULO 2º — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA ROSA ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 29/09/2011 Nº 123350/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

El HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Carlos Alberto CHIONDA (D.N.I. Nº 25.933.184; Legajo Nº 210.671; Función: Operario de Limpieza Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1537 de fecha 25 de noviembre de 2009, se la declara Cesante a partir del 26 de mayo de 2009, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”.

e. 29/09/2011 Nº 123071/11 v. 03/10/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALBERTO TROPASSO (DNI 12.756.570) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.880/09, Sumario N° 4474, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120554/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ramón BARRIONUEVO (L.E. N° 8.459.112) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.672/09. Sumario N° 4330. que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95). bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120559/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR DANIEL GARCIA (DNI 16.383.332) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.623/09, Sumario N° 4450, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120560/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA - Continuadora de Idus Factoring Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada (C.U.I.T N° 30-70817525-7) y al señor Adolfo Máximo ZANI (D.N.I. N° 11.044.990) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.227/07, Sumario N° 4419, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120563/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN MANUEL LIÑEYRO (DNI 20.717.620) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.352/04, Sumario N° 4105, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120565/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores RUBEN DANIEL TERES (DNI 13.740.352) y IGNACIO DI GUGLIELMO

(DNI 22.293.631) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.101/08, Sumario N° 4396, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120567/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GEORGE KAPPAZ (PASAPORTE Nº 15.220.189) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100266/08, Sumario Nº 4502, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120568/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma RIA ALTA S.A. (CUIT 30-70885740-4) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.519/10, Sumario N° 4735, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 121327/11 v. 30/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/9/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Emilio REYERO (D.N.I. Nº 12.235.550), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/09/2011 Nº 119705/11 v. 29/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1519/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1064 de fecha 23 de septiembre de 2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03)”, el Decreto Nº 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de “Libre Plática”.

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación esta exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de “Libre Plática” y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la “Libre Plática” y el “Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo”.

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por su similar Nº 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo pasible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

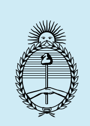
ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 Nº 119485/11 v. 04/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 636/2011

Registro Nº 843/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.586/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.447.586/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, los firmantes convienen modificar el importe a abonar en concepto de contribución empresaria, en los términos del texto pactado.

Que el Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 “E”, firmado por idénticas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.447.586/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.447.586/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.586/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 636/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 843/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 de marzo del año 2011, siendo las 10 hs, comparecen, por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mario Manrique y Ricardo Pignanelli, Héctor Chaparro (en adelante, “SMATA”) y por otra parte en representación de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SRL, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 855, 2º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores Adriana Restanio y Claudio Grosso (en adelante, “LA EMPRESA”); constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme el art. Nº 17.3 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 936/07 “E” vigente (en adelante, el “CCT”), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5º de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, Ley 23.551.

b) SMATA manifiesta que la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el art. 17.3 del CCT, debe ser modificada en su forma de cálculo. Asimismo, SMATA agrega que han advertido que los importantes incrementos de costos que debe afrontar en materia social (capacitación, salud, recreación, etc.), atentan contra la calidad de las prestaciones asistenciales a las que tienen acceso los trabajadores incluidos en el CCT. En virtud de ello, y de la evolución de la situación económica general del país, SMATA estima adecuado una revisión del monto establecido como contribución empresaria.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”).

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir uso de la empresa que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria (en adelante, la “Contribución Empresaria”) el que se establece en lo sucesivo conforme los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los “Importes por Categoría”).

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013. Una vez vencido el plazo máximo de 2 (dos) años establecido precedentemente, este Acuerdo caducará inexorablemente de pleno derecho, sin necesidad o interpelación alguna por cualquiera de las partes, y sin que pueda alegarse ultraactividad alguna de este Acuerdo.

Las partes se comprometen a reunirse 60 (sesenta) días antes del vencimiento el plazo de 2 (dos) años mencionado, a efectos que, de común acuerdo, se revise el monto y la vigencia de la contribución empresaria. Hasta tanto no exista acuerdo, recobrará vigencia el art. 17.3 del CCT en su versión anterior a la modificación establecida por este Acuerdo.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 al 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente. Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de abril, se tomarán los patentamientos de dicho mes de abril y se abonará el mes de junio entre el día 1 y el día 10 de dicho mes de junio. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual.

Esos pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: SMATA solicita a GMA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA de la siguiente manera:

A. El 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución Empresaria deberá abonarse a SMATA Nacional, mediante: (i) depósito en la cuenta corriente Nº 41.571/14 que SMATA posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA Nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

B. El 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución Empresaria deberá abonarse a SMATA Seccional Rosario, mediante: (i) entrega a SMATA Seccional Rosario de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

QUINTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEXTA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

SEPTIMA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá peticionar al Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto.

ANEXO I

Importes por Categoría

Categoría (#)	Modelos	Importe
Vehículo Económico	Classic, Celta, Agile, Corsa, Spark y Aveo.	60 Pesos
Vehículo Monovolumen	Meriva y Zafira.	90 Pesos
Vehículo Mediano	Astra, Vectra y Cruze.	80 Pesos
Vehículo Grande	Sin participación.	130 Pesos
Vehículo Comercial L/P	S10, Montana y Captiva.	160 Pesos

(#) Conforme a la calificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 637/2011

Registro Nº 845/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.435.166/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del expediente citado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras, las partes convienen el incremento del adicional por turnicidad y feriados, para el personal de la empresa dependiente de la Planta de Villa Constitución, de conformidad con los términos y condiciones allí pactados.

Que respecto a lo establecido en el punto sexto del Acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se resuelve, lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.435.166/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.435.166/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.435.166/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 637/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 845/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Villa Constitución, a los 18 días del mes de febrero de 2011. se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Alejandro Pablo Gardella, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Humanos; Carlos Contino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Néstor Maschio en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales, Gabriel Di Paolo en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales OL, Gabriel Miller, en su carácter de Gerente de Compensaciones y Comunicaciones y Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area Compensaciones: por la UOM Seccional Villa Constitución los Sres. Juan Actis y Diego Priano, y por cuerpo de delegados y comisión interna los Sres. Gustavo Fisco, Héctor Ibarra, Sergio Pisanelli, Omar Ceballos, Daniel Celio y Pablo González con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales. A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

I - En relación al acuerdo de turnicidad y feriados que se transcribe a continuación y que fuera acordado con fecha 12 de mayo de 2010 y homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación Nº 1864/2010 las partes acuerdan lo que se detalla en los puntos II - III - IV - V - VI - VII de la presente acta.

En la ciudad de Villa Constitución a los 12 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Alejandro Pablo Gardella, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, Carlos Contino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Néstor Maschio en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales, Gabriel Di Paolo en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales OL, Gabriel Miller, en su carácter de Gerente de Compensaciones y Comunicaciones y Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area Compensaciones; por la UOM Seccional Villa Constitución los Sres. Juan Actis, Carlos Vargas y Diego Priano, y por cuerpo de delegados y comisión interna los Sres. Gustavo Pisco, Hector Ibarra, Sergio Pisanelli, Omar Ceballos; Daniel Celio, Pablo González y miembros de la Comisión de Salarios que participaron de la negociación, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales. A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

Antecedentes

1. Mediante acta de fecha 31 de julio de 2008, que se adjunta a la presente, se acordó que el personal que trabajara en la planta de Villa Constitución encuadrado en el convenio 260/75, en régimen de cuatro turnos rotativos, percibirá un adicional llamado “Turnicidad” equivalente al 14% del Sueldo Acindar más antigüedad.

2. En la misma acta, se acordó comenzar con el pago de un adicional variable llamado “Adicional por Feriados Trabajados”, calculado sobre el sueldo normal y habitual dividido 200, por cantidad de horas trabajadas, que sería abonado a aquellos operarios que, por trabajar en régimen de cuatro turnos rotativos, debían prestar efectivamente servicios en los siguientes feriados: viernes santo, 24 de marzo, 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 octubre, 3 de diciembre.

Acuerdo

3. En esta oportunidad, las partes acuerdan la fusión de los dos adicionales mencionados (de Tunicidad, y de Feriados Trabajados) para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, en un adicional que se comenzará a abonar con retroactividad al 1 de abril de 2010 y se llamará “Adicional por Turnicidad y Feriados”. Este adicional será equivalente el 21% del Sueldo Acindar más antigüedad. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este nuevo “Adicional por Turnicidad y Feriados” será equivalente al 25% del Sueldo Acindar más Antigüedad. Este sistema, que sustituye y reemplaza a las dos adicionales mencionados anteriormente, para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, es más beneficioso para el trabajador en su conjunto, considerando sólo los 9 feriados mencionados en el punto 2.

4. En cuanto al Adicional por Turnicidad del régimen de tres turnos rotativos, el mismo se seguirá liquidando como hasta la fecha, pero a razón de un 7% del Sueldo Acindar más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010. En una segunda etapa, desde el 1 de junio de 2010 en adelante, es el Adicional por Turnicidad para el personal que trabaja en régimen de tres turnos rotativos será equivalente a 9% del Sueldo Acindar más antigüedad.

5. Los adicionales por Turnicidad del Régimen de 2 turnos rotativos, 1 turno, y turno administrativo, se seguirán liquidando como hasta la fecha, con los mismos valores y regulación.

6. Las partes entienden que con este acuerdo —que incluye tanto la modificación del adicional que perciben quienes trabajan en 3 y 4 turnos, y también implica no modificar los adicionales que percibe el personal en turno administrativo, 1 y 2 turnos— quedan resueltos los planteos gremiales generados en el 2009, relacionados con el Adicional por Turnicidad, no teniéndose más nada que reclamar las partes por ningún concepto derivado del pago de los adicionales por turnicidad abonados hasta la fecha.

7. Las modificaciones en el recibo de haberes, así como el retroactivo correspondiente al mes de abril, se reflejarán con los salarios del mes de mayo, pagaderos el último día hábil de dicho mes.

8. Siendo el 24 de mayo de 2010 feriado nacional, éste será laborable para el régimen de 4 turnos, y su pago queda incluido dentro del adicional por turnicidad y feriados que se acuerda en la presente acta, por única vez excepcionalmente.

No siendo para más, las partes deciden firmar tres ejemplares, uno para cada una de las partes, y un tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo paro su registro y/u homologación.

II - Con motivo del dictado del decreto Nº 1548/2010 del PE Nacional que incorporó 5 nuevos feriados al calendario laboral, y con motivo de que es necesario que el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos concurra a sus tareas habituales en dichos feriados a fines de garantizar la normal operación de la planta propia de la actividad siderúrgica en todo el mundo (con excepción de los feriados por Navidad, Año Nuevo, Día del Trabajador y Día del Metalúrgico), las partes se reúnen a los efectos de tratar este tema que rige exclusivamente para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos.

III - Las partes acuerdan que el trabajo en estos días feriados sea recompensado mediante el incremento del Adicional por Turnicidad y Feriados, de modo tal que —por un lado— estos cinco feriados se incorporan al calendario laboral de Acindar como feriados laborables igual que los 9 feriados incluidos en el acta transcripta. La parte gremial solicita que por estos cinco feriados, a diferencia de los 9 anteriores, se reconozcan días compensatorios por el trabajo en esos días. La empresa responde en forma negativa por no corresponder y por estar toda la compensación comprendida en el Adicional por Turnicidad y Feriados, siguiendo la línea de los acuerdos anteriores. El tema queda resuelto de este modo.

IV - Luego de varias reuniones y conversaciones en la cual se pusieron en la mesa de negociaciones criterios diversos de la parte empresarial y la parte gremial, las mismas acuerdan que este Adicional por Turnicidad y Feriados, que hasta la fecha equivale al 25% sobre Sueldo Acindar más antigüedad, se incremente al 30% (treinta por ciento) del Sueldo Acindar más antigüedad con vigencia a partir del 1 de enero de 2011; y en una segunda etapa, a partir del 1 de julio de 2011, este adicional se incrementará al 32% (treinta y dos por ciento) sobre Sueldo Acindar más antigüedad.

V - Los feriados incluidos en este acuerdo son los del 20 de noviembre o su equivalente si es trasladado “Día de la Soberanía Nacional” los dos feriados de carnaval (que este año caen 7 y 8 de marzo) y los dos feriados puente (que este año 2011 caen 25 de marzo y 9 de diciembre). En los años sucesivos este acuerdo incluirá el trabajo normal en estos 5 feriados, sea cual fuere la fecha exacta en la que se verifiquen.

VI - Las partes entienden que con este acuerdo quedan resueltos los planteos gremiales por el Adicional por Turnicidad y Feriados, no teniéndose más nada que reclamar hasta la fecha las partes por ningún concepto derivado del pago del mismo.

VII - Las modificaciones en el recibo de haberes, así como el retroactivo correspondiente al mes de enero y febrero se reflejarán con los salarios del mes de marzo próximo, pagaderos el último día hábil de dicho mes.

No siendo para más, las partes deciden firmar tres ejemplares, uno para cada una de las partes y un tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo para su registro y/u homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 639/2011

Registro Nº 840/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 158.382/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte gremial, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir de marzo de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 519/07.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte gremial, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 158.382/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 158.382/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 158.382/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 639/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 840/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REFERENCIA: Expediente Nº

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

En la ciudad de Santa Fe a los treinta (30) días del mes de marzo de 2011 y previa convocatoria en la sede del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, sito en calle 1º de Mayo 2248, siendo las 18 horas, se reúnen las partes intervinientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07 Expediente Nº: 0231-154.284/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, por el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, LE Nº: 4.885.014, Raúl CIANI, DNI Nº: 6.222.097, José Luis MAURINO, L.E. Nº: 5.408.686 y el Asesor Legal Dr. Jorge Alberto González LE Nº: 6.260.673; por el Sindicato de Obreros Panaderos de Santa Fe los Señores Enrique Valentín DURAN, DNI Nº: 6.260.360, Vicente Angel LICITRA, LE Nº: 6.260.669, Román Emilio ESPINOZA, DNI Nº: 8.467.210 y su Asesor Legal Dr. Santiago Juan Domingo GARCIA, haciéndolo el Señor Enrique Valentín DURAN por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA) en su carácter de Miembro Titular de la Comisión Paritaria Nacional comparecen en su carácter de Miembros Paritarios del CCT Nº: 519/07 a los fines acordar una nueva escala salarial a saber:

PRIMERO: Se pacta un incremento salarial de carácter remunerativo y acumulativo de pesos doscientos ($ 200,00.-) para los meses de marzo, agosto y diciembre de 2011, para todas sus categorías, según la planilla que acompaña la presente.

SEGUNDO: Fijar una “Asignación Extraordinaria” no remunerativa y por una vez, que asciende a la suma de pesos trescientos ($ 300.-) que se abonará en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) cada una: la primera a liquidarse con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2011 y la segunda a liquidarse con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2011.

No siendo para más, habiendo cumplimentado lo requerido y previa lectura y ratificación de lo actuado solicitan la pronta HOMOLOGACION del presente acuerdo, conforme a las facultades acordadas por ley y C.C.T. Nº 519/07.

ESCALA SALARIAL PANADEROS DESDE MARZO 2011 A JULIO 2011

Categoría	BASICO 1/2011	INCREM. REM. BASICO Desde 3/2011	BASICO desde 3/2011	Presentismo 8%	BASICO c/ Presentismo	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	2.435,00	200,00	2.635,00	210,80	2.845,80	14,23	136,60
Maestro o Amasador	2.171,00	200,00	2.371,00	189,68	2.560,68	12,80	122,91
Cajeros	2.171,00	200,00	2.371,00	189,68	2.560,68	12,80	
Ayudante y/o estibador	2.136,00	200,00	2.336,00	186,88	2.522,88	12,61	121,10
Dependientes/ Depend. con Tareas Adm.	2.111,00	200,00	2.311,00	184.88	2.495,88	12,48	
Peón de patio	2.092,00	200,00	2.292,00	183,36	2.475,36	12,38	
Repartidores	2.171,00	200,00	2.371,00	189,68	2.560,68	12,80	

Se fija una “ASIGNACION EXTRAORDINARIA” NO REMUNERATIVA Y POR UNICA VEZ de $ 300 que se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 150 cada una: la primera con la liquidación de las remuneraciones de marzo y la segunda con las de abril 2011

ESCALA SALARIAL DESDE AGOSTO 2011 A NOVIEMBRE 2011

Categoría	BASICO AL 7/2011	INCREM. REM. Desde 8/2011	BASICO desde 8/2011	Presentismo 8%	BASICO c/ Presentismo	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	2.635,00	200,00	2.835,00	226,80	3.061,80	15,31	146,97
Maestro o Amasador	2.371,00	200,00	2.571,00	205,68	2.776,68	13,88	133,28
Cajeros	2.371,00	200,00	2.571,00	205,68	2.776,68	13,88	
Ayudante y/o estibador	2.336,00	200,00	2.536,00	202,88	2.738,88	13,69	131,47
Dependientes/Depend. con Tareas Adm.	2.311,00	200,00	2.511,00	200,88	2.711,88	13,56	
Peón de patio	2.292,00	200,00	2.492,00	199,36	2.691,36	13,46	
Repartidores	2.371,00	200,00	2.571,00	205,68	2.776,68	13,88	

ESCALA SALARIAL DESDE DICIEMBRE 2011

Categoría	BASICO AL 11/2011	INCREM. REM. Desde 12/2011	BASICO desde 12/2011	Presentismo 8%	BASICO c/ Presentismo	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	2.835,00	200,00	3.035,00	242,80	3.277.80	16,39	157,33
Maestro o Amasador	2.571,00	200,00	2.771,00	221,68	2.992,68	14,96	143,65
Cajeros	2.571,00	200,00	2.771,00	221,68	2.992,68	14,96	
Ayudante y/o estibador	2.536,00	200,00	2.736,00	218,88	2.954,88	14,77	141,83
Dependientes/Depend. con Tareas Adm.	2.511,00	200,00	2.711,00	216,88	2.927,88	14,64	
Peón de patio	2.492,00	200,00	2.692,00	215,36	2.907,36	14,54	3000
Repartidores	2.571 00	200,00	2.771,00	221,68	2.992,68	14,96	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 641/2011

Registro Nº 846/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 412 obra el Acuerdo y a foja 411 las escalas de salarios básicos integrantes del mismo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por el sector empleador, del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado la escala de salarios básicos para el mes de abril de 2011 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, Rama Alfajorera - Postres Industrializados.

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de abril de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 412 y las escalas salariales de foja 411 integrantes del mismo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 412 y las escalas salariales de foja 411 integrantes del mismo, del Expediente Nº 1.085.343/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 641/11, se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 412 y 411 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 846/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.085.343/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, junto al Sr. Rodolfo DI GAETANO por una parte y por la otra los Sres. Carlos FERNANDEZ, Hugo BASILOTA, Nicolás CAVALLO y Daniel DIEGUEZ en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 344/02, informando que la vigencia del presente acuerdo es desde el 1/4/2011 hasta el 30/6/2011, comprometiéndose las partes a reunirse en el mes de julio de 2011, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 344/02

RAMA ALFAJORES - POSTRES INDUSTRIALIZADOS

ESCALA DE SALARIOS BASICOS ABRIL 2011

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO
MAESTRO	$ 23,74
HORNERO - ENCARGADO EXPEDICION	$ 18,69
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 18,06
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O ½ OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$ 17,36
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 16,03
OPERARIO/A INGRESO	$ 15,18

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 3.715
AUXILIAR CONTABLE	$ 3.375
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 3.266
CHOFER REPARTIDOR - COBRADOR	$ 3.448
AYUDANTE CHOFER - CLARKISTA	$ 3.163
SERENO - PORTERO	$ 3.163

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2011, se ratifica el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 642/2011

Registros Nº 852/2011, Nº 853/2011, Nº 854/2011 y Nº 855/2011

Bs. As.,27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 168.768/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/55 del Expediente Nº 168.768/09, a fojas 76/81 del Expediente Nº 168.768/09, a fojas 2/7 del Expediente Nº 170.716/10, agregado como fojas 99 al Expediente Nº 168.768/09 y a fojas 42/47 del Expediente Nº 170.715/10, agregado como fojas 104 al Expediente Nº 168.768/09, obran los Acuerdos celebrados entre la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme lo pactado por las partes los acuerdos sub examine, se aplican al personal dependiente de la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, que presta tareas en las empresas PBB POLISUR SOCIEDAD ANOMINA y PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, comprendidos en el ámbito de representación de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales realizan los presentes Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 760/06 "E", del cual son signatarios.

Que respecto de las sumas no remunerativas acordadas para los trabajadores que presten tarea en la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en relación con lo pactado en el Artículo 8º del Acuerdo obrante a fojas 49/55 y en el Artículo 7º del Acuerdo obrante a fojas 76/81, respectivamente, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional especifica.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a

fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, obrante a fojas 49/55 del Expediente Nº 108.768/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, obrante a fojas 76/81 del Expediente Nº 168.768/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.710.716/10, agregado como fojas 99 al Expediente Nº 168.768/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, obrante a fojas 42/47 del Expediente Nº 170.715/10 agregado como fojas 104 al Expediente Nº 168.768/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 49/55 del Expediente Nº 168.768/09, a fojas 76/81 del Expediente Nº 168.768/09; a fojas 2/7 del Expediente Nº 170.716/10 agregado como fojas 99 al Expediente Nº 168.768/09 y a fojas 42/47 del Expediente Nº 170.715/10 agregado como fojas 104 al Expediente Nº 168.768/09.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Por último procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 760/06 "E".

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.768/09

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 642/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 49/55 del expediente principal; a fojas 76/81 del expediente principal; a fojas 2/7 del expediente Nº 170.716/10, agregado como fojas 99 al expediente Nº 168.768/09 y a fojas 42/47 del expediente Nº 170.715/10, agregado como fojas 104 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 852/11, 853/11, 854/11 y 855/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 28 días del mes de julio de 2009, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A., Karina Fernanda Carral, en su carácter de apoderada de la firma —Conforme copia de Poder que se adjunta—, constituyendo domicilio en calle Rondeau Nº 472 de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General de la mencionada Institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933 en carácter de Secretario Adjunto, RAUL BRANDAN DNI 16.296.884 en carácter de Secretario Gremial —estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— y Carlos Alberto Hemmingsen, DNI 28.501.333, en carácter de Delegado del personal de la EMPRESA que presta servicios en Profertil S.A. y Sandra Ponce, DNI 16.813.585 y Daniel Zanfagnini DNI 13.084.565 en carácter de Delegados del personal de la EMPRESA que presta servicios en PBBPolisur S.A., todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

A) RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE PRESTA. TAREAS EN PBBPOLISUR SA.:

Primero: LAS PARTES han establecido los incrementos que se otorgarán sobre el salario conformado de cada una de las categorías que se detallan en el Anexo I, para todo personal dependiente que presta servicios en PBBPolisur S.A., CUIT 30-56025419-5, con domicilio en Avenida San Martín 1881 de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan los siguientes incrementos.

• Para todas las categorías del personal mencionado, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA ($ 670), con carácter remunerativo que se adicionará al rubro salario básico.

• Asimismo la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 355) con carácter no remunerativo. Dicho valor se adicionará a los CIEN PESOS ($ 100) que a la fecha percibe el personal con igual carácter, conforme Acta suscripta entre las partes el 26/6/2008. Del incremento no remunerativo de $ 355, la suma de $ 55 se adicionará al salario básico a partir del día 1º de octubre de 2009, juntamente con la renovación contractual entre SERTEC SA y PBBPolisur SA.; mientras que los $ 400 restantes, se adicionarán al salario básico al término de vigencia del presente acuerdo —31 de marzo de 2010—. El traspaso del aumento al salario básico no podrá implicar un menoscabo en el salario efectivamente percibido por los trabajadores.

El presente acuerdo se hará extensivo al personal que se encuentra contratado bajo la modalidad de Personal Eventual en la empresa mencionada.

B) RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE PRESTA TAREAS EN PROFERTIL S.A.:

Segundo: LAS PARTES han establecido los incrementos que se otorgarán sobre el salario conformado de cada una de las categorías que se detallan en el Anexo II, para todo personal dependiente que presta servicios en PROFERTIL S.A.; CUT 30-69157651-1, con domicilio en Zona Cangrejales Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan los siguientes incrementos:

• Para todas las categorías del personal mencionado, la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA ($ 680), con carácter remunerativo que se adicionará al rubro salario básico. El presente aumento del salario básico, absorbe y comprende la suma de $ 40 del Presentismo de los trabajadores; concepto que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo será de $ 100.

• Asimismo la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 355) con carácter no remunerativo. Dicho valor se adicionará a los CIEN PESOS ($ 100) que a la fecha percibe el personal con igual carácter, conforme Acta suscripta entre las partes el 26/6/2008. Del incremento no remunerativo de $ 355, la suma de $ 55 se adicionará al salario básico a partir del día 1º de octubre de 2009, mientras que los $ 400 restantes, se adicionarán al salario básico al término de vigencia del presente acuerdo —31 de marzo de 2010—. El traspaso del aumento al salario básico no podrá implicar un menoscabo en el salario efectivamente percibido por los trabajadores.

El presente acuerdo se hará extensivo al personal que se encuentra contratado bajo la modalidad de Personal Eventual en la empresa mencionada.

C) CLAUSULAS COMUNES A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE PRESETAN TAREAS EN PBBPOLISUR S.A. Y PROFERTIL S.A.:

Tercero: La vigencia del presente Acta abarca el período comprendido entre el día 1º de abril de 2009 y el día 31 de marzo de 2010, respecto del personal que presta servicios para la EMPRESA dentro de la Empresa en PEIBPofisur S.A., y Profertil S.A. Durante el período de vigencia del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales y a sostener la paz social en materia salarial.

La forma de pago de los aumentos e incrementos detallados, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2009, será plasmada en Acta aparte suscripta entre las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo.

Cuarto: En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

Quinto: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I y Anexo II de la presente, constituye el salario mínimo establecido para cada categoría.

Sexto: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

Séptimo: La Empresa asume el compromiso de que una vez firmado el presente acuerdo y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, acercarse a negociar a los fines de acordar el porcentaje de diferencia salarial que corresponda a las diferentes categorías del personal de LA EMPRESA que presta tareas en Profertil S.A y PBBPolisur S.A, como así también para tratar reclamaciones relativas al concepto asignación no remunerativa preexistente a la firma del presente acuerdo, que perciben los dependientes de LA EMPRESA en la firma Profertil S.A.

Octavo: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786. 25.250 o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Novena: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a todos sus efectos la homologación del presente

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de cinco folios y dos Anexos ("Anexo I" y "Anexo II") en dos folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

NUEVA ESCALA SALARIAL VIGENTE EMPRESA SERTEC S.A. PARA PERSONAL QUE DESARROLLA TAREAS EN PROFERTIL S.A

CATEGORIA	SALARIO BASICO ACTUAL	INCREMENTO SALARIO BASICO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	Suma no remunerativa. Según acta firmada 26-6-08	ADICIONAL TC LEY 26.341	TOTAL TICKETS CANASTA (*)	PRESENTISMO (**)	TOTAL
PEON	$ 1470	$ 680	$ 455	$ 240	$ 162,65	$ 15	$ 100	$ 3122,65
GENERAL								
OFICIAL	$ 1473	$ 680	$ 455	$ 240	$ 162.65	$ 15	$ 100	$ 3125,65
OFICIAL DE PRIMERA	$ 1476	$ 680	$ 455	$ 240	$ 162,65	$ 15	$ 100	$ 3128,65
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 1491	$ 680	$ 455	$ 240	$ 162,65	$ 15	$ 100	$ 3143.65

Escala salarial a partir del 1º de octubre de 2009

CATEGORIA	SALARIO BASICO ACTUAL	INCREMENTO SALARIO BASICO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	Suma no remunerativa. Según acta firmada 26-06-08	ADICIONAL TC LEY 26.341	TOTAL TICKETS CANASTA (*)	PRESENTISMO (**)	TOTAL
PEON GENERAL	$ 1470	$ 748.75	$ 400	$ 2,40	$ 180.72		$ 100	$ 3139.47
OFICIAL	$ 1473	$ 748.75	$ 400	$ 240	$ 180.72		$ 100	$ 3142,47
OFICIAL DE PRIMERA	$ 1476	$ 748.75	$ 400	$ 240	$ 180,72		$ 100	$ 3145.47
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 1491	$ 748.75	$ 400	$ 240	$ 180.72		$ 100	$ 3160.47

ADICIONALES

• ANTIGÜEDAD 0,5% por año de antigüedad calculado sobre el salario básico carácter remunerativo.

• (*) Remanente Ley 26.341. No se incluyeron en la tabla anterior, en la columna “TOTAL”.

NUEVA ESCALA SALARIAL VIGENTE EMPRESA SERTEC S.A. PARA PERSONAL QUE DESARROLLA TAREAS EN PBBPOLISUR S.A

CATEGORIA	SALARIO BASICO ACTUAL	INCREMENTO SALARIO BASICO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	CANASTA EN ESPECIE	ADICIONAL TC LEY 26.341	TOTAL TICKETS CANASTA (*)	PRESENTISMO	TOTAL
PEON GENERAL	$ 1480	$ 670	$ 455	$ 320	$ 162.65	$ 15	$ 100	$ 3102.65
OFICIAL	$ 1481,65	$ 670	$ 455	$ 320	$ 162,65	$ 15	$ 100	$ 3104.30
OFICIAL DE PRIMERA	$ 1483,29	$ 670	$ 455	$ 320	$ 162,65	$ 15	$ 100	$ 3107,59
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 1501,37	$ 670	$ 455	$ 320	$ 162,65	$ 15	$ 100	$ 3124.02

Escala salarial a partir del 1º de octubre de 2009

CATEGORIA	SALARIO BASICO ACTUAL	INCREMENTO SALARIO BASICO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	CANASTA EN ESPECIE	ADICIONAL TC LEY 26.341	TOTAL TICKETS CANASTA (*)	PRESENTISMO	TOTAL
PEON GENERAL	$ 1480	$ 738,75	$ 400	$ 320	$ 180,77		$ 100	$ 3219,47
OFICIAL	$ 1481,65	$ 738,75	$ 400	$ 320	$ 180,72		$ 100	$ 3221,32
OFICIAL DE PRIMERA	$ 1483,29	$ 738,75	$ 400	$ 320	$ 180.72		$ 100	$ 3222,76
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 1501,37	$ 738,75	$ 400	$ 320	$ 180.72		$ 100	$ 3240.84

ADICIONALES

• ANTIGÜEDAD 0,5% por año de antigüedad calculado sobre el salario básico carácter remunerativo.

• (*) Remanente Ley 26.341. No se incluyeron en la tabla anterior, en la columna “TOTAL”.

ACTA ACUERDO DE PARTES

SERTEC SERVICIOS DE TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A -

S.P.I.Q.P. y A. DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 30 días del mes de junio de 2010, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A., la Dra. MARIA MARTA MONACELLI, en su carácter de representante legal de la firma según da cuenta el poder general que en copia se adjunta, constituyendo domicilio legal en calle Rondeau Nº 472 de la ciudad de Bahía Blanca en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA. (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General de la mencionada Institución, RAUL BRANDAN DNI 16.296.884, en carácter de Secretario Gremial, juntamente con las comisiones internas, los Sres., Carlos Alberto Hemmingsen, DNI 28.501.333, en carácter de Delegado General del personal de la EMPRESA que presta servicios en Profertil S.A y Sebastián Claudio Giménez, DNI 30.284.331, en carácter de Delegado General del personal de la EMPRESA que presta servicios en PBB Polisur S.A, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las parles han acordado un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/3/2010 con efectos a partir del 1/4/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/7/2010 con efectos a partir del 1/8/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 1/1/2011.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones aplicables al personal dependiente de la EMPRESA que presta tareas en PBB Polisur S.A y Profertil S.A, serán los que constan en el Anexo I, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de abril de 2010 y el día 31 de marzo de 2011, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL APLICABLE A PERSONAL QUE PRESTA TAREAS EN INSTALACIONES DE PBBPOLISUR S.A

Escala vigente a partir de 1 de abril de 2010

CATEGORIA	SUELDO BASICO	presentismo	Ley tickets
PEON GENERAL	$ 3180,95	$ 117	$ 211,45
OFICIAL	$ 3182,90	$ 117	$ 211,45
OFICIAL DE PRIMERA	$ 3184,80	$ 117	$ 211,45
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 3205,95	$ 117	$ 211,45

• Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.

• Canasta en especie Monto variable según inflación de la lista de la canasta.

• Escala vigente a partir de 1 de agosto de 2010

CATEGORIA	SUELDO BASICO	presentismo	Ley tickets
PEON GENERAL	$ 3308,20	$ 121,70	$ 219,95
OFICIAL	$ 3310,25	$ 121,70	$ 219,95
OFICIAL DEPRIMERA	$ 3312,20	$ 121,70	$ 219,95
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 3334,20	$ 121,70	$ 219,95

• Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.

• Canasta en especie Monto variable según inflación de la lista de la canasta.

Escala vigente a partir de 1 de enero de 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	presentismo	Ley tickets
PEON GENERAL	$ 3473,65	$ 127,80	$ 230,95
OFICIAL	$ 3475,80	$ 127,80	$ 230,95
OFICIAL DE PRIMERA	$ 3477,85	$ 127,80	$ 230,95
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 3500,95	$ 127,80	$ 230,95

• Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.

• Canasta en especie Monto variable según inflación de la lista de la canasta.

ESCALA SALARIAL APLICABLE A PERSONAL QUE PRESTA TAREAS EN INSTALACIONES DE PROFERTIL S.A

Escala vigente a partir de 1 de abril de 2010

CATEGORIA	SUELDO BASICO	presentismo	Sumas no remun.	Ley tickets
PEON GENERAL	$ 3180,95	$ 117	$ 240	$ 211,45
OFICIAL	$ 3184,45	$ 117	$ 240	$ 211,45
OFICIAL DE PRIMERA	$ 3187,96	$ 117	$ 240	$ 211,45
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 3205,50	$ 117	$ 240	$ 211,45

• Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.

Escasa vigente a partir de 1 de agosto de 2010

CATEGORIA	SUELDO BASICO	presentismo	Sumas no remun.	Ley tickets
PEON GENERAL	$ 3308,20	$ 121,70	$ 240	$ 219,90
OFICIAL	$ 3311,85	$ 121,70	$ 240	$ 219,90
OFICIAL DE PRIMERA	$ 3315,48	$ 121,70	$ 240	$ 219,90
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 3333,72	$ 121,70	$ 240	$ 219,90

• Antigüedad 0,5% del sueldo básico por año trabajado.

Escala vigente a partir de 1 de enero de 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	presentismo	Sumas no remun.	Ley tickets
PEON GENERAL	$ 3473,65	$ 127,80	$ 240	$ 230,90
OFICIAL	$ 3477,45	$ 127,80	$ 240	$ 230,90
OFICIAL DE PRIMERA	$ 3481,25	$ 127,80	$ 240	$ 230,90
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 3500,40	$ 127,80	$ 240	$ 230,90

• Antigüedad 0,5% del sueldo básico por año trabajado.

ACTA ACUERDO DE PARTES

SERTEC SERVICIOS DE TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A - SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

MODIFICACION ACTA PARITARIA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 3 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERTEC SERVICIOS DE TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A, la Dra. MARIA MARTA MONACELLI, DNI 20.529.560, en su carácter de apoderada legal de la firma según da cuenta el poder general acompañado, constituyendo domicilio en calle Rondeau Nº 472 de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General de la mencionada institución, MEDINA F. GUSTAVO, DNI 21.973.012, en carácter de Secretario Pro Gremial - y Carlos Alberto Hemmingsen, DNI 28.501.333, en carácter de Delegado del personal de la EMPRESA que presta servicios en Profertil S.A y Sebastián Claudio Giménez, DNI 30.284.331 y Claudio José Tubaro DNI 28.063.424 en carácter de Delegado y Subdelegado respectivamente del personal de la EMPRESA que presta servicios en PBBPolisur S.A., todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; en conjunto las PARTES, quienes luego de varias reuniones mantenidas convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES: las PARTES han modificado el CCT 760/06 E de aplicación al personal que presta tareas para la EMPRESA en PPBPolisur S.A según Acta Acuerdo de fecha 1 de julio de 2010, y suscripto Acta Acuerdo con iguales alcances en torno a la modificación y creación de nuevas categorías en lo ateniente al personal que presta servicios en Profertil S.A. que data del 30 de agosto de 2010. Por entender las PARTES que no se reflejaba en los salarios de los dependientes la mayor responsabilidad que acarrea poseer una mayor categoría, han acordado un incremento en los salarios básicos, sin perjuicio de los establecidos en la paritaria salarial de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Expte. Nro. 1-201-168.768/2009) el que ratifican en cuanto a su contenido y alcance.

PRIMERO: Se acuerda un incremento salarial en los salarios básicos de todos los trabajadores que prestan servicios para SERTEC Servicios y Tecnología en Limpieza S.A en las empresas PBBPolisur S.A y Profertil S.A. Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada según consta en el Anexo 1, el que forma parte del presente.

SEGUNDO: En cuanto a las diferencias correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio todos de 2010, las PARTES acuerdan que será pagadero entre los días 15 y 20 de septiembre de 2010, y tendrá carácter no remunerativo.

TERCERO: En los documentos referenciados en el acápite “ANTECEDENTES” del presente, las partes han creado un total seis (6) adicionales donde se encuentran debidamente descriptos. En cuanto a los valores asignados, todos serán computados en puntos porcentuales, teniendo como base de cálculo el salario básico con más los incrementos detallados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

a) ADICIONAL SALA DE CONTROL LHCII: Limpieza de sala de control de LHCII en turno diurno de 3 x 3 de lunes a lunes los 365 días del año serán remuneradas con un plus especial y único del 45% del sueldo básico de la categoría que ocupara el operario. Una vez concluida la turnicidad se dejará de percibir dicha compensación adicional.

Voz en recibo de haberes: “Adic. Sala LHII”

b) LAVADO DE ALFOMBRAS: Lavado de alfombras (con máquina inyectable o rotativas), tratamiento de pisos (decapado de pisos con máquinas rotativas, sellado y encerado en capas con productos específicos para realización de tratamientos), y semitratamiento de pisos (decapado de pisos con máquina rotativas y en capas, con productos específicos para la realización de tratamientos), se pagarán las horas físicas trabajadas con un adicional del 200% sobre el valor horario referido al sueldo básico de la categoría que ocupara el operario.

Voz de recibo de haberes: “Ad. Lav. Alfombras”

c) LIMPIEZA DE LABORATORIO: Limpieza normal y habitual en laboratorios en contacto directo o indirecto con productos químicos y residuos especiales y no especiales ya sea durante el barrido y/o lavado de pisos y alfombras, limpieza de mesas, mesadas y recolección de residuos en general. Se pagara como un adicional porcentual de básico de la categoría según fuera:

LIMPIEZA DE LABORATORIOS LDPE: 10% del sueldo básico de la categoría que ocupara el operario. Voz de recibo de haberes: “Ad. Limp. Lab. LIDPE”.

LIMPIEZA DE LABORATORIOS LHCI: 5% del sueldo básico de la categoría que ocupara el operario. Voz de recibo de haberes “Ad. Limp. Lab. LHCI”.

LIMPIEZA DE LABORATORIO PROFERTIL: 5% del sueldo básico de la categoría que ocupara el operario. Voz de recibo de haberes “Ad. Lab. PROFERTIL”.

d) LIMPIEZA EN EMBOLSADO: La tarea que implique limpieza en embolsado en turno rotativo de 3 x 3 diurno y nocturno de lunes a lunes los 365 días del año será remunerada con 55% del sueldo básico de la categoría, una vez concluida la tarea se dejará de percibir esta compensación adicional. Voz de recibo de haberes “Ad. Limp. EMBOLSADO”.

e) TAREAS EN PLAYON SUR: Playón Sur: se les abonará un adicional mensual a los operarios que realicen tareas fijas en Playón Sur del LHCI del 4% del sueldo básico de la categoría Oficial ambiental. Voz de recibo de haberes “Ad. PLAYON SUR”.

En forma excepcional y transitoria, con alcances retroactivos el 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, los adicionales establecidos y descriptos en los incisos c) y d) se abonarán parcialmente, y conforme los siguientes valores:

Adicionales correspondientes al inc. c):

LDPE: 5% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario

LHCI: 2,5% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario

LIMPIEZA DE LABORATORIO PROFERTIL: 2,5% del sueldo básico de la categoría que ocupará el operario.

Adicionales correspondientes al inc. d):

La tarea que implique limpieza en embolsado en turno rotativo 3x3 diurno y nocturno de lunes a lunes los 365 días del año será remunerada con 45% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario.

CUARTO: las PARTES acuerdan un aumento para los dependientes que prestan tareas en la firma Profértil, en concepto de Asignación No Remunerativa, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE, con efectos retroactivos a abril de 2010. Dicho concepto mantendrá su naturaleza no remunerativa y se verá alcanzado por los distintos aumentos convenidos en las Paritarias de 2010, conforme se consigna en la escala salarial del Anexo I del presente.

Todos los mencionados en los acápites TERCERO y CUARTO serán retroactivos al mes de abril de 2010, por tanto los correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio todos de 2010, las PARTES acuerdan que será pagadero entre los días 15 y 20 de septiembre de 2010, y tendrá carácter no remunerativo.

Los mencionados supra serán pagaderos con los haberes a percibir en el mes de septiembre de 2010.

QUINTO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2010

Oficinas

	Categorías	Nuevos Sueldos Básicos abril 2010	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.180.95	$ 117,00	$ 211,45
2-	Oficial	$ 3.276,38	$ 117,00	$ 211,45
3-	Oficial de Primera	$ 3.467,24	$ 117,00	$ 211,45

Planta

	Categorías	SUELDO BÁSICO ABRIL 2010	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.180,95	$ 117,00	$ 211,45
2-	Oficial Técnico	$ 3.292,28	$ 117,00	$ 211,45
3-	Oficial de Primera Técnico	$ 3.483,14	$ 117,00	$ 211,45
4-	Oficial Especializado	$ 3.689,90	$ 117,00	$ 211,45

Ambiental

	Categorías	SUELDO BÁSICO ABRIL 2010	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	Oficial Ambiental	$ 3.880,76	$ 117,00	$ 211,45

• ANTIGÜEDAD 0,5% DEL SUELDO BASICO POR AÑO TRABAJADO

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2010

Oficinas

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.308,19	$ 121,68	$ 219,91
2-	Oficial	$ 3.407,44	$ 121,68	$ 219,91
3-	Oficial de Primera	$ 3.605,93	$ 121,68	$ 219,91

Planta

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.308,19	$ 121,68	$ 219,91
2-	Oficial Técnico	$ 3.423,97	$ 121,68	$ 219,91
3-	Oficial de Primera Técnico	$ 3.622,47	$ 121,68	$ 219,91
4-	Oficial Especializado	$ 3.837,50	$ 121,68	$ 219,91

Ambiental

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	Oficial Ambiental	$ 4.035,99	$ 121,68	$ 219,91

• ANTIGÜEDAD 0,5% DEL SUELDO BASICO POR AÑO TRABAJADO

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Oficinas

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.473,60	$ 127,76	$ 230,90
2-	Oficial	$ 3.577,81	$ 127,76	$ 230,90
3-	Oficial de Primera	$ 3.786,23	$ 127,76	$ 230,90

Planta

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.473,60	$ 127,76	$ 230,90
2-	Oficial Técnico	$ 3.595,17	$ 127,76	$ 230,90
3-	Oficial de Primera Técnico	$ 3.803,59	$ 127,76	$ 230,90
4-	Oficial Especializado	$ 4.029,37	$ 127,76	$ 230,90

Ambiental

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	Oficial Ambiental	$ 4.237,79	$ 127,76	$ 230,90

• ANTIGÜEDAD 0,5% DEL SUELDO BASICO POR AÑO TRABAJADO

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2011

Oficinas

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.473,60	$ 127,76	$ 230,90
2-	Oficial	$ 3.734,23	$ 127,76	$ 230,90
3-	Oficial de Primera	$ 3.994,47	$ 127,76	$ 230,90

Planta

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.473,60	$ 127,76	$ 230,90
2-	Oficial Técnico	$ 3.751,56	$ 127,76	$ 230,90
3-	Oficial de Primera Técnico	$ 4.030,66	$ 127,76	$ 230,90
4-	Oficial Especializado	$ 4.307,40	$ 127,76	5 230,90

Ambiental

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Aplicación Ley 26.341
1-	Oficial Ambiental	$ 4.515,78	$ 127,76	$ 230,90

• ANTIGÜEDAD 0,5% DEL SUELDO BASICO POR AÑO TRABAJADO

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2010

Oficinas

	Categorías	Nuevos Sueldos Básicos abril 2010	Presentismo	Sumas No Remun.	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.180,95	$ 117,00	$ 412,00	$ 211,45
2-	Oficial	$ 3.276,38	$ 117,00	$ 412,00	$ 211,45
3-	Oficial de Primera	$ 3.467,24	$ 117,00	$ 412,00	$ 211,45

Planta

	Categorías	SUELDO BÁSICO ABRIL 2010	Presentismo	Sumas No remun.	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.180,95	$ 117,00	$ 412,00	$ 211,45
2-	Oficial Técnico	$ 3.292,28	$ 117,00	$ 412,00	$ 211,45
3-	Oficial de Primera Técnico	$ 3.483,14	$ 117,00	$ 412,00	$ 211,45
4-	Oficial Especializado	$ 3.689,90	$ 117,00	$ 412,00	$ 211,45

• ANTIGÜEDAD 0,5% DEL SUELDO BASICO POR AÑO TRABAJADO

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2010

Oficinas

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Sumas No Remun.	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.308,19	$ 121,68	$ 428,48	$ 219,91
2-	Oficial	$ 3.407,44	$ 121,68	$ 428,48	$ 219,91
3-	Oficial de Primera	$ 3.605,93	$ 121,68	$ 428,48	$ 219,91

Planta

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Sumas No remun.	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.308,19	$ 121,68	$ 428,48	$ 219,91
2-	Oficial Técnico	$ 3.423,97	$ 121,68	$ 428,48	$ 219,91
3-	Oficial de Primera Técnico	$ 3.622,47	$ 121,68	$ 428,48	$ 219,91
4-	Oficial Especializado	$ 3.837,50	$ 121,68	$ 428,48	$ 219,91

• ANTIGÜEDAD 0,5% DEL SUELDO BASICO POR AÑO TRABAJADO

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Oficinas

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Sumas No Remun.	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.473,60	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
2-	Oficial	$ 3.577,81	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
3-	Oficial de Primera	$ 3.786,23	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90

Planta

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Sumas No remun	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.473,60	$ 127,76	$ 449 90	$ 230,90
2-	Oficial Técnico	$ 3.595,17	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
3-	Oficial de Primera Técnico	$ 3.803,59	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
4-	Oficial Especializado	$ 4.029,37	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,00

• ANTIGÜEDAD 0,5% DEL SUELDO BASICO POR AÑO TRABAJADO

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2011

Oficinas

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Sumas No Remun.	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.473,60	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
2-	Oficial	$ 3.734,23	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
3-	Oficial de Primera	$ 3.994,47	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90

Planta

	Categorías	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Sumas No remun	Aplicación Ley 26.341
1-	AUXILIAR	$ 3.473,60	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
2-	Oficial Técnico	$ 3.751,56	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
3-	Oficial de Primera Técnico	$ 4.030,66	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90
4-	Oficial Especializado	$ 4.307,40	$ 127,76	$ 449,90	$ 230,90

• ANTIGÜEDAD 0,5% DEL SUELDO BASICO POR AÑO TRABAJADO

ACTA ACUERDO DE PARTES

SERTEC SERVICIOS DE TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A. - SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

CATEGORIAS PBBPOLISUR

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 3 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A., la Dra. MARIA MARTA MONACELLI, DNI 20.529.560, en su carácter de apoderada legal de la firma según da cuenta el poder general acompañado, constituyendo domicilio en calle Rondeau Nº 472 de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General de la mencionada Institución, MEDINA F. GUSTAVO, DNI 21.973.012 en carácter de Pro Secretario Gremial y Sebastián Claudio Giménez, DNI 30.284.331 y Claudio José Tubaro DNI 28.063.424 en carácter de Delegado y Subdelegado respectivamente del personal de la EMPRESA que presta servicios en PBBPolisur S.A., todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; en su conjunto las PARTES, convienen:

ANTENCEDENTES: En virtud de la importancia que entienden, concierne la categoría laboral tanto para trabajadores como para la EMPRESA; se conviene modificar el Capítulo VI del CCT 760/06; el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VI

CATEGORIAS DESCRIPCION DE TAREAS.

Art. 23. - Disposición y Categorías

Las categorías profesionales comprendidas en este convenio o que se incorporen posteriormente no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen.

Las mismas se complementarán con los principios de movilidad funcional que implica la posibilidad que la empresa a través de su jefatura, pueda disponer de la fuerza de trabajo en atención a la finalidad de eficiencia y mayor productividad.

TAREAS DE LA ACTIVIDAD LIMPIEZA DE OFICINAS

Limpieza y lavado de superficies dentro de edificios o aledaños a los mismos en general incluidas las de carácter técnico e industrial, con utilización o no de técnicas específicas, de herramientas y/o fluidos de cualquier tipo destinado a proveer la calidad de limpio a un establecimiento y a sus aledaños.

Se deben realizar todas y cada una de las tareas que sean solicitadas por el empleador, siempre referidas a la actividad de la empresa, entre las cuales figuran:

Limpieza y lavado de pisos en general: limpieza, barrido, lavado, encerado y lustrado, limpieza de manchas puntuales y aspirado de alfombras; limpieza de mobiliarios y objetos metálicos, de goma, plásticos, etc., incluyendo el movimiento de los mismos en caso que corresponda, siempre que pertenezca al mismo edificio y a solo efecto de la limpieza del mismo (sillas, escritorios, armarios, computadoras, biblioteca, etc.); siempre que no supere el peso máximo permitido de levantamiento del establecimiento; limpieza y lavado de vidrios; retiro de tela arañas, recolección de residuos símil domiciliarios (papel, vasitos descartables, infusiones, comestibles, toallas de papel, botellas, residuos sanitarios, etc.), residuos especiales (pilas, rezagos electrónicos, etc.) en los sectores denominados de oficinas (oficinas, baños, guardia, auditorio, oficinas de talleres, etc.). Limpieza de edificios aledaños a los mismos tales como barrido y lavado de veredas.

CATEGORIAS PARA LIMPIEZA DE OFICINAS

AUXILIAR

Es aquel que desde la fecha de ingreso y hasta cumplir funciones en la categoría siguiente desarrolla las tareas mencionadas para la actividad de oficinas bajo la guía de un compañero experto.

OFICIAL:

Es el operario que posea una antigüedad mayor a 6 meses de trabajo efectivo en la empresa, realizando tareas generales de limpieza de oficina, tales como las enunciadas anteriormente. Deberá cumplir asimismo con todas las capacitaciones inherentes a la actividad.

OFICIAL DE PRIMERA:

Es el operario que posea una antigüedad mayor a 21 meses de trabajo efectivo en empresa, en tanto posea y pueda realizar a requerimiento de su empleador, con amplio y pleno conocimiento todas las tareas incluidas y mencionadas en la actividad de limpieza de oficinas.

TAREAS DE LA ACTIVIDAD LIMPIEZA DE PLANTA

Limpieza y lavado de superficies en general incluidas las de carácter técnico e industrial, con utilización o no de técnicas específicas, de herramientas y/o fluidos de cualquier tipo destinado a proveer la calidad de limpio a un establecimiento.

Se deben realizar todas y cada una de las tareas que sean solicitadas por el empleador, siempre referidas a la actividad de la empresa, entre las cuales figuran:

Limpieza de superficies en general: limpieza de pisos de hormigón y cemento alisado, contenciones secundarias, limpieza de calles internas y externas de planta, canasteado de cámaras industriales y pluviales, limpieza de carcasas exteriores de equipos y caños de estructuras metálicas, retiro de telas de araña, sopleteado de pisos y carcasa de equipos con aire comprimido de planta de aproximadamente 8 kg. de presión; recolección de residuos industriales especiales y no especiales; contención, recolección y remediado de derrames líquidos y sólidos tanto de residuos especiales como de no especiales, así como de productos químicos con previa capacitación de la empresa en el manejo de residuos industriales, deberá conocer y observar todas las normativas y medidas establecidas sobre calidad, seguridad y medio ambiente.

CATEGORIAS PARA LIMPIEZA DE PLANTA

AUXILIAR

Es aquel que desde la fecha de ingreso y hasta cumplir funciones en la categoría siguiente desarrolla las tareas mencionadas para la actividad de planta bajo la guía de un compañero experto.

OFICIAL TECNICO:

Es el operario que posea una antigüedad mayor de 6 meses de trabajo efectivo en la empresa, realizando las tareas generales de limpieza de planta, tales como las enunciadas anteriormente. Deberá cumplir asimismo con todas las capacitaciones inherentes a la actividad según definiciones de la empresa.

OFICIAL DE PRIMERA TECNICO:

Es el operario que posea una antigüedad mayor a 21 meses de trabajo efectivo en la empresa, en tanto posea y pueda realizar a requerimiento de su empleador, con amplio y pleno conocimiento todas las tareas incluidas y mencionadas en la actividad de limpieza de planta, con excepción de las previstas para Oficiales especializados.

OFICIAL ESPECIALIZADO:

Son aquellos que posean la idoneidad suficiente para desempeñarse en las especialidades que se detallan a continuación:

a) OFICIAL DE ALTURA: Es aquel que realiza sus tareas en forma habitual a una altura superior a 1.5 metros del nivel del suelo o del plano inferior más próximo mediante balancín, silleta o andamio colgante y con la aplicación, o no, de productos químicos elaborados a tal efecto. Cumpliendo siempre con las normativas y medidas de Seguridad del establecimiento.

b) OFICIAL MOTORISTA: Es aquel que realiza trabajos operando con máquinas barredoras, moto barredoras, autoelevadores, tractores, cestas y plataformas elevadoras, camionetas o similares siempre que fueran autopropulsadas y montando en las mismas, con la utilización o no de productos químicos de aplicación en su tarea.

c) OFICIAL LIMPIEZA ESPECIFICA: Es aquel que realiza trabajos de limpieza técnica especializada, hidrolavado y que acceda o no a espacios confinados, con la utilización o no de productos químicos de aplicaron a su tarea.

OFICIAL AMBIENTAL:

Es aquel que realiza tareas de trasvase de productos químicos, residuos especiales y no especiales, recolección, reposición y traslado de productos, bolsones, tambores y bines pudiendo o no contener residuos especiales o industriales; etiquetado y precintado de envases con residuos de ambas categorías, clasificación de residuos especiales y no especiales, drenado de producto generado como residuo del proceso. Carga y descarga de camiones con productos químicos, residuos especiales y no especiales cumpliendo con los procedimientos generales de la compañía.

Todo OFICIAL ESPECIALIZADO o AMBIENTAL estará obligado, si el empleador así lo requiere a efectuar además las tareas de las categorías comprendidas dentro de la actividad de limpieza de planta, manteniendo su categoría y sueldo como tal. Que el empleado posea las capacitaciones de la presente categoría no acredita poseer la misma.

Art. 24º - Asignación de Tareas

En el supuesto que el trabajador considere que se han asignado tareas ajenas a su categoría, deberá realizar las tareas o funciones que se hayan encomendado mientras se resuelve el reclamo. A tal efecto tendrá resolución el mismo de común acuerdo entre la Empresa SERTEC y la COMISION INTERNA DE DELEGADOS DEL PERSONAL o en su defecto con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS de BAHIA BLANCA, en un lapso no mayor a quince días corridos. En el caso de no llegar a un acuerdo se retrotrae a la situación anterior.

Art. 25º - Plus Adicionales

Por la realización de las tareas que seguidamente se enumeran el trabajador tendrá derecho al cobro del adicional respectivo mientras las mismas fueren efectivamente realizadas; es decir que una vez concluidas las tareas, cesará el derecho de cobro del adicional en cuestión; con total independencia del tiempo que hubiera realizado tales labores.

a) Limpieza de sala de control de LHCII en turno diurno de 3 x 3 de lunes a lunes, los 365 días del año serán remuneradas con un adicional especial y único del 45% del sueldo básico de la categoría que ocupara el operario. Una vez concluida la turnicidad se dejará de percibir dicha compensación adicional.

b) Lavado de alfombras (con máquina inyectable o rotativas), tratamiento de pisos (decapado de pisos con máquinas rotativas, sellado y encerado en capas con productos específicos para realización de tratamientos), y semitratamiento de pisos (decapado de pisos con máquinas rotativas y encerado en capas con productos específicos para la realización de tratamientos), se pagarán las horas físicas trabajadas con un adicional del 200% sobre el valor horario referido al sueldo básico de la categoría que ocupara el operario.

c) Limpieza normal y habitual en laboratorios en contacto directo o indirecto con productos químicos y residuos especiales y no especiales ya sea durante el barrido y/o lavado de pisos y alfombras, limpieza de mesas, mesadas y recolección de residuos en general. Se pagará como un adicional porcentual de básico de la categoría según fuera:

LDPE: 10% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario

LHCI: 5% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario

d) La tarea que implique limpieza en embolsado en turno rotativo de 3 x 3 diurno y nocturno de lunes a lunes, los 365 días del año será remunerada con 55% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario, una vez concluida la tarea se dejará de percibir esta compensación adicional.

e) Playón Sur se les abonará un adicional mensual a los operarios que realicen tareas fijas en Playón Sur del LHCI del 4% del sueldo básico de la categoría Oficial Ambiental.

El operario u operaria que realice la limpieza normal y habitual en los laboratorios mencionados en el punto c) no podrá realizar los trabajos adicionales mencionados en el punto b).

Art. 25º BIS. Cláusula Transitoria

En forma excepcional y transitoria, desde la firma del presente y hasta el día 31 de marzo del año 2011, los adicionales establecidos y descriptos en los incisos c) y d) del Artículo 25º del presente Convenio Colectivo, se abonarán parcialmente, y conforme los siguientes valores.

Adicionales correspondientes al inc. c):

LDPE: 5% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario.

LHCI: 2,5% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario.

Adicionales correspondientes al inc. d):

La tarea que implique limpieza en embolsado en turno rotativo de 3 x 3 diurno y nocturno de lunes a lunes, los 365 días del año será remunerada con 45% del sueldo básico de la categoría que ocupe el operario.

A partir del día 31 de marzo de 2011 los adicionales mencionados serán abonados en los porcentuales y valores establecidos en el Artículo 25 del presente Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tener y a un solo efecto, en la fecha citada en el encabezado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 643/2011

Registro Nº 842/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.419.296/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 10/11 del Expediente Nº 1.384.736/10, agregado como foja 9 al Expediente Nº 1.419.296/10 obra el Acuerdo y la Escala Salarial de foja 13 de las actuaciones citadas en el Visto, celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por el sector sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración establecen sustancialmente incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), tal como surge de las manifestaciones de las partes obrantes a foja 1 del Expediente Nº 1.429.947/11, agregado como foja 25 y foja 26.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y la Escala Salarial suscripta entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por el sector sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 8 y 10/11 del Expediente Nº 1.384.736/10, agregado como foja 9 al Expediente Nº 1.419.296/10 y foja 13 del Expediente Nº 1.419.296/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la Escala Salarial obrantes a fojas 8 y 10/11 del Expediente Nº 1.384.736/10, agregado como foja 9 al Expediente Nº 1.419.296/10 y foja 13 del Expediente Nº 1.419.296/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y escala salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.419.296/10

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 643/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 y 10/11 del expediente Nº 1.384.736/10, agregado como foja 9 al expediente Nº 1.419.296/10 y foja 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 842/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO INCREMENTO SALARIAL

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2010, entre la Asociación Gremial del Personal del Mercado de Hacienda de la República Argentina, representada en este acto por los Sres. Carlos Fabián Ochoa —Secretario General—, Juan A. Galeano (Secretario Gremial), Jorge Nelson Pérez (Secretario Administrativo) patrocinados por el Dr. José Luis Guiot; y Mercado de Liniers S.A., representado en este acto por los Sres. Roberto Juan Arancedo, en su carácter de Presidente, Jorge Oscar Rodríguez y Juan José Etala (h) convienen en celebrar el presente acuerdo salarial que tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011 y que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se detalla:

PRIMERO: Se establece incrementar los salarios básicos de todas las categorías incluidas en el Convenio Colectivo de Trabajo en un total del 25% en tres etapas y sobre la base de los básicos del mes de diciembre 2009: a partir del 1/4/2010 se otorga un 15%, a partir del 1/6/2010 un 5% y a partir del 1-7-2010 el 5% restante. Todos estos incrementos no son acumulativos. El valor retroactivo del mes de abril 2010 se abonará en el mes de mayo 2010 bajo el concepto: “Retroactivo mes de abril 2010” imputándose el importe al correspondiente a ese mes a efectos del cálculo del S.A.C. Se adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos salarios de cada período.

SEGUNDO: Se mantiene provisoriamente el pago de los $ 350,00 no remunerativos que se están abonando y con el mismo carácter. Al vencimiento del presente Acuerdo las partes negociarán para el futuro y de no ponerse de acuerdo continuarán abonándose los $ 350,00 hasta que se convenga el nuevo acuerdo salarial.

TERCERO: Las partes manifiestan que en el mes de noviembre del corriente año se reunirán para observar el comportamiento de la economía del país y cambiar ideas al respecto.

CUARTO: las partes acuerdan homologar el presente acuerdo dentro de las mismas actuaciones donde se presentó el Convenio Colectivo de Trabajo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MERCADO DE LINIERS

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA JUNIO 2010

INCREMENTO 5%

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS ATRACADERO	PLUS PESAJE	PLUS MULTIFUNCION	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1% S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25% S-BASICO
ATRACADERO	1	9	3089,45	617,89	308,94			4016,28	30,89	38,62
	2		2798,29	559,66	279,83			3637,78	27,98	34,98
	3		2542,55	508,51	254,25			3305,31	25,43	31,78
PESAJE	1	7	2593,70	518,74		259,37		3371,82	25,94	32,42
	2		2365,49	473,10		236,55		3075,13	23,65	29,57
	3		2168,80	433,76		216,88		2819,43	21,69	27,11
ADMINISTRACION	1	8	2851,88	570,38				3422,26	28,52	35,65
	2		2615,83	523,17				3139,00	26,16	32,70
	3		2364,00	472,80				2836,80	23,64	29,55
MANTENIMIENTO	1	8	2851,88	570,38			285,19	3707,45	28,52	35,65
	2		2615,83	523,17			261,58	3400,58	26,16	32,70
	3		2364,00	472,80			236,40	3073,20	23,64	29,55
RECURSOS	1	8	2851,88	570,38				3422,26	28,52	35,65
HUMANOS	2		2615,83	523,17				3139,00	26,16	32,70
	3		2364,00	472,80				2836,80	23,64	29,55
	1	9	2233,66	446,73				2680,39	22,34	27,92
LIMPIEZA	2		2040,46	408,09				2448,55	20,40	25,51
	3		1932,04	386,41				2318,44	19,32	24,15

Adicionales de Convenio

Título Secundario….$ 60,36

Título Terciario/Universitario….$ 290,15

Falla de Caja….$ 68,47 (Cajeros)

El personal que trabaje entre las 21 hs y las 6 hs percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs del 50% Horas Domingo.

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA JULIO 2010

INCREMENTO 5%

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS ATRACADERO	PLUS PESAJE	PLUS MULTIFUNCION	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1% S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25% S-BASICO
ATRACADERO	1	9	3218,18	643,64	321,82			4183,63	32,18	40,23
	2		2914,89	582,98	291,49			3789,35	29,15	36,44
	3		2648,49	529,70	264,85			3443,03	26,48	33,11
PESAJE	1	7	2701,78	540,36		270,18		3512,31	27,02	33,77
	2		2464,05	492,81		246,41		3203,27	24,64	30,80
	3		2259,16	451,83		225,92		2936,91	22,59	28,24
ADMINISTRACION	1	8	2970,71	594,14				3564,86	29,71	37,13
	2		2724,83	544,97				3269,79	27,25	34,06
	3		2462,50	492,50				2955,00	24,63	30,78
MANTENIMIENTO	1	8	2970,71	594,14			297,07	3861,93	29,71	37,13
	2		2724,83	544,97			272,48	3542,27	27,25	34,06
	3		2462,50	492,50			246,25	3201,25	24,63	30,78
RECURSOS	1	8	2970,71	594,14				3564,86	29,71	37,13
HUMANOS	2		2724,83	544,97				3269,79	27,25	34,06
	3		2462,50	492,50				2955,00	24,63	30,78
	1	9	2326,73	465,35				2792,07	23,27	29,08
LIMPIEZA	2		2125,48	425,10				2550,57	21,25	26,57
	3		2012,54	402,51				2415,05	20,13	25,16

Adicionales de Convenio

Título Secundario….$ 62,88

Título Terciario/Universitario….$ 302,24

Falla de Caja….$ 71,33 (Cajeros)

El personal que trabaje entre las 21 hs y las 6 hs percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs del 50% Horas Domingo.

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA ABRIL 2010

INCREMENTO 15%

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS ATRACADERO	PLUS PESAJE	PLUS MULTIFUNCION	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1% S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25% S-BASICO
ATRACADERO	1	9	2960,72	592,14	296,07			3848,94	29,61	37,01
	2		2681,70	536,34	268,17			3486,21	26,82	33,52
	3		2436,61	487,32	243,66			3167,59	24,37	30,46
PESAJE	1	7	2485,63	497,13		248,56		3231,32	24,86	31,07
	2		2266,93	453,39		226,69		2947,00	22,67	28,34
	3		2078,43	415,69		207,84		2701,96	20,78	25,98
ADMINISTRACION	1	8	2733,06	546,61				3279,67	27,33	34,16
	2		2506,84	501,37				3008,21	25,07	31,34
	3		2265,50	453,10				2718,60	22,66	28,32
MANTENIMIENTO	1	8	2733,06	546,61			273,31	3552,97	27,33	34,16
	2		2506,84	501,37			250,68	3258,89	25,07	31,34
	3		2265,50	453,10			226,55	2945,15	22,66	28,32
RECURSOS	1	8	2733,06	546,61				3279,67	27,33	34,16
HUMANOS	2		2506,84	501,37				3008,21	25,07	31,34
	3		2265,50	453,10				2718,60	22,66	28,32
	1	9	2140,59	428,12				2568,70	21,41	26,76
LIMPIEZA	2		1955,44	391,09				2346,52	19,55	24,44
	3		1851,53	370,31				2221,84	18,52	23,14

Adicionales de Convenio

Título Secundario….$ 57,85

Título Terciario Universitario….$ 278,06

Falla de Caja….$ 65,62 (Cajeros)

El personal que trabaje entre las 21 hs y las 6 hs percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs del 50% Horas Domingo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 644/2011

Registro Nº 851/2011

CCT Nº 1212/2011 "E"

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 279.442/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 279.442/09 obra el Acuerdo, a fojas 7/31 del Expediente Nº 279.443/09 agregado a fojas 9 al principal obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a fojas 39 de autos luce el Acta complementaria del mismo, celebrados por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDRONIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo citado las partes pactan el pago de una asignación no remunerativa, en los plazos y montos que surgen del mismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir del 1 de mayo de 2009.

Que en relación con lo acordado en el artículo 5º del Convenio Colectivo sub examine, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de las normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, respecto de las previsiones contenidas en su artículo 6º corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación imperativa de las normas de orden público que regulan las relaciones laborales comprendidas en el convenio suscripto.

Que por otra parte, corresponde señalar que la homologación del presente Convenio Colectivo, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral competente, la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del título PERSONAL DE GUARDIAS ROTATIVAS DE TURNOS CONTINUADOS, correspondiente al artículo 10º, respecto del descanso compensatorio, se hace saber a las partes que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación al derecho de los trabajadores previsto en el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación de los textos referidos en el primer considerando, se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los plexos convencionales de marras.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDRONIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1 del Expediente Nº 279.442/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta complementaria celebrados por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDRONIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 7/31 del Expediente Nº 279.443/09 agregado a fojas 9 al Expediente Nº 279.442/09 y a fojas 39 del principal, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 1 del Expediente Nº 279.442/09 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/31 del Expediente Nº 279.443/09 agregado a fojas 9 al principal conjuntamente con el Acta complementaria de fojas 39 del Expediente Nº 279.442/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.442/09

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 644/11, se ha tomado razón del acuerdo y la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrantes a fojas 1 del expediente Nº 279.442/09 y a fojas 7/31 del expediente Nº 279.443/09, agregado como foja 9 del expediente principal y a fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 851/11 y 1212/11 "E" respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, el día 28 de mayo de 2009, se reúnen los señores ANTONIO TOUE, DNI 10.763.375, en el carácter de apoderado de HIDRONIHUIL S.A., con domicilio, legal en carril Rodríguez Peña Nº 4447, Coquimbito, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza; en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y los Señores URBANO OTERO, DNI 12.053.454 y MIGUEL ANGEL MARIN, DNI 14.311.192, en el carácter de Secretario General y Secretario Gremial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominado "EL SINDICATO", por otra parte, y el Sr. Ricardo Cabrera, DNI 16.162.358 en su carácter de delegado interno del personal de LA EMPRESA, en adelante "EL DELEGADO", todos en conjunto y en adelante denominados "LAS PARTES".

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo al que han arribado con el objeto de atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo en trámite en el Ministerio de Trabajo de la Nación que vincula a LAS PARTES, dado el nivel de incremento del índice inflacionario del país, en la medida de las posibilidades económicas de LA EMPRESA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan una asignación no remunerativa y no bonificable según el detalle por nivel funcional que se indica: Niveles Funcionales 1 y 2 de pesos dos mil doscientos veinticuatro ($ 2.224); Nivel Funcional 3 de pesos dos mil cuatrocientos ochenta y tres ($ 2.483); Nivel Funcional 4 de pesos dos mil setecientos veintisiete ($ 2.727); Nivel Funcional 5 de pesos tres mil ($ 3.000); Nivel Funcional 6 de pesos tres mil doscientos setenta y tres ($ 3.273), y Nivel Funcional 7 de pesos tres mil quinientos diecisiete ($ 3.517) a pagar de la siguiente forma: Veinte por ciento (20%) con los haberes del mes de mayo de 2009, y el resto en 6 (seis) cuotas, cada una a razón del 13,333% del total, con los haberes de julio de 2009 a diciembre de 2009. Esta asignación se considerará otorgada a cuenta de futuros acuerdos salariales y a cuenta de cualquier suma, remunerativa o no, que otorgue el Poder Ejecutivo Nacional y por tener además carácter no bonificable no altera la escala salarial vigente.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones salariales en el mes de enero de 2010.

TERCERA: Todos los firmantes ratifican este acuerdo y solicitarán la homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación. Delegación Mendoza.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor.

ARTICULO Nº 1 - PARTES INTERVINIENTES

Son partes intervinientes del presente Convenio de Trabajo de Empresa, por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, en adelante denominados el "Sindicato" y por la otra HIDRONIHUIL S.A., en su carácter de operador de la Central Hidroeléctrica Nihuil IV, cuyas disposiciones serán aplicadas a todas las actividades industriales, y de generación de energía eléctrica que desarrolle la empresa.

ARTICULO Nº 2 - VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 36 meses contados a partir de 1º de mayo de 2009. Ambas partes de común acuerdo podrán denunciar total o parcialmente el presente antes de su vencimiento, en el supuesto que durante este lapso se produjesen hechos o acontecimientos que alteren sustancialmente la naturaleza de lo que se acuerda.

En caso que a su vencimiento, las partes no hayan acordado un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el presente continuará vigente por un plazo de dos años a menos que cualquiera de las partes denuncie formalmente el mismo.

ARTICULO Nº 3 - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente convenio comprenderá a todo el personal técnico que preste servicios en la empresa y dentro del ámbito del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Mendoza y que se encuentren encuadrado dentro de los niveles funcionales I a VII, inclusive, que prevé el artículo 30 del presente convenio.

Quedan expresamente excluidos de este convenio los siguientes cargos y funciones:

1- Directores, Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamento.

2- Cualquier otro trabajador que no se encuentre específicamente incluido en los niveles funcionales especificados en el párrafo anterior.

ARTICULO Nº 4 - FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

Las responsabilidades que asume la empresa requieren del goce de una integral capacidad de gestión y la impostergable necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello, la empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de operación y conducción del negocio basado en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras organizativas, composición de grupos o equipos de trabajos, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización

de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad teniendo el rol pleno de su gestión.

El Sindicato reconocido por la Empresa como representante de los Trabajadores incluidos en este convenio colectivo será el interlocutor insustituible con participación en las relaciones laborales con la Empresa, y en cuanto los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En este contexto la empresa evitará toda forma de trato discriminatorio fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas y/o gremiales.

También se deja expresa la preservación y mejora de los derechos personales patrimoniales del trabajador, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo y conforme lo prevén los artículos 64 y 65 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), y sus modificatorias, o en la que adelante sustituya o modifique.

ARTICULO Nº 5 - REGIMEN APLICABLE

El Convenio colectivo suscripto en la fecha, constituye la voluntad colectiva que, complementariamente con la legislación laboral aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia, excluye reemplaza y deroga toda normativa convencional vigente hasta la fecha y todas sus actas modificatorias y/o complementarias, y acuerdos anexos que hubieren estado en vigencia hasta la firma del presente.

Se deja expreso que el Convenio Colectivo de Trabajo rige en exclusividad las relaciones de las partes y de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo con las empresas derivadas de su relación laboral.

ARTICULO Nº 6 - REGULACION SUPLETORIA

En los aspectos no contemplados en el presente acuerdo colectivo o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente o de aquellas que la sustituyan o modifiquen.

ARTICULO Nº 7 - ORGANIZACION DEL TRABAJO

El trabajo de la empresa será organizado y basado en grupos multifuncionales de trabajo, cada uno con atribuciones y misiones claramente definidas, teniendo como sistema guía de trabajo normalizado y los sistemas tecnológicos de organización y administración de mejoras continuas.

1- A través de los grupos mencionados deberá propiciarse la formación multifuncional.

2- Las atribuciones y misiones de cada grupo serán comunicadas a todos los trabajadores, así como las transformaciones tecnológicas que se incorporen debido a la utilización de los sistemas de mejora continua.

ARTICULO Nº 8 - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un fin compartido por las partes, el que la actividad de la Empresa satisfaga en condiciones de eficiencia y calidad, los requisitos propios del objeto para el que fue creada.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales de cooperación canalizadas a través de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan aumentar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente las partes se comprometen, a partir de la homologación del presente, al mantenimiento de la “paz social laboral” como pilar de las relaciones.

Los trabajadores y sus respectivos mandos deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que la empresa determine inherentes a sus funciones, propendiendo a la mejora continúa del servicio, así mismo se deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con la mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas, debiendo prestarse recíprocamente el mejor trato formal de respeto en la comunicación diaria y en todo lo que significa las relaciones laborales, entendiéndose que el presente artículo abarca a todo el personal de la Empresa HIDRONIHUIL S.A., que desarrolla tareas en la antes mencionada.

ARTICULO Nº 9 - ESTRUCTURA OCUPACIONAL

1- Descripción de puestos: la Empresa efectuará la descripción de cada puesto de trabajo, sobre la base de los requisitos y funciones del mismo y las características personales necesarias, atributos estos que conforman el descriptivo del puesto.

2- Planeamiento de carrera: la Empresa establecerá con cada trabajador un planeamiento de capacitación y profesionalización de su tarea, fijando objetivos de desarrollo y capacitación.

3- Para lograr el mejor desempeño y/o cobertura del puesto de trabajo y eventuales reemplazos que deba efectuar.

La empresa mantendrá informado al sindicato en todo lo referente al presente artículo.

En caso de divergencia, las partes acuerdan el tratamiento del tema en la Comisión de Relaciones Laborales.

ARTICULO Nº 10 - JORNADA DE TRABAJO

Las partes establecen la jornada ordinaria de labor en cuarenta y dos (42) horas semanales pudiendo convenirse entre las partes jornadas continuas o discontinuas y las modalidades de llevarla a cabo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre la distribución de la jornada.

La Empresa se compromete a publicar los horarios y turnos del personal con la antelación necesaria.

Teniendo en cuenta que la Generación de Energía Eléctrica constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad toda en condiciones de permanencia y calidad, ante necesidades originadas en emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal de semana calendaria excepcionalmente extenderá su jornada de trabajo y/o prestara servicios en días Sábados, Domingos, y feriados.

En cualquier caso se respetarán los descansos entre jornada y jornada.

A- JORNADA LABORAL

La jornada laboral se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

1- Semana Calendaria

2- Guardia Rotativa de Turnos Continuados (GRTC)

B- HORAS EXTRAS

Las partes acuerdan que el valor de la remuneración hora se calculará dividiendo la remuneración que perciba el trabajador mensualmente por ciento ochenta (180) y serán abonadas de acuerdo al siguiente detalle:

PERSONAL DE SEMANA CALENDARIA

Las horas extras realizadas de Lunes a Viernes, entre la finalización de la jornada normal y las 21 hs., se pagarán con un incremento del 50% (cincuenta por ciento) del valor calculado. Las horas extras realizadas entre las 21 hs. y las 6hs. de Lunes a Sábados, y las realizadas los días Sábados después de las 14 hs. o día Domingo y/o Feriado, se pagarán con un incremento del 100% (cien por cien) del valor calculado y le corresponderá el franco a compensar.

PERSONAL DE GUARDIAS ROTATIVAS DE TURNOS CONTINUADOS

Las horas extras realizadas por recargo de turnos se pagarán con un incremento del 50% (cincuenta ciento) del valor calculado cuando son realizadas entre las 6 hs. y las 21 hs.

Las horas extras realizadas entre las 21 hs. y las 6 hs. de Lunes a Sábados, y las realizadas los días Sábados después de las 14 hs. o día Domingo y/o Feriado, se pagarán con un incremento del 100% (cien por cien) del valor calculado.

Las horas extras realizadas en franco, según diagrama adoptado, se pagarán con un incremento del 100% (cien por cien) del valor calculado y le corresponderá el franco a compensar, este se le otorgara en la fecha que lo solicite el trabajador, siempre que sea posible, de acuerdo a la disponibilidad de la empresa, dentro de los 30 días siguientes. También podrá ser pactado entre las partes.

El franco para el personal de guardias rotativas se considerará al tiempo que media entre la finalización del último turno ordinario y el comienzo del primer turno ordinario posterior al franco.

Atento a las especiales características de la modalidad de guardias rotativas de turnos continuados, el personal afectado al mismo no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado. Si por alguna razón el personal debiera exceder los límites fijados para la extensión de la prestación, la Empresa adoptará los recaudos necesarios para que esta situación no se prolongue más allá de una jornada respecto del mismo trabajador.

Se acuerda una pausa remunerada para el refrigerio de quince minutos, en el lugar de tareas correspondientes a cada trabajador.

ARTICULO Nº 11 - MULTIFUNCIONALIDAD

Con el objeto de una efectiva prestación de servicio, en la búsqueda de una mayor eficiencia y aumentar la productividad, los trabajadores prestarán sus servicio bajo un régimen de multifuncionalidad, entendido en la más amplia expresión de dichos conceptos, como ser, haciendo uso de sus capacidades para desarrollar una o más tareas a ejercer distintos roles en el desempeño de sus labores principales asignadas a sus respectivos puestos de trabajos, como la de las accesorias, complementarias o afines sean éstas de carácter técnico o administrativo puedan realizar por sí mismo el trabajo que se les haya asignado, de acuerdo a sus posibilidades físicas y de capacitación dentro de su sector.

Por esta razón la Empresa, en pleno uso de sus facultades de organización y dirección, y para resolver problemas derivados del servicio, podrán asignar tareas a un trabajador o funcionario de la misma, cualquiera sea su nivel y función, a efectos de cumplir con los objetivos empresarios, respondiendo oportunamente a los requerimientos de la programación de un sector.

Si la tarea asignada corresponde a un nivel superior y el trabajador designado no estuviese debidamente capacitado, éste no será responsable por cualquier efecto no deseado en el resultado de su trabajo, toda vez que se haya desempeñado con la mayor aplicación al trabajo en cuestión.

ARTICULO Nº 12 - EFECTIVIDAD - ESTABILIDAD

La empresa no podrá disponer de la cesantía de un trabajador por razones políticas, sindicales, sociales o religiosas. Toda alteración en la dotación de personal y de la modalidad de la prestación de las tareas, en uno o en más sectores, que puedan originarse por la propia evolución de la actividad, innovación laboral, incorporación de tecnología y/o toda la relacionada con la debida preservación del servicio o del negocio que realice la Empresa, en ejercicio pleno de sus facultades propias, previstas en el artículo 4 del presente convenio, será previamente tratada en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales, con la celeridad y relevancia que la circunstancia lo imponga.

Las alteraciones de la dotación de personal originadas por causas normales, a saber, la jubilación, renuncia, fallecimiento, despido con justa causa o voluntad concurrente entre trabajador y la empresa, no se encontrarán comprendidas en lo precedentemente acordado.

Las partes acuerdan y se obligan a mantener la estructura resultante del plantel de operaciones y mantenimiento de la Central Nihuil VI.

Comprometiéndose la empresa a no producir despidos o suspensiones masivas e indiscriminadas que alteren la planta de personal que surja de la organización específica de la empresa y se adjunte documentación de planteles para que sea parte integrante del presente, y por parte de la Entidad Sindical en tomar medidas que limiten, disminuyan o que alteren la productividad y/o normal gestión de la Empresa, trasladando cualquier controversia a la Comisión de Relaciones Laborales.

ARTICULO Nº 13 - COMPATIBILIDAD

A) La Empresa no podrá impedir que el trabajador, fuera de su horario de trabajo, realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la empresa, siendo que no fueren competitivas o lesivas para esta última.

B) Queda prohibido realizar, inclusive fuera de horario de trabajo en la empresa, trabajos temporarios o de asesoramientos por cuenta de contratistas o proveedores de la Empresa, salvo expresa autorización de la misma.

C) Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la Empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO Nº 14 - DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Queda reconocido como DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD, el día 13 de julio de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio.

ARTICULO Nº 15 - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

En materia de feriados nacionales, o de días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. En caso de que por ley provincial se establezca algún feriado con alcance a la industria, comercio y bancos se aplicará el régimen de día no laborable.

ARTICULO Nº 16 - REGIMEN DISCIPLINARIO

La Empresa establecerá el régimen disciplinario que se aplique al trabajador que incurra en una inconducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de la LCT, de este convenio, normas de la Empresa y las de orden publico vigente, respetando los principios de gradualidad y proporcionalidad que establece la norma legal. A los efectos de la aplicación de este artículo, en los antecedentes se considerará período el año aniversario.

ARTICULO Nº 17 - VACANTES

Se considerará que constituye una vacante, cuando un puesto de trabajo se encuentra sin titular en forma definitiva y la Empresa se decida mediante acto formal por la necesidad que el mismo sea cubierto.

Las vacantes serán cubiertas con promociones, traslados a juicio de la empresa o nuevos ingresos, en ese orden de prelación.

ARTICULO Nº 18 - SISTEMAS DE PROMOCIONES

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio podrán transitar por la estructura organizacional y escalafonaria de la Empresa a través del cubrimiento de vacantes, conforme a la aprobación de exámenes de aptitud exigidos por las especificaciones del puesto y conforme a las disposiciones generales del presente acuerdo.

El sistema de promoción estará basado en la capacidad, idoneidad, experiencia, desempeño y cumplimiento de los objetivos del planeamiento de carrera del postulante. A tal efecto podrán formularse y tomarse los exámenes teóricos y prácticos normales que se consideren convenientes y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

Solo en caso de igualdad de cualidades entre postulantes, se privilegiará al que haya efectuado reemplazos transitorios en forma satisfactoria, al de la pertenencia al sector donde se postula la vacante, categoría inmediata inferior de revista y mayor antigüedad en ese orden.

En cada caso la Empresa publicará con la debida antelación, el puesto a ser cubierto, sus requisitos, el área a que el mismo pertenece, los aspectos técnicos a satisfacer y el modo de evaluación a aplicar, comunicándolo al Sindicato.

En todos los casos el Sindicato podrá designar a un veedor el que podrá formular las observaciones que estime corresponder.

El trabajador seleccionado cumplirá un período de prueba de tres (3) meses, percibiendo por rubro separado los mayores gananciales, al cabo del cual quedara confirmado en el puesto liquidándoseles normalmente sus gananciales según el nivel de función de revista.

Si la Empresa decidiera objetar su desempeño, deberá hacerlo con la antelación suficiente para que las partes puedan analizar la eventual desviación y acordar las correcciones que correspondan para que el trabajador alcance el objetivo del puesto. De no ser confirmado en el puesto, el trabajador retornará a su situación de revista anterior, sin que lo ocurrido constituya un derecho adquirido y dejara de percibir los mayores gananciales del puesto postulado.

ARTICULO Nº 19 - PROCEDIMIENTO DE SELECCION INTERNA

El cubrimiento de vacantes por procedimiento de selección interna será por traslados, promociones, nuevos ingresos, priorizando el traslado de personal y respetándose preferentemente el lugar de residencia de los trabajadores.

ARTICULO Nº 20 - INGRESOS

En el caso de que la Empresa decida el cubrimiento de vacantes por el procedimiento de selección abierto, tendrán prioridad los hijos de los trabajadores de CEMPPSA. Para el caso de que no se presentaran postulantes para el ingreso o que si los hubiese no aprobasen satisfactoriamente los exámenes de competencia, se solicitarán candidatos a la bolsa de trabajo del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza.

En todos los casos la Empresa empleará el sistema de concurso abierto, debiendo el ingresante aprobar satisfactoriamente los exámenes de competencia, médicos, test, psicológicos y/o de aptitud que correspondan al desempeño previsto.

Los ingresantes no deberán sufrir discriminación por razones de raza, religión, sindicales, políticas o de sexo.

La Empresa privilegiará el ingreso en forma inmediata del cónyuge o de uno de sus hijos/hijas del trabajador fallecido en accidente de trabajo, que estuvieren a cargo exclusivo de trabajador, acorde con la necesidad de la Empresa y en los puestos vacantes correlacionados con sus aptitudes, de acuerdo a lo expresado en el segundo párrafo del presente artículo.

La Empresa podrá recurrir a las formas de contratación contempladas en la legislación vigente, y/o las que surjan de una eventual modificación de la misma como así también el régimen de pasantías, quedando por este medio habilitadas.

ARTICULO Nº 21 - CAPACITACION Y FORMACION PERSONAL

La Empresa se compromete a mantener programas de formación profesional y cultural con el objeto de capacitar al personal en nuevas técnicas y procesos de trabajo y apoyarlos en su crecimiento personal.

A tales fines la Empresa, dictará cursos, conferencias o seminarios, por sí o por terceros, de carácter gratuito para todos los trabajadores.

Los cursos se dictarán dentro del y/o fuera de los horarios de trabajo, abonándose en este último caso una compensación por gastos, en los que corresponda, conforme la Empresa lo determine.

Los trabajadores y el sindicato aceptan que la capacitación es una nueva necesidad ineludible a los fines de lograr progreso en las condiciones laborales y personales de los empleados.

ARTICULO Nº 22 - BECAS

I - Para trabajadores:

Para el desarrollo de carrera la empresa otorgará a sus trabajadores la cantidad de una (1) beca, de acuerdo con sus necesidades, objetivos empresarios y de ser posible atendiendo la razonable vocación del solicitante.

Las becas consistirán en: Aporte económico para gastos de matriculación, cuotas mensuales o material didáctico.

II - Para hijos de trabajadores

La empresa otorgará 2 (dos) becas para hijos menores de 25 (veinticinco) años de trabajadores en actividad o jubilados de la empresa que se distribuirán de la siguiente forma: una para realizar educación media de ciclo completo y una para realizar estudios universitarios y/o terciarios en establecimientos y carreras habilitadas y homologadas por el Ministerio de Educación.

Estas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

A) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo ocupación rentada.

B) Serán anuales y consistirán en una contribución de ($ 770).

C) Las becas se asignarán en base a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior.

III - Reglamentación y asignación de becas:

La comisión mixta de becas, que se crea por medio de este artículo establecerá la reglamentación para la asignación, revisión del monto otorgado y control de las becas correspondiente a los puntos I y II del presente artículo, donde se buscara privilegiar el mejor rendimiento académico.

IV - Régimen para los trabajadores que estudian:

Para los trabajadores que estudien la empresa les otorgara dos días de licencia con goce de haberes por cada examen que deba rendir, según lo siguiente:

A) Para carreras secundarias y/o terciarias hasta un máximo de doce (12) días por año.

B) Para carreras universitarias hasta un máximo de dieciséis (16) días por año.

C) En todos los casos, el goce de las licencias deberá compatibilizarse con las condiciones y necesidades del trabajo.

ARTICULO Nº 23 - COMPUTOS DE ANTIGÜEDAD

A todos los efectos del presente convenio, la antigüedad a reconocer a los trabajadores será la efectivamente trabajada en la empresa, sin perjuicio del mantenimiento a todos sus efectos de la antigüedad que ya tengan reconocida los trabajadores en actividad al momento de la firma del presente Convenio.

ARTICULO Nº 24 - REEMBOLSO POR GASTO DE COMIDAS

El trabajador que por razones de servicio deba ampliar en más de una hora sin fracciones su jornada de trabajo, tendrá derecho a que la Empresa le reembolse los gastos de comida, en el caso que la Empresa no la provea, fijándose el importe de la misma en el % 0.704 del básico del Nivel Funcional V. Las partes convienen asignarle al reembolso por pago de comidas el carácter de no bonificable.

En los casos que sea necesario que el trabajador continúe la tarea, pero sin que resulte una urgente necesidad del servicio, dispondrá de una hora sin goce de haberes para almorzar y comenzara a cumplir tarea remunerada a partir del inicio de la segunda hora de trabajo desde la finalización de la jornada habitual, abonándose el reembolso por gasto de comida.

No será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo en los casos de que el trabajador se encuentre enmarcado en régimen de viáticos.

Las partes convienen que únicamente se generará el derecho a recibir dicho concepto cuando el trabajador preste servicios en jornadas extraordinarias.

Se abonará dicho concepto de reembolso por gasto de comida al trabajador que por razones de servicio extienda su jornada en 1 (una) hora o más o se le anticipara en una hora o más el comienzo de la misma, en los siguientes casos:

1 - Horas extra en días laborales

A - Cuando se trabaje como mínimo una o menos de ocho horas extras corresponde abonar una comida.

B - Cuando se trabajen ocho horas extras o más (lo que equivale a dos jornadas), corresponde abonar dos comidas.

2. Cuando se realicen horas extras en días no laborables, descanso semanal o franco por diagrama de guardias rotativas (horas extras programadas por diagrama de turnos).

3. Cuando se trabaje en días sábados, domingos (o días equivalentes) y feriados horas extra en exceso a la jornada laboral se aplicará en los casos pertinentes (lo previsto en el punto 1).

4. Personal con jornadas de ocho horas.

En aquellos casos en que el personal, con excepción del turno deba realizar dos o más horas extras, se le concederá una pausa de media hora entre la finalización de la jornada de ocho horas y el comienzo de la horas extras correspondiendo a este personal lo establecido en el punto uno y dos. Este lapso no será computado a los efectos del salario.

5. Se deja constancia que en los casos en que haya jornada discontinua o partida también corresponde el suministro de comida.

6. Para el caso del personal de turno que realice semanas de disponible o personal del antes mencionado que se encuentre de franco por diagrama de trabajo y se afecte a tareas de mantenimiento junto al personal de semana calendario gozará de los mismos beneficios de esta última.

7. El pago de la comida será analizada cada seis meses en la Comisión de Asuntos Laborales y podrá sufrir modificaciones si ésta considera en común acuerdo que debido al costo de vida, canasta familiar o INDEC, fuese necesario su modificación.

ARTICULO Nº 25 - LICENCIAS ANUALES ORDINARIAS

Los trabajadores gozarán de vacaciones anuales, en la siguiente forma:

• Hasta cinco años de servicio, diez (10) días hábiles.

• De 5 a 10 años de servicio, quince (15) días hábiles.

• De 10 a 15 años de servicio, veinte (20) días hábiles.

• De 15 a 20 años de servicio, veinticinco (25) días hábiles.

Más de 20 años de servicio, treinta (30) días hábiles.

a - Los trabajadores tendrán derecho a gozar de la licencia ordinaria a partir de los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa, en proporción al tiempo trabajado.

b - Cuando el trabajador no llegase a totalizar el año de antigüedad gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

c - Si el trabajador contrajera enfermedad durante la licencia y ésta fuera comprobada por médicos de la Empresa, o si el trabajador estuviera de viaje y presentara un certificado médico, la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d - En caso que dentro del año calendario el trabajador cumpliere la antigüedad, que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la licencia.

e - La Empresa podrá otorgar, si no median razones de servicio que lo impidan, al trabajador que lo solicite, hasta cinco días de permiso al año, a descontar de la licencia anual por vacaciones que se devenga en el año que la solicita. Dichos permisos podrán ser fraccionados.

f - El período para el goce de las vacaciones se establece entre el 1º de agosto del año en el cual se generan hasta el 31 de julio del año siguiente.

g - Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpidas, con rotación para que el trabajador no usufructúe de ella en la misma época.

h - Las licencias comenzarán a partir del día inmediato posterior al franco semanal y su complemento por vacaciones se liquidaba de acuerdo a la siguiente fórmula:

A) Remuneración mensual, normal, habitual, y permanente /25.

B) BAE/12/25.

C) SAC/6/25.

D) Remuneración mensual, normal, habitual, y permanente /30.

E) BAE/12/30.

F) SAC/6/30.

En consecuencia el complemento por vacaciones será (A + B + C) - (D + E + F) multiplicado por los días de licencia.

ARTICULO Nº 26 - LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Los trabajadores gozarán de licencias por enfermedad, en los términos y condiciones establecidos en la ley de contrato de trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá notificar por sí o por medio de otra persona de la enfermedad o accidente y del lugar que se encuentra por estar imposibilitado de asistir al trabajo.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, si el carácter y la gravedad lo justifican, resulta inequívocamente acreditada al retornar al servicio.

A efectos de justificar las ausencias, el trabajador estará obligado a someterse a los controles que efectúe el empleador.

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por la empresa ente las 7 horas y las 20 horas.

Las interrupciones de servicio por causa de enfermedad o accidentes inculpables requerirán la intervención del servicio de medicina del trabajo de la Empresa o del que ésta indique, salvo en casos de urgencias evaluados por el superior jerárquico del empleado, quien podrá autorizar el abandono de tareas sin dicho requisito.

Por enfermedad grave debidamente comprobada de cónyuges, hijos, padres a cargo, se concederá al trabajador que no tenga otro familiar mayor que convivan con él, hasta diez (10) días de permiso al año o la totalidad de ellos.

A solicitud del interesado y dada la característica de la enfermedad, la empresa, previo informe del médico de la misma, podrá otorgar hasta veinte (20) días de licencia más.

ARTICULO Nº 27 - INCAPACIDAD FISICA

Cuando el trabajador se encuentre disminuido parcialmente en su capacidad laboral en forma definitiva o temporaria y no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras, de acuerdo a la legislación vigente, que pueda ejecutar de acuerdo a su capacidad residual sin disminución de su remuneración y de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO Nº 28 - LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

A) Por desempeño de cargos públicos: cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñarse en cargos electivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, en caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a la reserva del empleo por el término que dure su mandato, debiéndose reintegrar a sus tareas dentro de los treinta (30) días siguientes al término del ejercicio de las funciones para las que fue designado.

B) Por razones particulares: la empresa podrá otorgar excepcionalmente, a los trabajadores que lo soliciten fundamentalmente, licencia sin goce de sueldo, en la oportunidad y por la extensión que la misma determine.

ARTICULO Nº 29 - PERMISO CON GOCE DE HABERES

Por sucesos familiares se otorgarán a los trabajadores los permisos que se detallan a continuación:

a. Por matrimonio legal doce (12) días corridos.

b. Por matrimonio de hijo del trabajador, un (1) día

c. Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva, dos (2) días corridos de los cuales uno deberá ser hábil.

d. Por fallecimiento del cónyuge, o persona con quien estuviere unido en aparente matrimonio o hijos, cinco (5) días corridos.

e. Por fallecimiento de padres; cuatro (4) días corridos.

f. Por fallecimiento de hermanos, dos (2) días corridos.

g. Por fallecimiento de otros familiares, abuelos, tíos, nietos, suegros e hijos políticos, dos (2) días corridos.

h. Por donación de sangre un (1) día.

i. Por mudanza un (1) día siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento

j. Asimismo por citación judicial, o tramites indelegables, se otorgará el tiempo necesario para concurrir a tales fines, debiéndose presentar dentro de la cuarenta y ocho (48) horas el certificado que acredite dicha circunstancia.

En el caso que el trabajador se acoja a estos permisos, se le abonará todos los jornales otros beneficios enumerados en el presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO Nº 30 - CONDICIONES ECONOMICAS - SALARIOS

Las partes definen una estructura ocupacional, basada en niveles de responsabilidad y competencia que permita remunerar de acuerdo al grado de exigencia profesional, de resultados esperados y de responsabilidad en las tareas. La determinación y ubicación de esta nueva organización (Niveles Funcionales) se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeña cada uno de los trabajadores, independientemente de su ubicación de revista, para lo cual el trabajador deberá tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su Nivel Funcional, en relación con el área de la Empresa donde se desempeña.

A) NIVELES FUNCIONALES

Se establecerá a continuación los distintos niveles en los cuales quedaran comprendidas las funciones o tareas dentro de la Empresa.

Nivel funcional 1:

Es el trabajador que ingresa, se encuentra en proceso de capacitación y adaptación, colaborando con cualquier función.

Nivel funcional 2:

Es el trabajador que realiza funciones de actividades simples y rutinarias ejecutadas según directivas bien explícitas y siempre supervisadas pudiendo construir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la Empresa.

Se requiere un nivel educacional primario completo y alguna orientación profesional.

Comprende las funciones asimiladas o asimilables en el futuro dentro de las estructuras evolutivas de la Empresa.

Nivel funcional 3:

Es el trabajador que realiza funciones de actividades rutinarias con conocimiento y habilidades del oficio de la rama de la actividad que se trate y que necesitan para ejecutar tareas, aplicar los modos operatorios claramente definidos y bajo supervisión.

Se requiere un nivel educacional primario completo, más conocimiento y habilidades propios de la actividad concernida.

Nivel funcional 4:

Es el trabajador que realiza funciones de actividades variadas con conocimiento y habilidades afianzadas en el seno de la empresa, aplicando con soltura los modos operativos claramente definidos y bajo supervisión.

Se requiere un nivel educacional equivalente a nivel secundario o formación con orientación técnica.

El autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones.

Nivel funcional 5:

Es el trabajador que realiza funciones de actividades variadas y complejas con conocimiento y habilidades afianzadas en el seno de la empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y buen grado de autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere formación educacional equivalente a nivel secundario o formación completa (técnica) con los conocimientos y habilidades necesarias según requiere la función considerada.

El autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones así como la multifuncionalidad.

Nivel funcional 6:

Es el trabajador que realiza funciones de actividades variadas y complejas con conocimiento y habilidades afianzadas en el seno de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y buen grado de autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos presentes y futuros, pudiendo controlar y coordinar uno o varios trabajadores a los cuales debe darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, respeto de las normas de seguridad y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas. Se debe responsabilizar de las eventualidades y anomalías más frecuentes y de los resultados. Se requiere formación educacional equivalente a nivel secundario o formación profesional completa (técnico) con los conocimientos y habilidades necesarias según requiere la función considerada.

El autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones así como la multifuncionalidad.

Nivel funcional 7:

Es el trabajador que realiza funciones de actividades variadas y complejas de alta tecnicidad y profesionalidad con conocimiento de los sistemas, reglas y conocimientos que permitan tomar dediciones argumentadas cuando se presenten eventualidades y anomalías garantizando los resultados y habilidades afianzadas en el seno de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y buen grado de autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Dos topologías de funciones caracterizan este nivel funcional.

La primera eminentemente de mando requiere un alto grado de profesionalismo afianzado y capacidades para planificar, organizar, coordinar y controlar las tareas de uno o varios grupos de trabajadores como es el caso de las funciones asimiladas o asimilables dentro de la estructura orgánica evolutiva de la empresa.

La segunda eminentemente de alta especialización que contemple tareas realizadas en forma individual o coordinando los trabajos de uno o varios subordinados requiere un grado de profesionalismo y tecnicidad ligado a las técnicas y procesos con capacidad de análisis para resolver problemas complejos con cierto grado de autonomía y una capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos futuros.

Para las dos tipologías de funciones se requiere un nivel educacional equivalente al de profesional en áreas técnicas, según la función de que se trate, coordinación y supervisión de tareas de áreas que están a cargo de personal jerárquico de igual o menor nivel con ejercicio de dirección superior sobre personal y por ello excluidas del régimen convencional de la jornada.

Las funciones implican el autocontrol de la calidad de las tareas la responsabilidad en los resultados esperados la supervisión y capacitación del personal con seguridad integrada.

B) ESTRUCTURA REMUNERATIVA

La estructura remunerativa se compone de los siguientes ítems:

Básico conformado

Modalidad

Antigüedad

Adicional personal

Asignación Ley Nº 26.341

Gastos de Movilidad

Asignación Complementaria Remunerativa No bonificable

El básico conformado para los distintos niveles es el siguiente:

Nivel Funcional I	$ 1.395,00
Nivel Funcional II	$ 1.526,00
Nivel Funcional III	$ 1.703,00
Nivel Funcional IV	$ 1.871,00
Nivel Funcional V	$ 2.058,00
Nivel Funcional VI	$ 2.245,00
Nivel Funcional VII	$ 2.413,00

ADICIONALES

1. Adicional por turno:

El personal de operaciones, en compensación de la modalidad de trabajo en turnos rotativos por equipos percibirá la bonificación de guardia rotativa de turno continuado que será equivalente al 30% de su Nivel Funcional.

2. Adicional Mantenimiento:

Corresponderá al personal que realice tareas de mantenimiento mecánico y/o eléctrico consistirá en un adicional del 20% del básico del nivel revista.

3. Antigüedad:

A todos los efectos del presente Convenio, la antigüedad a reconocer a los trabajadores será la efectivamente trabajada en la Empresa, sin perjuicio de la antigüedad que ya tengan reconocida los trabajadores en actividad al momento de la firma del mismo.

Por cada año de antigüedad cumplido se abonará

De 1 hasta cumplir 10 años de servicios, un importe mensual equivalente al 0.704% del básico del Nivel Funcional V.

De 11 años hasta cumplir 24 años de servicios, un importe mensual equivalente al 0.845% del básico del Nivel Funcional V.

De 25 años de servicio en adelante, un importe mensual equivalente al 0.986% del básico del Nivel Funcional V.

4. Adicional Personal

Es individual para cada trabajador, que se encuentra prestando servicio a la fecha de la firma del presente convenio. Este adicional personal no será absorbido por ascensos, o aumentos generados por acuerdos de partes.

5. Tareas más valorizadas:

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en niveles distintos al que tiene asignados, percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada completa.

6. Tarea Diferencial

A los fines de la Previsión Social, la Empresa incluirá en los bonos de sueldo del personal comprendido por los alcances de Decreto Nº 937/74, la leyenda: Tarea Diferencial Decreto 937/74. Obligándose la Empresa a que las tareas sean reconocidas por la autoridad de aplicación y para ser presentadas ante la ANSES, en caso de corresponder

7. Traslado a y desde el lugar de trabajo.

Para los trabajadores que prestan servicios en la central hidráulica de generación de energía eléctrica, la que se encuentra a 35 kilómetros de la ciudad de San Rafael, la empresa se compromete a trasladar a los trabajadores tanto en el ingreso como en el egreso de sus tareas asumiendo el gasto que éste ocasione.

8. Asignación Ley 26.341:

En reemplazo de los “vales alimentarios” la ley 26.341 estableció su pase a remunerativo. Para el presente Convenio los valores vigentes al 1º de mayo de 2009 son los siguientes:

Nivel I	$ 463,00
Nivel II	$ 501,50
Nivel III	$ 569,80
Nivel IV	$ 601,25
Nivel V	$ 754,46
Nivel VI	$ 763,50
Nivel VII	$ 849,16

9. Por concepto de “Movilidad”

La empresa reconoce un importe mensual de $ 250,00 a cada trabajador (no bonificable).

10. Asignación Complementaria Remunerativa No bonificable:

Asimismo, integra la remuneración de los trabajadores a la fecha de inicio del Convenio Colectivo, una “Asignación Complementaria” no bonificable de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel I	$ 481,93
Nivel II	$ 481,93
Nivel III	$ 542,17
Nivel IV	$ 602,41
Nivel V	$ 662,65
Nivel VI	$ 722,89
Nivel VII	$ 722,89

ARTICULO Nº 31 - TRASLADOS DE PERSONAL

a. Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado permanente de un trabajador de una localidad a otra, hasta setenta kilómetros (70 km), la Empresa se hará cargo de los gastos de transporte. En el caso que supere la distancia de setenta kilómetros (70 km), el trabajador podrá optar por el traslado de su lugar de residencia del grupo familiar a su cargo.

En ese caso la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales.

También se le abonará al trabajador una compensación única por cambio de residencia, equivalente al cien por cien (100) de su remuneración mensual al momento de su traslado durante los primeros seis meses de funciones en el nuevo puesto.

El presente inciso no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador, por razones particulares o por haberse presentado a un concurso fuera de su base.

b. Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivos de los viajes.

Al efecto la Empresa confeccionará una reglamentación que contemple las circunstancias que correspondan a los pasajes por traslado, las comidas pernoctar cuando fuere necesario, garantizando un razonable confort al trabajador.

Atento a la naturaleza de reembolso, las partes acuerdan que no tendrá carácter de remunerativo.

ARTICULO Nº 32 - BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIOS

La Empresa otorgará a los trabajadores, en las oportunidades en que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), y treinta y cinco (35) años de servicio, una retribución especial y equivalente a un monto igual a la remuneración normal y mensual y habitual sin conceptos variables percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

Al personal femenino se le otorgará estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27), y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio y la trabajadora treinta y siete (37) años de servicio.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades citadas en el presente artículo.

A los fines de presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma normal, habitual y mensual, con exclusión de los rubros por los que no se realizan aportes y/o tengan carácter de variable o extraordinario (por ejemplo, gastos de locomoción, horas extras, gastos de comidas, rebajas de tarifas, viáticos, asignaciones familiares).

ARTICULO Nº 33 - CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a. Con los salarios de mes de septiembre de cada año, la empresa abonará anualmente una suma adicional en concepto de contribución al Turismo Social, la misma se abonará a todos los trabajadores y consistirá en un importe equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.

La suma no se tendrá en cuenta para el cálculo de ninguna gratificación, indemnización ni ningún otro concepto de pago.

b. En caso de fallecimiento de un trabajador trasladado con carácter fijo, y en este último caso cuando el fallecimiento ocurra, dentro de los cuatro años posteriores al traslado de la Empresa, en caso de ser requerido, se hará cargo de los gastos que demande el traslado de los restos al lugar de su residencia original.

Asimismo la Empresa abonará los gastos de viaje hasta dos (2) familiares, a los efectos del traslado de los restos al lugar de procedencia ordinaria.

c. En forma supletoria, la Empresa procurará por los medios que estime corresponder, le sean reintegrados a los derechos habientes del trabajador fallecido, los gastos del servicio de sepelio.

d. La Empresa cumplimentará las prevenciones legales vigentes en cuanto a la contratación del Seguro de Vida Obligatorio.

ARTICULO Nº 34 - BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

1. La Empresa abonará a sus trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), de acuerdo con la siguiente escala y reglamentación: Para abonar la BAE se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba al (31) treinta y uno de diciembre del año por el cual se abona dicha bonificación y será cancelada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente.

El monto de la BAE será el siguiente:

Hasta cinco (5) años de antigüedad, el cien por cien (100%) de la remuneración.

De cinco (5) y basta diez (10) años de antigüedad, el ciento treinta por ciento (130%) de la remuneración.

Más de diez (10) años de antigüedad, el ciento sesenta por ciento (160%) de la remuneración.

Estos montos serán afectados por el coeficiente que resulten de aplicar la reglamentación del presente artículo.

2. Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

En un veinte por ciento (20%) del monto que corresponda percibir, si por el período que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos períodos.

En un cuarenta por ciento (40%) del monto que corresponda percibir, si por el período por el que la perciba y dos anteriores no hubiesen sufrido ninguna deducción, es decir que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres períodos.

En un sesenta por ciento (60%) del monto que corresponda percibir, si por el período por el que la perciba y tres anteriores no hubiesen sufrido ninguna deducción, es decir que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro períodos.

En un ochenta por ciento (80%) del monto que corresponda percibir, si por el período por el que la perciba y cuatro anteriores no hubiesen sufrido ninguna deducción, es decir que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco períodos.

En un cien por cien (100%) del monto que le corresponda percibir, si por el período que la perciba y cinco anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis períodos.

3. Si algún trabajador, de acuerdo a la reglamentación no se hiciere acreedor al incremento del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese período, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos de períodos anteriores.

REGLAMENTACION DEL PAGO DEL BAE

La bonificación anual por eficiencia se ajustara a las condiciones que se detallan a continuación:

l. Derecho a la BAE.

a) Trabajadores en actividad: Comprende a todos los trabajadores en actividad al último día del mes que corresponda percibir la BAE y que tenga uno (1) o más años de antigüedad.

b) Trabajadores egresados: por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el período por el cual percibe el RAE.

2. Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad: se les liquidará el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3. La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la BAE será la que determine el presente Convenio, de acuerdo con lo especificado por el artículo 23.

A los fines de la liquidación de la BAE, se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con la exclusión de horas extras y los rubros por los que no se realizan aporte y/o tengan carácter variable o extraordinario (gastos de locomoción, gastos de comidas, viáticos, asignaciones familiares).

En ningún caso las sumas percibidas en concepto de BAE podrán considerase, ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios e indemnizaciones ya sean éstas de orden legal o convencional establecidas en el presente Convenio, con la excepción de la liquidación licencias.

4. Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos, o jubilados: la Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del ultimo día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el período, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en la reglamentación.

a) Al trabajador que el día de su renuncia por jubilación o el día de su fallecimiento haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el período, se le debe abonar la BAE como si hubiese trabajado hasta el final del período, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al trabajador que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el período, la BAE se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base:

Trescientos sesenta (360) días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100), ciento ochenta (180) días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

5. Licencia sin goce de sueldo: en caso de licencia sin goce de sueldo la BAE se liquidará en proporción los meses enteros trabajados durante el período.

6. Ausencia sin goce de sueldo: por cada día de ausencia sin justificar la BAE se reducirá en un tres por ciento (3%).

7. Permisos con goce de sueldos previstos o no en el presente convenio: los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la bonificación anual por eficiencia.

8. Medidas disciplinarias:

a) Suspensiones: por cada día de suspensión, la BAE se reducirá en un quince por ciento (15%).

b) Amonestaciones: por cada amonestación, la BAE se reducirá en un siete por ciento (7%).

9. Faltas de puntualidad:

a) Por cada llegada tarde, después de la cinco (5) llegadas tarde en el mes la BAE se reducirá en uno por ciento (1%).

b) Por cada llegada tarde, después de las diez (10) llegadas tarde en el mes la BAE se reducirá en un tres por ciento (3%).

c) A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas tardes que no hayan originados amonestaciones o suspensiones.

10. Exclusiones: en ningún caso percibirán la BAE los trabajadores que hayan sido despedidos con causa o que hayan sido sancionados con prevención de despido.

11. Deducciones: sobre la BAE se practicarán en forma acumulativa las deducciones que en cada caso pudieran corresponder.

El pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente a la presente bonificación se efectivizará con el pago de la misma.

La bonificación anual por eficiencia será abonada con las remuneraciones del mes de enero de cada año.

ARTICULO Nº 35 - TRABAJADORES EN CONDICIONES DE JUBILARSE:

a. Las partes convienen que los trabajadores que están en condiciones de obtener la jubilación ordinaria están obligados a acogerse a los beneficios de la misma dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días de reunidas dichas condiciones.

b. A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria, como así también, el derecho habiente del trabajador fallecido en actividad, se le acordará al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, normal, habitual y permanente, cuando tuviere cinco años de antigüedad. Este beneficio será aumentado en un dos (2) por ciento por cada año de servicio que exceda los cinco primeros.

b. 1. El pago de la bonificación prevista en este inciso se efectuará en base a la remuneración que el trabajador tuviese asignada al último mes en que formare parte del personal de la Empresa, auque en esa fecha estuviere ausente sin goce de sueldo.

A los efectos de la liquidación de la presente bonificación las partes acuerdan expresamente que la remuneración mensual a tener en cuenta, no comprende las horas extras, ni la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, ni la Bonificación Anual por Eficiencia, ni ningún otro ítem remuneratorio variable de pago no mensual, como así tampoco otro concepto remuneratorio, tal como gastos de traslado, de locación vivienda, gastos de comida, viáticos.

b. 2. Para el cómputo del tiempo las fracciones superiores a seis (6) meses se considerarán un (1) año entero.

c. El trabajador que se acoja a la jubilación por incapacidad la bonificación consistirá en el pago de una suma única, cualquiera sea su antigüedad, equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, normal, habitual y permanente, que se liquidará de acuerdo con lo previsto en los apartados b1 y b2 del presente artículo.

d. El trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria y con posterioridad inicie una acción tendiente al reconocimiento de la indemnización por incapacidad prevista en la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya, se le considerará que toda suma abonada en función del presente artículo que exceda los diez (10) sueldos, resulta compensable con la indemnización que le corresponda por la legislación laboral.

e. Los aportes y contribuciones al Fondo Adicional Especial de la FATLYF, cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza, serán las siguientes:

1. Aporte del trabajador:

Basta diez (10) años de antigüedad: 1.5%

Más de diez (10) años y hasta quince (15) años de antigüedad: 2%

Más de quince (15) años y hasta veinte (20) años de antigüedad: 3%

Más de veinte (20) años y hasta veinticinco (25) años de antigüedad: 3,5%

Más de veinticinco (25) años y hasta treinta (30) años de antigüedad: 4%

Para todos aquellos trabajadores con más de cincuenta (50) años de edad, la retención a practicarse deberá ser de: 4,5%.

2. Contribución de la Empresa: la contribución de la Empresa al Fondo Adicional Especial de la FATLYF será del seis por ciento (6%) sobre el total de los conceptos remuneratorios con aportes de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio.

ARTICULO Nº 36 - HIGIENE SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

1. A efectos de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa instrumentará las acciones esenciales necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Asimismo procurará hacer uso de los adelantos técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajos.

Al respecto, la empresa efectuará, entre otras acciones, las siguientes:

a. Mantener la limpieza y desinfección de los lugares de trabajos y proveer de instalaciones sanitarias en los lugares que corresponda.

b. En centrales, sectores de trabajo donde sea necesario, talleres y oficinas se habiliten baños completos y vestuarios con gabinetes, banquetas percheros, y demás elementos comunes a estos locales, destinados a la higiene y cambio de ropa de los trabajadores.

Estos locales serán de uso exclusivo para lo que han sido destinados, no pudiendo ser compartidos con depósitos de materiales, sala de baterías, equipo de radioteléfonos etc.

c. Programar la colocación de carteles señalando los riesgos de cada lugar de trabajo, los elementos de protección a utilizar en esos casos, y la provisión de primeros auxilios al personal que se accidente.

d. Instrumentará en forma programada las acciones que fueren menester para proteger, con implementos adecuados, las máquinas y sus instalaciones mecánicas o eléctricas cuando entrañen peligro efectivo para la seguridad de los trabajadores.

e. Emitir normas, reglamentaciones e instrucciones sobre Higiene y Seguridad Laboral, con el objeto de incorporar al trabajador conductas de prevención.

f. Conformar y difundir los mecanismos necesarios para la implementación de sistemas de Seguridad generalizados en todo el ámbito de la Empresa, que contemplen los principios de Higiene y Seguridad industrial como inherentes de cada tarea operativa.

2. Los trabajadores comprendidos en este convenio se comprometen a participar activamente el la ejecución de las políticas de Higiene y Seguridad industrial observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea para ese fin.

Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos periódicos y/o preventivos que la empresa deberá programar oportunamente observando las funciones que desempeña cada trabajador.

3. Las partes conformarán una comisión de Higiene, Seguridad, Medicina y Ambiente de trabajo.

Dicha comisión de carácter técnico tendrá funciones de asesoramiento con la finalidad de recomendar las adecuaciones graduales de los equipos e instalaciones propendiendo a prevenir y reducir accidentes de trabajo. La citada Comisión tendrá a su vez, como objetivos principales, los siguientes:

a. Propender a la implementación de actividades de difusión sobre acciones y condiciones de trabajo seguras.

b. Generar aportes tendientes a adoptar medidas de seguridad y que las mismas sean observadas por parte de los trabajadores, evitando toda clase de prácticas peligrosas en el trabajo.

c. Orientar para que los trabajadores se desempeñen en condiciones de trabajo que garanticen su bienestar físico, psíquico y social.

d. Impulsar la conciencia de la prevención, entre todos los trabajadores, contra riesgos concretos de las tareas desarrolladas en la Empresa. En este sentido promoverá el uso constante de los elementos de protección personal, y el cumplimiento de las normas e instrucciones en vigencia.

e. Comunicar las dificultades que tome conocimiento, sobre la aplicación de normas de seguridad y sobre la deficiente o la no utilización de los elementos de protección personal.

f. Las recomendaciones acordadas por la Comisión de Higiene y Seguridad, Medicina y Ambiente de Trabajo serán analizadas por los niveles de decisión correspondiente de la Empresa en un plazo máximo de quince (15) días, salvo urgencias, a fin de decidir exclusivamente sobre su respectiva implementación, la que deberá ser encuadrada en un marco de razonabilidad.

ARTICULO Nº 37 - ROPA Y UTILES DE TRABAJO

a. La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa de trabajo y calzados adecuados a la naturaleza de las tareas a realizar, atendiendo a las particulares condiciones climáticas de la provincia, observando las normas de seguridad y programando el oportuno suministro que corresponda a las necesidades de servicio.

El trabajador al que se le suministre la ropa tendrá la obligación de usarla, y deberá atender el mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá de provocado por el uso normal de la misma.

La empresa entregará anualmente a los trabajadores la ropa y calzado adecuados consistente en una camisa, un pantalón y un par de calzado dieléctrico en verano en el mes de septiembre y una camisa, un pantalón y un par de calzado dieléctrico en invierno en el mes de marzo.

El tipo y calidad de la ropa de trabajo será establecido por las partes en la comisión de higiene y seguridad.

Al trabajador ingresante se le hará entrega de dos (2) mudas de ropa calzado por única vez.

En caso de rotura o desgaste del equipamiento, por razones de trabajo, la Empresa repondrá los mismos.

Al presente convenio se adjuntará la lista en detalle de la ropa que se debe entregar en invierno y verano al personal y la forma en la que se realizará su renovación.

Los casos no previstos en el presente artículo y que se relacionen con el mismo serán resueltos por las partes en la Comisión de Higiene Seguridad y Medicina del Trabajo.

b. La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, debiéndose ser éstos de buena calidad, reponiéndose tan pronto como dejen de ser eficientes.

c. También deberá proveer los implementos adecuados de acuerdo con la ley, para proteger la salud o la vida del trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla.

d. Los trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas, equipos y materiales que la empresa les suministre, para el normal desarrollo de sus tareas.

e. La empresa no podrá cobrar por los eventuales desperfectos que el trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, siempre que tales desperfectos no sean debidos a la mala fe, o por no haber actuado idónea y diligentemente.

f. Los trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores los extravíos que se hubieren producido.

g. En la implementación del presente artículo participará la comisión de higiene y seguridad.

ARTICULO Nº 38 - SERVICIOS SOCIALES

a) Las partes acuerdan que el tema de los servicios médicos asistenciales a los trabajadores continuará siendo analizado por la presente Comisión Paritaria, conforme a la legislación vigente. Hasta tanto se resuelva al respecto la Empresa mantendrá el régimen actual.

b) Las partes acuerdan una contribución a cargo de la Empresa a la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza consistente en un cinco (5%) por ciento mensual, que se computará sobre el total de las remuneraciones globales sujetas a aportes previsionales y de seguridad social de los trabajadores alcanzados por el presente convenio, a los fines de implementación y al sostenimiento de planes de vivienda, turismo, cultura, educación y deporte de los trabajadores.

ARTICULO Nº 39 - RECONOCIMIENTO GREMIAL

a) La empresa reconoce a la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA como únicos representantes de los Trabajadores, con el sentido y alcance que se desprende de la Legislación vigente del presente acuerdo.

b) La Empresa, de acuerdo con lo determinado con la Legislación vigente y el presente acuerdo, retendrá el tres coma cinco por ciento (3,5%) de las remuneraciones mensuales, que coticen a la seguridad social, de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, debiendo depositar el importe total en la cuenta que indique la organización sindical, en un plazo de cinco (5) días posteriores a la fecha de pago de los trabajadores.

c) La Empresa colocará en todos los lugares de trabajos, a convenirse y en forma visible, vitrinas para uso exclusivo del Sindicato.

Para el caso del Sindicato solicite permisos gremiales estos serán sin goce de haberes, pudiendo la Empresa concederlos siempre que no existan razones de servicio que lo impidan.

El sindicato solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con la anticipación adecuada.

ARTICULO Nº 40 - DELEGADOS

Los representantes de los trabajadores adheridos al sindicato serán los delegados elegidos en orden a la normativa jurídica específica que rige sobre el particular. La cantidad de delegados será de acuerdo a la legislación vigente. Los delegados ejercerán en cada lugar de trabajo o en la sede de la empresa, según corresponda, la representación de los trabajadores sin obviar las tareas específicas de su función, en orden a lo establecido en los artículos 40, 43, y 44 de la ley 23.551.

A los efectos de su desempeño gremial, los delegados dispondrán de una jornada, salvo que la sede se encuentre a menos de 40 km de la ciudad de San Rafael.

Para el resto el crédito será de dos jornadas mensuales. Estos créditos mensuales no serán acumulables vencido el mes.

ARTICULO Nº 41 - COMISION DE RELACIONES LABORALES

Las partes constituirán una comisión de relaciones laborales, esta comisión fijará como simple mayoría las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación.

Las partes deberán previa a la adopción de cualquier medida de fuerza, comunicarla fehacientemente a la otra con tres (3) días hábiles de anticipación, y promover la convocatoria a reunión de la comisión dentro del mismo término.

Una vez reunida, la misma se expedirá sobre el particular en el plazo de tres (3) días hábiles, que la propia comisión podrá prorrogar por el término que estime conveniente, atento a la complejidad del tema sometido al análisis.

Habilitado y en desarrollo el procedimiento de conciliación, rige la abstención de ejercer medidas de acción directa.

En los casos en que las partes arriben a un acuerdo, el mismo será de cumplimiento obligatorio de las partes. De no haber acuerdo el tema deberá ser derivado a la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza. De no arribarse a un acuerdo, las partes quedarán liberadas para adoptar las medidas que consideren convenientes.

En todos los casos se establecerá un sistema de guardias de emergencias, quedando también habilitado todo aquel personal que por su jerarquía y funciones deban permanecer en la empresa, garantizando de este modo la prestación de los servicios esenciales de acuerdo a la Legislación vigente.

La misma se reunirá dentro de los treinta días de homologación del presente Convenio y que estará compuesta por tres (3) miembros de la Empresa y tres (3) por el Sindicato y hasta dos (2) asesores por las partes, estos últimos con derecho a voz y sin derecho a voto, a efectos de interpretar el presente Convenio, a pedido de cualquiera de las partes signatarias, y/o de entender en los conflictos colectivos de derecho y de interés, en orden al procedimiento que se detalla en el presente artículo.

ARTICULO Nº 42 - IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

La impresión del convenio colectivo de trabajo estará a cargo de la Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalentes a sus representados.

Al Señor Director
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Mendoza
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda, a efectos de solicitarle tenga a bien corregir el texto que figura en el Convenio Colectivo de Empresa bajo el expediente Nº 1217 279.442/09 en su artículo Nº 39 Inciso b por el siguiente:

Las partes acuerdan una contribución a cargo de la Empresa al Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza del 3,5% de remuneración sujetas a aportes en concepto de la implementación y el sostenimiento de planes de vivienda, turismo, cultura, educación y deportes de los trabajadores comprendidos en el presente convenio y depositará el importe total en la cuenta de la organización sindical, en un plazo de cinco (5) días posteriores a la fecha de pago de los trabajadores.

Sin otro particular y esperando haber cumplimentado con lo solicitado saludamos a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 645/2011

Registro Nº 858/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.871/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.414.871/10 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2044 de fecha 30 de diciembre de 2010, por la que se declaró homologado el Acuerdo obrante a fojas 41, 41 vuelta y 43, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical y la empresa SURAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en la mentada Resolución se incurrió en un error material al consignar en el Considerando primero, así como también en el Artículo primero, el nombre “SUDAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS SOCIEDAD ANONIMA”.

Que en efecto, en ambos párrafos donde dice: “SUDAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS SOCIEDAD ANONIMA”, debe decir “SURAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS SOCIEDAD ANONIMA”.

Que con el fin de subsanar los precitados errores involuntarios y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio de la Resolución S.T. Nº 2044/10.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida Resolución, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que en consecuencia se dicta la presente, en los términos del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95 y el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Considerando primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2044, de fecha 30 de diciembre de 2010, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que a fojas 41, 41 vuelta y 43 del Expediente Nº 1.414.871/10, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical y la empresa SURAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 2º — Rectifícase el Artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2044, de fecha 30 de diciembre de 2010, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical y la empresa SURAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 41, 41 vuelta y 43 del Expediente Nº 1.414.871/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación tome razón del presente acto administrativo, en relación a la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2044 de fecha 30 de diciembre de 2010.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2044/10, que por este acto se rectifica.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.414.871/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 645/11 se ha tomado razón de las rectificaciones de la Resolución ST Nº 2044/10, quedando registrado con el número 858/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 646/2011

Registro Nº 837/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.142/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.431.142/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes convinieron nuevas escalas salariales, abonar la compensación por almuerzo o refrigerio de conformidad con lo establecido en la cláusula 13º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97 y mantener el carácter no remunerativo del concepto “reconocimiento por permanencia” con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación al concepto “reconocimiento por permanencia” debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán establecer modo y plazo en que adquirirá carácter remunerativo.

Que en relación a lo pactado en la Cláusula 3º del Acuerdo sobre el cálculo del tope indemnizatorio, corresponde hacer saber que es potestad de esta Cartera de Estado determinar los rubros remuneratorios que integrarán el cálculo de tope indemnizatorio en cada caso, por lo que lo estipulado en la cláusula 3º resulta materia ajena a la disponibilidad colectiva.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de enero de 2011.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado, el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.431.142/11 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.431.142/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.431.142/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 646/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 837/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de marzo de 2011, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, en su carácter de Secretario General, Dr. Jorge Alberto SOLA en su carácter de Secretario Gremial y Relaciones Laborales, y el Sr. Miguel Angel Méndez, en su carácter del Secretario de Organización por una parte; y por la otra, el Sr. Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Dr. Jorge Alberto Paganucci, D.N.I. 12.397.906, convienen lo siguiente.

CLAUSULA PRIMERA:

Que habiendo vencido el plazo del acuerdo salarial oportunamente suscripto entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado con el CCT Nº 288/1997.

CLAUSULA SEGUNDA:

Conforme lo pactado en el acuerdo suscripto con fecha 11/8/2010, las partes signatarias ratifican que el incremento no remunerativo otorgado en dicha oportunidad pasa a integrar a partir del 1/1/2011 las remuneraciones de los trabajadores, quedando en consecuencia la escala salarial compuesta de la siguiente forma:

ESCALA SALARIAL VIGENTE AL 31/12/2010

1.- SALARIOS BASICOS

GRUPO INICIAL….$ 2074.60

SUB GRUPO I….$ 2358.40

GRUPO 1….$ 2691.70

Grupo 2….$ 3015.10

Grupo 3….$ 3338.50

Grupo 4….$ 3661.90

Jerárquicos Grupo A….$ 4038.10

Jerárquicos Grupo B….$ 5384.50

Menores - Unico Grupo….$ 1795.20

2.- Adicional por almuerzo $ 33.55*

3.- Adicional por refrigerio $ 17.05*

(sumas remunerativas a todos los efectos legales y convencionales expresadas en valor bruto)

4.- Reconcomiendo por permanencia

1 año	-
2 años	-
3 años	121
4 años	143
5 años	165
6 años	187
7 Años	209
8 años	231
9 años	253
10 años	275
11 años	297
12 años	319
13 años	341
14 años	363
15 años	385
16 años	407
17 años	429
18 años	451
19 años	473
20 años	495
21 años o más	605

CLAUSULA TERCERA: Que en el ámbito de su capacidad negocial, las partes han acordado otorgar un incremento en las escalas salariales y adicionales de convenio el cual se establece bajo el siguiente esquema

1.- ESCALA SALARIAL VIGENTE 1/1/2011- 30/4/2011

GRUPO INICIAL	$ 2.385,79
Subgrupo I	$ 2.712,16
GRUPO I	$ 3.095,46
GRUPO II	$ 3.467,37
GRUPO III	$ 3.839,28
GRUPO IV	$ 4.211,19
JERARQUICOS	
JERARQUICOS GRUPO A	$ 4.643,82
JERARQUICOS GRUPO B	$ 6.192,18
MENORES 18 AÑOS	$ 2.064,48
ALMUERZO	$ 38,58
REFRIGERIO	$ 19,61

ADICIONAL POR PERMANENCIA

1 año	
2 años	
3 años	$ 139,15
4 años	$ 164,45
5 años	$ 189,75
6 años	$ 215,05
7 años	$ 240,35
8 años	$ 265,65
9 años	$ 290,95
10 años	$ 316,25
11 años	$ 341,55
12 años	$ 366,85
13 años	$ 392,15
14 años	$ 417,45
15 años	$ 442,75
16 años	$ 468,05
17 años	$ 493,35
18 años	$ 518,65
19 años	$ 543,95
20 años	$ 569,25
21 años o más	$ 695,75

2.- ESCALA SALARIAL VIGENTE 1/5/2011 - 30/6/2011

GRUPO INICIAL	$ 2.505,08
Subgrupo I	$ 2.847,77
GRUPO I	$ 3.250,23
GRUPO II	$ 3.640,73
GRUPO III	$ 4.031,24
GRUPO IV	$ 4.421,74
JERARQUICOS	
JERARQUICOS GRUPO A	$ 4.876,01
JERARQUICOS GRUPO B	$ 6.501,78
MENORES 18 AÑOS	$ 2.167,70
ALMUERZO	$ 40,51
REFRIGERIO	$ 20,59

ADICIONAL POR PERMANENCIA

1 año	
2 años	
3 años	$ 146,11
4 años	$ 172,67
5 años	$ 199,24
6 años	$ 225,80
7 años	$ 252,37
8 años	$ 278,93
9 años	$ 305.50
10 años	$ 332,06
11 años	$ 358,63
12 años	$ 385,19
13 años	$ 411,76
14 años	$ 438,32
15 años	$ 464,89
16 años	$ 491,45
17 años	$ 518,02
18 años	$ 544,58
19 años	$ 571,15
20 años	$ 597,71
21 años o más	$ 730,54

3.- ESCALA SALARIAL VIGENTE 30/6/2011- 31/12/2011

GRUPO INICIAL	$ 2.630,33
Subgrupo I	$ 2.990,16
GRUPO I	$ 3.412,74
GRUPO II	$ 3.822,77
GRUPO III	$ 4.232,80
GRUPO IV	$ 4.642,83
JERARQUICOS	
JERARQUICOS GRUPO A	$ 5.119,81
JERARQUICOS GRUPO B	$ 6.826.87
MENORES 18 AÑOS	$ 2.276,09
ALMUERZO	$ 42,54
REFRIGERIO	$ 21,62

ADICIONAL POR PERMANENCIA

1 año	
2 años	
3 años	$ 153,41
4 años	$ 181,31
5 años	$ 209,20
6 años	$ 237,09
7 años	$ 264,99
8 años	$ 292,88
9 años	$ 320,77
10 años	$ 348,67
11 años	$ 376,56
12 años	$ 404,45
13 años	$ 432,35
14 años	$ 460,24
15 años	$ 488,13
16 años	$ 516,03
17 años	$ 543,92
18 años	$ 571,81
19 años	$ 599,70
20 años	1627,60
21 años o más	$ 767,06

Las Partes dejan establecido que los sueldos acordados para los empleados del Subgrupo I, Menores e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Asimismo las partes establecen que los eventuales retroactivos que deban liquidarse a favor de los trabajadores amparados en el presente convenio por aplicación de las escalas salariales aquí pactadas serán abonados por las empresas antes del 20/3/2011.

CLAUSULA CUARTA: Las partes establecen que los aumentos aquí acordados rigen a partir del 1 de enero de 2011, dejando aclarado que los citados aumentos absorben hasta su concurrencia los incrementos que se han establecido desde el punto de vista legal y/o convencional y/o voluntarios producidos remunerativos o no.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2011.

Con una antelación de treinta días de la fecha de fin de vigencia precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 288/97.

CLAUSULA QUINTA: En lo que concierne a la obligación de empleador de abonar la compensación por almuerzo o refrigerio, según corresponda y de conformidad con lo establecido en la cláusula 13º del C.C. citado, (modificado según cláusula segunda de las paritarias suscriptas el 4 de mayo de 2006), las partes dejan establecido que los valores fijados como compensación de dichos adicionales en la Cláusula Tercera del presente convenio se establecen en forma excepcional y por la vigencia de este acuerdo, revistiendo ambos conceptos el carácter de remuneración a todos los efectos legales y convencionales, siendo expresados en valores brutos.

CLAUSULA SEXTA: Las partes expresamente establecen que durante la vigencia del presente Convenio las sumas establecidas en concepto de Reconocimiento por permanencia (Art. 10 BIS CCT 288/1997) mantendrán el carácter de no remunerativo

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, conforme a lo previsto por la Ley 14.250.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 667/2011

Registro Nº 863/2011

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.755/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.452.755/11, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido incrementar el valor del suplemento remuneratorio por licencias, a favor de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1165/10 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han cumplimentado los recaudos establecidos por la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.452.755/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.452.755/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1165/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.452.755/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 667/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 863/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 2011, se reúnen los señores Juan Carlos SALINAS y Pedro BRINGAS, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), con domicilio legal en Av. Juan B. Justo 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los señores Julio RAMIREZ y Marcelo GRAZIANO, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, con motivo de la convocatoria efectuada por el sector sindical y a efectos de considerar el siguiente temario: revisión del valor del “suplemento remuneratorio por licencias”.

Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el particular, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Se conviene incrementar el valor del “suplemento remuneratorio por licencias” contemplado en el punto 4º del ANEXO B del Convenio Colectivo de Trabajo, cuyo valor actual es de $ 45,60.- (cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos) diarios brutos, fijando el nuevo valor del rubro, a partir del día 1/3/2011, en el importe de $ 56.- (cincuenta y seis pesos) brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la citada norma convencional.

SEGUNDO: Se conviene que en virtud de lo acordado en la CLAUSULA SEGUNDA del acuerdo salarial firmado el día 20 de mayo de 2011 en el Expediente Nº 1.138.396/05, la diferencia salarial entre el nuevo valor aquí pactado y el vigente con anterioridad, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2011, se abonará en un pago y como suma no remunerativa a todos sus fines y efectos, no más allá del día 20/6/11.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expediente Nº 1.138.396/05, solicitando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 485/2011

CCT Nº 1205/2011 “E”

Registros Nº 755/2011 y Nº 756/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.417.793/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 29/54 del Expediente Nº 1.417.793/10, suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se peticiona la homologación de las Actas Acuerdo obrantes a fojas 55/57 y 58, respectivamente celebradas entre idénticas partes.

Que debe tenerse presente lo manifestado por las partes a fojas 114 vuelta de autos, en cuanto indican haber incurrido en un error material al individualizar a la parte empresaria firmante de los acuerdos citados en el considerando precedente como COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, en lugar de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa sujeto a homologación comprende al personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñe actividades existentes o a crearse en la empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la asociación sindical firmante y siempre que cumpla funciones inherentes a su formación profesional universitaria.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA obrante a fojas 29/54 y la aclaración adunada a fojas 114 del Expediente Nº 1.417.793/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.417.793/10, celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 58 del Expediente Nº 1.417.793/10, celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 29/54 y fojas 114 y las Actas Acuerdo obrantes, respectivamente, a fojas 55/57 y 58, todos del Expediente Nº 1.417.793/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de las Actas Acuerdo homologados y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.417.793/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 485/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 29/54 y aclaración de fojas 114, y acuerdos de fojas 55/57 y 58 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1205/11 “E”, 755/11 y 756/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE

Y

EDESE S.A.

INDICE

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de (20/10/2010) entre la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Av. Roca (S) 214, de la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia del mismo nombre, representada por los señores Dr. Néstor Carlos ICK y CPN Carlos Arturo MULKI en su calidad de Presidente y Director respectivamente por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y Miguel A. Villafañe en su calidad de Presidente de la Comisión Directiva Central y Presidente de la Seccional Noroeste, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, en conjunto las “Partes”.

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los profesionales universitarios y de la Empresa, correspondiente a las actividades que se detallan en la presente convención colectiva.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, el “Convenio”, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1 de octubre de 2010. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo del “Convenio”, el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El “Convenio” es de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la EMPRESA, en actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse mediante ampliaciones y/o nuevos emprendimientos en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION y siempre que cumplan funciones inherentes a su formación profesional universitaria. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 20 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro. Quedan excluidos del presente “Convenio”:

1) Directores, Síndicos, apoderados y asesores legales.

2) El personal que se desempeñe en los cargos que se detallan en el Anexo I.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Promover el desarrollo de planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

La EMPRESA, en el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, se compromete a cumplir con primordial atención las leyes y/o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI)

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo. Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las Partes. La CAI tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del "Convenio" a pedido de cualquiera de las Partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las Partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

c) Abocarse al análisis de los reclamos de carácter individual que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o ante la Gerencia respectiva y que no hayan tenido una resolución definitiva satisfactoria.

Realizada la presentación correspondiente, o en su caso de oficio, la CAI deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días corridos. Durante el mencionado trámite las Partes deberán suspender y/o abstenerse de realizar toda medida de acción directa. Agotada esta instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las Partes queda en libertad de ejercer sus derechos.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de diez días corridos, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo, presentará su reclamación por escrito ante la ASOCIACION.

Si la ASOCIACION hace suyo la reclamación presentará la misma ante la CAI para, su tratamiento.

Art. 9.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

La EMPRESA como prestataria de un servicio público esencial y de interés general, con las funciones y responsabilidades que ello le impone, tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la unidad de negocios que la experiencia y criterio empresario hagan aconsejable. La responsabilidad asumida por la EMPRESA en el marco del Contrato de Concesión, hace necesario que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la EMPRESA la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente. Las partes reconocen que constituye un elemento esencial en la estructura organizativa y funcional de la EMPRESA el pleno respeto de los principios de jerarquía y autoridad. La EMPRESA se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, nacionalidad o raza.

Art. 10.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la EMPRESA gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones políticas, gremiales o religiosas.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 11.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el "Convenio", se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

La EMPRESA queda facultada para establecer los horarios por jornada laboral en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas con doce (12) minutos a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00hs.

Las tareas que eventualmente superen la jornada normal de trabajo serán abonadas como horas suplementarias de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecida por las normativas legales vigentes.

Art. 12.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la EMPRESA deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la EMPRESA.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la EMPRESA durante su horario de trabajo o que afecte su atención en horas de servicio.

Art. 13.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y la EMPRESA considere necesario la cobertura de ese puesto de trabajo; dichos reemplazos cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 14. Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal. De resultar necesario los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante. Para la asignación de reemplazos la EMPRESA tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 14.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones, ascensos o nuevos ingresos.

Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

III. LICENCIAS.

Art. 15.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1. Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles.

b) Más de cinco (5) años a diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

c) Más de diez (10) años a quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

d) Más de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años: Veinticinco (25) días hábiles.

e) Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el 13 de julio. Dicho día, será considerado como no laborable sin desmedro de la remuneración normal correspondiente. Las "Partes", podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad grave o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La EMPRESA podrá interrumpir o suspender la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos: 1.- Remuneración mensual nominal, normal, habitual y permanente. 2.- Doceava parte de la última BAE percibida. 3.- Doceava parte del SAC de la última BAE. 4.- Sextoava parte del último SAC percibido.

En consecuencia, la retribución se abonará tomando como base de cálculo la suma de los conceptos mencionados, conforme se indica en el Anexo II.

2. Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3. Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: quince (15) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción, dos (2) días corridos; uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: seis (6) días corridos.

De padres: seis (6) días corridos.

De hermanos: un (1) día.

De abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario. Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen: para rendir examen de Postgrado: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de (16) días hábiles por año calendario.

g) Por cada mudanza: un (1) día.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

j) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se les concederán 30 días corridos de licencia remunerada. Para gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de menores interviniente.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos; en el orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de suelo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su sueldo mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 16.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 17.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Art. 18.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente “Convenio” el 13 de julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad.

A aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio se les otorgará el efectivo goce de dicho día en una fecha distinta.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 19.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este “Convenio” será clasificado entre los niveles U-I a U-VIII de acuerdo con lo establecido en el Anexo III “Niveles Laborales”. No estará incluido en este “Convenio” el personal que se desempeñe como titular de los cargos de la Estructura Organizativa de la EMPRESA mencionados en el Anexo I.

Art. 20.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-VIII. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional. Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES se establece en el Anexo III.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 21.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	CARGO	SUELDO BASICO MENSUAL
U-I	Profesional Ingresante	-	4.520
U-II	Profesional Asistente	-	5.220
U-III	Profesional Ayudante	-	5.920
U-IV	Profesional Principal 2	Jefe de División 2	6.620
U-V	Profesional Principal 1	Jefe de División 1	7.320
U-VI	Profesional Especialista 2	Jefe de Departamento 2	3020
U-VII	Profesional Especialista 1	Jefe de Departamento 1	8.720
U-VIII	Profesional Experto	Jefe de Area	9.420

Debe entenderse que las sumas indicadas precedentemente son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual para cada nivel. La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales sumas adicionales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Estas sumas se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de “Adicional Personal”.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Art. 22.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Art. 21.

Art. 23.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo. Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculados según los párrafos anteriores se abonará el cero coma cinco por ciento (0,5%) del Sueldo Básico Mensual.

Art. 24.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 25.- SUELDO MENSUAL.

Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador universitario.

Art. 26.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

La EMPRESA abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, consistente en la percepción de una gratificación por la evaluación de la eficiencia, conducta y puntualidad registrada por el personal en el transcurso del año calendario.

El concepto se compone de una bonificación Básica, y de un adicional, que incrementa la primera.

La Bonificación básica y el adicional se ajustarán a las condiciones que se indican a continuación.

1º) Derecho a la bonificación básica y adicional

a) Personal en Actividad

Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b) Personal egresado

Por haber renunciado por fallecimiento (a los derechohabientes)

2º) Sin derecho a la bonificación básica y adicional

a) Personal despedido con justa causa.

b) Personal al que se le hubiere aplicado medida disciplinaria con expresa advertencia de despido.

3º) Montos

a) Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de diciembre. Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

Por adicional se le liquidará el 20 por ciento calculado sobre el monto que le corresponde por bonificación básica.

b) Personal con más de un año de antigüedad al 31 de diciembre

Se liquidarán los siguientes porcentajes:

Con más de 1 año y hasta 5 Bonificación Básica 100% adicional 20% por año.

Con más de 5 años y hasta 10 Bonificación Básica 130% adicional 100% máximo.

Con más de 10 años Bonificación Básica 160% adicional 100% máximo.

4º) Antigüedad.

Se considera la reconocida en la Empresa a los efectos remuneratorios.

5º Forma de liquidación - Distintos supuestos

a) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

1) El personal egresado por su voluntad o jubilado, se le liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año.

2) Al personal fallecido se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al mes anterior al de su fallecimiento, computándose al año como trabajado.

b) Personal reincorporado o reingresado

Se liquidará en base a la remuneración del último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso, proporcionalmente a los meses trabajados.

c) Permisos gremiales sin goce de sueldo.

1) Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial sin goce de sueldo, serán debitados de la cuenta del Sindicato.

2) Dentro de un año considerado, el período trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

d) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.

El personal que hubiera hecho uso de permisos con goce de sueldo, no sufrirá de la Bonificación Anual por Eficiencia, descuentos por ese motivo.

Permisos excepcionales sin goce de sueldo

1) Cuando sean superiores a un mes calendario, la liquidación se determinará en forma proporcional a los meses enteros trabajados en el año.

2) Cuando los permisos sean inferiores a un mes, se reducirá en un 0,50% por cada día de ausencia.

e) Ausencias sin goce de sueldo.

Las faltas con o sin aviso sin justificar reducirán la bonificación básica en un 3% por cada ausencia.

f) Faltas de puntualidad

Por cada llegada tarde, después de las cuatro (4) llegadas tarde en un mes o de doce (12) en el año se reducirá la bonificación básica en uno por ciento.

A los efectos indicados precedentemente se acumulan los excedentes de las llegadas tarde que no hubieran originado amonestaciones o suspensiones.

6º Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación básica se reducirá en un 10%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación, la Bonificación básica se reducirá en un 5%.

Las sanciones afectan en forma total el pago de la bonificación adicional.

1º) Pérdida del Adicional.

Por un (1) año desde una sanción y cuando el porcentaje del descuento no supere el veinte por ciento por sanciones.

Por un (1) año el total y por (2) dos años parcialmente cuando el porcentaje de descuento supere el veinte por ciento por sanciones.

2º) Recuperación del adicional.

La falta de deducción en los años posteriores permitirá recuperar:

a) Faltas leves: Se consideran faltas leves las sanciones que en el año no ocasionen un descuento superior al veinte por ciento de la bonificación básica.

Se recupera el adicional en forma total al año siguiente de la sanción.

b) Faltas graves: Se consideran faltas graves las sanciones que en el año ocasionen descuentos superiores al veinte por ciento de la bonificación básica.

Se recupera el adicional de la siguiente forma:

50% en el primer año posterior a la sanción.

75% en el segundo año

100% en el tercer año

Estos porcentajes se calcularán sobre los montos que hubieran correspondido de no registrar sanción.

7º Deducciones.

Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendario considerado.

8º Epoca de Pago.

La Bonificación Anual por Eficiencia se hará efectiva con los haberes del mes de enero del año posterior al período evaluado.

Las partes destacan expresamente, la naturaleza jurídica de la bonificación anual que posee la BAE, por lo cual generará su propio sueldo anual complementario y será tomada como base de cálculo, únicamente para el plus vacacional.

Art. 27.- BONIFICACION POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

En la actualidad no existe personal comprendido por este convenio que desempeñe jornadas de trabajo bajo esta modalidad. En el futuro y en caso de que por razones de organización el personal profesional deba ser afectado a jornadas de trabajo en turnos rotativos, las partes acuerdan dentro del marco de la C.A.I. establecer los alcances y características de la implementación de esta bonificación.

28.- BONIFICACION POR ZONA.

El personal que se desempeñe en forma permanente como Jefe de Distrito en los lugares que a continuación se describen, percibirán una Bonificación por zona, según el siguiente detalle:

Distancia	Porcentaje (%) sobre el sueldo básico mensual
Menos de 100km de Casa Central	15%
Más de 100km y menos de 200km de Casa Central	20%
Más de 200km de Casa Central	25%

El profesional adquiere el derecho al cobro de esta bonificación por la efectiva prestación de sus tareas en los distritos, de acuerdo con las condiciones aquí reconocidas.

Aquellos profesionales que por decisión de la EMPRESA sean desafectados de prestar servicios en los lugares que originan el cobro de esta bonificación, percibirán una compensación equivalente al concepto Bonificación por Zona, de acuerdo a los valores del cuadro siguiente:

COMPENSACION POR DESAFECTACION DISTRITO DEL INTERIOR

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a percibir durante período de	Porcentaje a percibir	Vigencia de los porcentajes
De un (1) año a menos de cinco (5) años	3 meses	100%	dos (2) meses
		75%	un (1) mes
De cinco (5) años a menos de quince (15) años	6 meses	100%	tres (3) meses
		75%	dos (2) meses
		50%	un (1) mes
De quince (15) años a menos de veinte (20) años	9 meses	100%	cinco (5) meses
		75%	dos (2) meses
		50%	dos (2) meses
De veinte (20) años en adelante	15 meses	100%	diez (10) meses
		75%	tres (3) meses
		50%	dos (2) meses

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 29.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La EMPRESA llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada no sólo a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la EMPRESA. En caso de serle requerido el profesional tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la EMPRESA, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, hará llegar a la EMPRESA las sugerencias que estime conveniente sobre el particular.

Art. 30.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

La EMPRESA reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente “Convenio”, una compensación no remunerativa de los montos efectivamente gastados y acreditados por medio de comprobantes a su nombre, imputable a gasto de consumo de energía eléctrica, hasta el equivalente a cuatrocientos (400) kWh, mensuales, que serán imputados en las facturas de este servicio.

Este beneficio social, que tiende a mejorar la calidad de vida de los trabajadores comprendidos en este “Convenio” y de su grupo familiar primario, podrá ser usufructuado en un solo domicilio, que debe ser el que el titular tenga registrado ante la EMPRESA.

En el caso que conviva más de un beneficiario en el mismo domicilio, solo uno de ellos tendrá derecho al usufructo del beneficio señalado.

Art. 31.- GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores comprendidos en el presente CCT, en las oportunidades que cumplan veinte (20), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios una retribución especial equivalente a un (1) Sueldo Básico Mensual de la categoría en que revistare el dependiente, y a los rubros Bonificación por Antigüedad, Bonificación por tarea profesional universitaria, Bonificación por Modalidad y Adicional Personal, estos dos últimos si correspondiese.

En atención a la naturaleza de gratificación extraordinaria y no habitual que reviste el concepto, el mismo no será tomado como base de cálculo de sueldo anual complementario, ni vacaciones.

Art. 32.- GRATIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA O INVALIDEZ.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez, cuando ésta última resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y tuviere cinco años de antigüedad en la EMPRESA, percibirá en carácter de gratificación un importe equivalente a siete (7) meses de su última remuneración, la que será aumentada en un cinco (5) por ciento (5%) por cada año de servicio que exceda de los cinco (5) primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a diez (10) meses de su última remuneración. La antigüedad se computará según lo establecido en el Artículo 23.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Para poder acceder a este beneficio el trabajador deberá entregar a la Empresa copia del comprobante de iniciación de trámite jubilatorio dentro de los 30 días corridos posteriores a la intimación y entrega en debida forma de las certificaciones correspondientes por parte de la Empresa.

A los fines de la liquidación de la presente gratificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se considerarán como año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este artículo, se efectuará considerando la sumatoria de los conceptos indicados en el Artículo 25, que el trabajador haya percibido por su labor en el mes anterior a aquel en que deba efectuarse el pago. En el supuesto que el dependiente hubiere estado ausente sin goce de haberes, el beneficio se liquidará considerando el importe que le hubiere correspondido de haber prestado servicios.

Art. 33.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION.

Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio” y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones en la cuenta bancaria indicada por la Asociación.

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACION dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes la Empresa entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el “Convenio” que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo I, la misma continuará efectuando las contribuciones y retenciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Art. 34.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 35.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La EMPRESA abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente al mes de septiembre de cada año, la cual se hará efectiva juntamente con las remuneraciones de dicho mes en una sola cuota.

Art. 36.- VALES ALIMENTARIOS.

El personal alcanzado por el presente Convenio continuarán percibiendo los importes remuneratorios bajo la denominación de Ley 26.341, que tienen su origen en la derogación de la ley 24.700 —Vales Alimentarios— hasta tanto las partes acuerden una metodología distinta de percepción en las próximas negociaciones.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 37.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a la ASOCIACION como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de la ASOCIACION tendrán derecho a gozar de permisos licencias permanentes, sin goce de haberes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la ASOCIACION manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de la ASOCIACION y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La ASOCIACION solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión. Sin perjuicio de ello, la EMPRESA asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales. A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, la EMPRESA deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente “Convenio”, como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

Art. 38.- RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales vigente.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 39.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendido en el presente “Convenio”. Dicha contribución será transferida a una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones y simultáneamente se entregará a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

Art. 40.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la ley 14.250, Dto. Nº 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años a partir de la firma del presente Acuerdo.

Art. 41.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La EMPRESA colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la ASOCIACION vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial. Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las autoridades de APUAYE.

ANEXO I

Las “Partes” acuerdan excluir del “Convenio” al personal universitario que desempeñe los cargos que más abajo se detallan:

1) Gerente General

2) Coordinador Tecnológico;

3) Gerente de Asesoría Legal;

4) Jefe de Relaciones Institucionales;

5) Gerente de Administración y Finanzas;

6) Gerente Técnico;

7) Gerente Comercial;

8) Gerente de Recursos Humanos.

ANEXO II. RETRIBUCION POR VACACIONES.

1. La base de la liquidación será la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y relevos efectuados en el último semestre divido también por 25 (veinticinco).

2. Asimismo se integrará a la remuneración base, la doceava parte de la última BAE percibida y la sextava parte del último SAC percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) y c) de la fórmula que consta en el presente anexo. En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual a la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales.

b) (S dividido 12 dividido 25) =B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última BAE percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25) =C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25) =D

D=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

e) (V dividido 6 dividido 25)=E

E=V/6/25

Donde V es igual al relevo de los últimos seis (6) meses.

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será:

Rv = (A+B+C+D+E) - R/30)* número de días de licencia correspondientes.

El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia.

ANEXO III

NIVELES	FUNCION	CARGO	DESCRIPCION DE REQUISITOS	GRADO DE SUPERVISION RECIBIDA	ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL		FUNCIONES
					A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	Profesional Ingresante	-	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	Profesional Asistente	-	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	-.-	-.--	De apoyo al superior y desarrollo profesional
U-III	Profesional Ayudante	-	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Escasa	Ocasional	De apoyo al superior y de trabajo en equipo
U-IV	Profesional Principal 2	Jefe de División 2	Experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Sí	Sí	De supervisión y seguimiento.
U-V	Profesional Principal 1	Jefe de División 1	Muy Experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Sí	Sí	De supervisión y transmisión de conocimientos.
U-VI	Profesional Especialista 2	Jefe de Departamento 2	Especialista Completamente formado. Experiencia en áreas operativas.	Escasa	Sí	Sí	De supervisión y transmisión de conocimientos con actitud de liderazgo y trabajo en equipo.
U-VII	Profesional Especialista 1	Jefe de Departamento 1	Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. Amplia experiencia en áreas operativas.	Ocasional	Típica	Típica	De conducción, ejecución investigación, planeamiento y coordinación.
U-VIII	Profesional Experto	Jefe de Area	Experto Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento.

Buenos Aires, 11 de abril de 2011

Señora
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO
S…./….D

REF: Expte. 1.417.793/10

CCT- APUAYE- EDESE S.A.

De nuestra mayor consideración:

En representación de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y de la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8vo. Piso, Capital Federal, y Av. Roca (S) 214 de la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia del mismo nombre respectivamente, nos presentamos y a la Señora Directora decimos:

I - OBJETO.

Que venimos en legal tiempo y forma a formular las aclaraciones requeridas por la autoridad de aplicación a fojas 108/109 al Convenio Colectivo celebrado, acordado y firmado entre las partes.

II - FORMULA ACLARACIONES.

En efecto esa autoridad de aplicación a instancias de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha solicitado una serie de aclaraciones al Convenio Colectivo de Empresa celebrado en autos que reemplaza en todos sus términos al CCT 44/73 “E”.

a) No coincidencia de las partes celebrantes:

Al respecto cabe señalar que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 44/73 “E” si bien fue celebrada oportunamente entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, al producirse el proceso de privatización de la citada empresa, con la creación de distintas unidades de negocio concesionadas, entre ellas, la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, se transfirió el personal y los convenios colectivos aplicables al mismo conforme lo establece el art. 42º y 43º de la Ley Nº 23.696.

Las partes desean destacar que el nuevo convenio colectivo en proceso de homologación conjuntamente con la legislación que resulte aplicable a los trabajadores constituye en lo sucesivo la normativa a regir las relaciones del personal alcanzado, dejando sin efecto toda disposición o acto normativo y el propio CCT 44/73 “E” de igual ámbito vigente en el pasado de la Empresa.

b) Nombre de la parte empresaria suscriptora del CCT

En segundo lugar las partes celebrantes han incurrido en un error material individualizando en las Actas Acuerdo a la COMPAÑIA DISTRIBUIDORA D ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA en lugar de EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) que es el nombre correcto.

III – PETITORIO

Por las consideraciones expuestas precedentemente a la Señora Directora solicitamos:

a) Se tenga por formuladas las aclaraciones solicitadas por la autoridad de aplicación.

b) Se proceda sin más trámite a fin de arbitrar los medios necesarios para homologar la convención colectiva y actas acuerdo de autos.

Sin otro particular saludamos a la Señora Directora muy atentamente.

ACTA ACUERDO CAI

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2010, entre la COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, EDESE S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en Avda. Roca y Rivadavia de la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia del mismo nombre, representada por los señores Dr. Néstor Carlos ICK y CPN Carlos MULKI por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y Miguel A. Villafañe en su calidad de Presidente de la Comisión Directiva Central y Presidente de la Seccional Noroeste, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.).

Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

Ing. José ROSSA e Ing. Miguel VILLAFAÑE (APUAYE).

CPN Carlos A. MULKI y CPN Claudia M. SANCHEZ (EDESE S.A.).

Miembros Suplentes:

Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y Dr. Carlos MORENO (APUAYE).

Dr. Néstor Carlos ICK y Dra. Lucía AMIN DE LAVAISSE (EDESE S.A.).

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I.).

1 - Reuniones ordinarias.

1.1) La C.A.I. deberá celebrar reuniones ordinarias, en principio en forma mensual.

La fecha de estas reuniones se fijará dentro de la primera semana de cada mes, y se realizarán en el lugar y el horario a designar en cada caso previa conformidad de los integrantes de la Comisión.

1.2) En estas reuniones se efectuará regularmente el tratamiento de temas vinculados a la interpretación y aplicación del nuevo C.C.T.

La convocatoria se efectuará de acuerdo con los establecidos en el punto 3 del presente.

2 - Reuniones extraordinarias.

2.1) La CAI celebrará reuniones extraordinarias toda vez que se invoquen razones de urgencia, graves o impostergables, que requieran un pronto tratamiento.

2.2) La convocatoria podrá efectuarse por cualquiera de las partes. El requerimiento debidamente fundado, se deberá comunicar a la otra parte de modo fehaciente según lo estipulado en el punto 3 del presente.

2.3) La C.A.I. se abocará al tratamiento de los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria, y deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles.

Estos plazos podrán prorrogarse por acuerdo de partes, atendiendo a la complejidad del planteo interpuesto.

2.4) Las reuniones extraordinarias de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en el lugar y el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los integrantes de la Comisión.

3 - Convocatoria

La Convocatoria a las reuniones de la Comisión, deberá ser cursada por la parte proponente en forma fehaciente (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

4 - Plazos

La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento, salvo que por la gravedad de la situación se requiera un plazo menor de acuerdo con lo estipulado en el punto 2.3. o que por la complejidad del tema se requiera uno mayor, lo cual deberá ser convenido por las partes.

5 - Resoluciones

5.1) Las resoluciones definitivas deberán ser tomadas por unanimidad, para lo cual será necesaria la presencia de todos los miembros titulares o sus respectivos reemplazos en caso de ausencia de éstos.

5.2) De cada reunión, se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se emitirán las resoluciones respectivas las cuales deberán enumerarse correlativamente para su archivo.

5.3) Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes octubre de 2010, entre la COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, EDESE S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal Av. Roca (S) 214, de la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia del mismo nombre, representada por los señores Dr. Néstor Carlos ICK y CPN Carlos Arturo MULKI en su calidad de Presidente y Director respectivamente por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y Miguel A. Villafañe en su calidad de Presidente de la Comisión Directiva Central y Presidente de la Seccional Noroeste, respectivamente, con el asesoramiento letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto LAS PARTES, convienen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) suscripto con fecha 20/10/2010 lo siguiente:

Las partes acuerdan establecer la vigencia temporal de topes máximos para el pago de la "BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE)", prevista en el Artículo 26 del CCT, atendiendo a los montos y fechas que se indican a continuación:

1. Desde la vigencia del CCT y hasta el 31/12/2010 el monto máximo que se abonará por este concepto será igual al cien por ciento (100%) de la remuneración.

2. Desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 el monto máximo que se abonará por este concepto será igual al ciento sesenta por ciento (160%) de la remuneración.

3. Desde el 1/1/2012 y hasta el 31/12/2012 el monto máximo que se abonará por este concepto será igual al doscientos sesenta por ciento (260%) por ciento de la remuneración.

4. A partir del 1/1/2013 la BAE será abonada sin tope alguno.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de, octubre de 2010 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 489/2011

Registro Nº 766/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.245/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.422.245/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes en virtud a lo establecido en la Disposición D.N.R.T. Nº 186/09, se comprometen a concertar las condiciones salariales y laborales particulares para cada obra, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.422.245/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.422.245/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.422.245/10

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 489/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 766/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo del año 2011, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO (SIPEDYB), representado en este acto por el Sr. José GONZALEZ, en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Piedras 1693/95, de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte y por la otra DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. (DYOPSA), en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Federico E. Moresco, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Capitán General Ramón Freire 2265, de la C.A.B.A., convienen en celebrar el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas y condiciones que se exponen:

PRIMERA: LA EMPRESA frente a la solicitud de EL SINDICATO, y en virtud a la Disposición DNRT Nº 186/09, viene a manifestar su voluntad de diálogo a fin de arribar a un acuerdo para el encuadre del personal marítimo que integre los certificados de dotación de las dragas a utilizarse en futuras obras de dragado en vías navegables. En tal sentido, se aviene a concordar condiciones laborales y salariales con la entidad sindical antes mencionada.

SEGUNDA: En cumplimiento de lo establecido por la cláusula primera del presente, las partes se comprometen a concertar las condiciones salariales y laborales particulares para cada obra, de acuerdo a las características de cada una de ellas, mediante un convenio colectivo de empresa que responda a las disposiciones y normas legales y convencionales que en cada caso resulten de aplicación al personal comprendido en dicha cláusula.

TERCERA: Con respecto a la obra a iniciarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, LA EMPRESA se compromete a reconocer al personal de marinería enrolado en sus embarcaciones afectadas al dragado, que actualmente se compone de tres (3) marineros, el régimen de francos compensatorios de diez (10) días de franco por cada veinte (20) días trabajados/embarcado. Asimismo, EL SINDICATO se compromete a respetar las actuales escalas salariales que LA EMPRESA aplica.

CUARTA: Las partes convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción, ya sea extrajudicial o judicial, que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo.

QUINTA: Las partes acuerdan constituir, una vez suscripto el convenio de empresa, una COMISION PERMANENTE DE APLICACION, INTERPRETACION Y VERIFICACION, integrada por dos representantes del Sector Sindical y dos representantes de la Empresa. Ambas partes podrán designar los Asesores correspondientes. La presidencia de la Comisión estará a cargo del Secretario de Conciliación Laboral que lleva la actividad, correspondiente al Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

No siendo para más, previa e íntegra lectura del presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes en prueba de conformidad, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 491/2011

Registro Nº 774/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.407.896/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06 "E", la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 27 de abril de 2010, homologada por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 498 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos deben tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA —COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.407.896/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.407.896/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.407.896/10

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 491/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 774/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.Par.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06 E signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—asistido por la Dra. Juana Trossolino Merlini —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector empresario Gustavo M. RATTI —Director de Personal y Relaciones Laborales— y Horacio A. CATTANEO —Gerente de Personal—, en representación de "CASINO BUENOS AIRES S.A. - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UTE", con domicilio en calle Elvira Rawson de Dellepiane s/nº, Dársena Sur, Puerto de Bs. As., en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo —Asesor Legal— ambas conjuntamente referenciadas como LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 802/06 E.

II - Que con fecha 7 de julio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

III - Que posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2009, LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de otro importe con carácter no remunerativo, y, finalmente, con fecha 27 de abril de 2010, LAS PARTES establecieron para los meses de abril 2010 a agosto 2010 el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo.

IV - Que en dicho contexto, con fecha 26 de julio de 2010 EL GREMIO solicitó a LA EMPRESA anticipar el pago del 60% de la asignación no remunerativa prevista para el mes de agosto de 2010, accediendo LA EMPRESA a dicho pedido con la liquidación de haberes del mes de julio de 2010. En virtud de ello, LAS PARTES dejan constancia que el saldo del 40% correspondiente a la asignación prevista para dicho mes (agosto 2010) será abonada juntamente con los haberes del mes de agosto de 2010, finalizando de esa manera el pago de los importes remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

V - Que sin perjuicio de ello y de conformidad a lo oportunamente convenido, LAS PARTES de mutuo acuerdo han resuelto incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores la asignación no remunerativa que se encuentra vigente indicada en el Considerando III (acta de fecha 27 de abril de 2010), cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de agosto del corriente, estableciendo de esta manera las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el CCT Nº 802/06 "E" que regirán a partir del mes de agosto de 2010.

VI - Que asimismo y teniendo en consideración que las pautas implementadas han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante que ha cubierto satisfactoriamente el mayor costo de vida de los trabajadores, permitiendo que estos mantengan sus fuentes de ingreso hasta que se acordaran pautas salariales definitivas, LAS PARTES consideran conveniente establecer, en beneficio de los trabajadores alcanzados por la presente, el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre agosto 2010 y julio 2011 inclusive.

VII - LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de los beneficios indicados en el considerando precedente han sido definidos tomando como parámetro las escalas y categorías correspondientes a los trabajadores representados por el GREMIO.

VIII - Por todo ello y luego de un intercambio de ideas y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Incorporación a Básicos:

Incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 802/06 E, la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 27 de abril de 2010, cuyo vencimiento se encontraba previsto para el corriente mes.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 27 de abril de 2010, con vencimiento agosto 2010) a la remuneración de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de los salarios vigentes al mes de julio de 2010 y los nuevos salarios con vigencia agosto de 2010.

LA EMPRESA integrará el saldo pendiente indicado en el considerando IV correspondiente a la asignación prevista para el mes de agosto 2010, juntamente con los haberes del mes de agosto de 2010 finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

Segunda - Asignación No Remunerativa:

Establecer para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 802/06 E, una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional, por los valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva junto a la liquidación de los haberes de los meses del período agosto 2010 a julio 2011 inclusive.

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el "Anexo II" la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período 1 de agosto 2010 al 31 de enero de 2011 e importes superiores para el período 1 de febrero 2011 al 31 de julio de 2011.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2010 y en el mes de junio de 2011, el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá los importes de la presente asignación en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional establecida en el CCT.

Tercera: LAS PARTES se comprometen a reunirse al vencimiento de la asignación no remunerativa estipulada precedentemente a los efectos de establecer la forma en que dichos importes se incorporarán a los básicos de convenio.

Cuarta: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Quinta: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta, indicando que el Anexo I posee 1 hoja, el Anexo II contiene 1 hoja.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo - UTE - Grilla ALEARA - Vigencia agosto 2010

SECTOR	CATEGORIAS	Sueldo Básico julio 2010	Bruto julio 2010	Sueldo Básico agosto 2010	Bruto agosto 2010
Slots	Sup. de 1ra. Máq. de Azar	$ 3.313	$ 3.587	$ 3.960	$ 4.287
Slots	Sup. de 2da. Máq. de Azar	$ 3.049	$ 3.323	$ 3.655	$ 3.983
Slots	Aux. de 1ra. de Máq. de Azar	$ 1.905	$ 2.934	$ 2.275	$ 3.504
Slots	Aux. de 2da. de Máq. de Azar	$ 1.568	$ 2.446	$ 1.883	$ 2.936
Slots	Aspirante de Máq. de Azar	$ 1.452	$ 2.278	$ 1.739	$ 2.728
Slots	Aprendiz de Máq. de Azar	$ 929	$ 1.347	$ 1.274	$ 1.847
SAT	Sup. Técnico de Máq. de Azar	$ 5.240	$ 5.520	$ 6.189	$ 6.520
SAT	Técnico de 1ra. Máq. de Azar	$ 2.930	$ 4.495	$ 3.510	$ 5.385
SAT	Técnico de 2da. Máq. de Azar	$ 2.671	$ 4.096	$ 3.192	$ 4.896
SAT	Técnico de 3ra. Máq. de Azar	$ 2.411	$ 3.698	$ 2.894	$ 4.438
SAT	Auxiliar de Mantenimiento	$ 1.153	$ 1.672	$ 1.429	$ 2.072
Mantenimiento	Supervisor de Mantenimiento	$ 3.076	$ 3.349	$ 3.682	$ 4.009
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 1ra.	$ 1.648	$ 2.571	$ 1.981	$ 3.091
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 2da.	$ 1.531	$ 2.402	$ 1.838	$ 2.883
Juego	Sup. de Mesa de 1ra.	$ 4.104	$ 4.446	$ 4.925	$ 5.336
Juego	Sup. de Mesa de 2da.	$ 3.946	$ 4.274	$ 4.730	$ 5.124
Juego	Sup. de Mesa de 3ra.	$ 3.787	$ 4.102	$ 4.526	$ 4.902
Juego	Croupier de 1ra.	$ 2.164	$ 3.401	$ 2.597	$ 4.081
Juego	Croupier de 2da.	$ 2.006	$ 3.151	$ 2.407	$ 3.782
Juego	Croupier de 3ra.	$ 1.848	$ 2.902	$ 2.211	$ 3.472
Juego	Croupier de 4ta.	$ 1.689	$ 2.652	$ 2.021	$ 3.172
Juego	Aspirante a Croupier	$ 1.579	$ 2.477	$ 1.891	$ 2.967
Juego	Aprendiz de Croupier	$ 929	$ 1.347	$ 1.274	$ 1.847
Juego	Aspirante a Croupier -Discontinuo	$ 758	$ 1.189	$ 908	$ 1.424
Juego	Aprendiz de Croupier -Discontinuo	$ 446	$ 647	$ 611	$ 887
Conteo	Supervisor de Conteo	$ 3.313	$ 3.587	$ 3.960	$ 4.287
Conteo	Cajero de Conteo de 1ra.	$ 2.006	$ 3.151	$ 2.407	$ 3.782
Conteo	Cajero de Conteo de 2da.	$ 1.610	$ 2.527	$ 1.929	$ 3.027
Conteo	Asp. a Cajero de Conteo	$ 1.452	$ 2.278	$ 1.739	$ 2.728
Conteo	Aprendiz de Conteo	$ 929	$ 1.347	$ 1.274	$ 1.847
Cartas	Supervisor Equipo de Cartas	$ 3.946	$ 4.274	$ 4.730	$ 5.124
Cartas	Asist. de Equipo de Cartas	$ 1.579	$ 2.477	$ 1.891	$ 2.967
Caja	Sup. de Caja	$ 4.420	$ 4.789	$ 5.296	$ 5.739
Caja	Cajero/a de 1ra.	$ 2.322	$ 3.651	$ 2.786	$ 4.381
Caja	Cajero/a de 2da.	$ 2.006	$ 3.151	$ 2.407	$ 3.782
Caja	Cajero/a de 3ra.	$ 1.610	$ 2.527	$ 1.929	$ 3.027
Caja	Aspirante a Cajero/a	$ 1.452	$ 2.278	$ 1.739	$ 2.728
Caja	Aprendiz de Caja	$ 929	$ 1.347	$ 1.274	$ 1.847
Almacén	Auxiliar de Almacén de 2da. AA&BB	$ 2.546	$ 3.765	$ 3.053	$ 4.515
Almacén	Aux. de Almacén 1ra.	$ 2.397	$ 3.719	$ 2.874	$ 4.459
Almacén	Aux. de Almacén 2da.	$ 2.298	$ 3.535	$ 2.753	$ 4.235
Almacén	Peón de Almacén	$ 1.591	$ 2.307	$ 1.936	$ 2.807
Administración	Ay. de Cocina	$ 4.784	$ 4.784	$ 5.734	$ 5.734
Administración	Analista Semi Senior A	$ 3.437	$ 3.850	$ 4.107	$ 4.600
Administración	Analista Semi Senior B	$ 3.055	$ 3.422	$ 3.662	$ 4.102
Administración	Recepcionista	$ 1.970	$ 3.028	$ 2.360	$ 3.628
Administración	Analista Semi Senior C	$ 2.673	$ 2.994	$ 3.209	$ 3.594
Administración	Analista Junior A	$ 2.546	$ 2.852	$ 3.055	$ 3.422
Administración	Analista Junior B	$ 2.291	$ 2.566	$ 2.738	$ 3.066
Administración	Analista Junior C	$ 2.037	$ 2.281	$ 2.483	$ 2.781
Administración	Analista Junior D	$ 1.898	$ 2.126	$ 2.345	$ 2.626

UTE - Grilla ALEARA - Vigencia agosto 2010

SECTOR	CATEGORIAS	Sueldo Básico agosto 2010	Bruto agosto 2010	ANR 08/2010	ANR 02/2011
Slots	Sup. de 1ra. Máq. de Azar	$ 3.960	$ 4.287	$ 770	$ 1.188
Slots	Sup. de 2da. Máq. de Azar	$ 3.655	$ 3.983	$ 700	$ 1.096
Slots	Aux. de 1ra de Máq. de Azar	$ 2.275	$ 3.504	$ 490	$ 841
Slots	Aux. de 2da de Máq. de Azar	$ 1.883	$ 2.936	$ 480	$ 705
Slots	Aspirante de Máq. de Azar	$ 1.739	$ 2.728	$ 430	$ 655
Slots	Aprendiz de Máq. de Azar	$ 1.274	$ 1.847	$ 300	$ 443
SAT	Sup. Técnico de Máq. de Azar	$ 6.189	$ 6.520	$ 1.030	$ 1.857
SAT	Técnico de 1ra. Máq. de Azar	$ 3.510	$ 5.385	$ 700	$ 1.292
SAT	Técnico de 2da. Máq. de Azar	$ 3.192	$ 4.896	$ 680	$ 1.175
SAT	Técnico de 3ra. Máq. de Azar	$ 2.894	$ 4.438	$ 640	$ 1.065
SAT	Auxiliar de Mantenimiento	$ 1.429	$ 2.072	$ 380	$ 497
Mantenimiento	Supervisor de Mantenimiento	$ 3.682	$ 4.009	$ 710	$ 1.105
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 1ra.	$ 1.981	$ 3.091	$ 460	$ 742
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 2da.	$ 1.838	$ 2.883	$ 410	$ 692
Juego	Sup. de Mesa de 1ra.	$ 4.925	$ 5.336	$ 850	$ 1.478
Juego	Sup. de Mesa de 2da.	$ 4.730	$ 5.124	$ 840	$ 1.419
Juego	Sup. de Mesa de 3ra.	$ 4.526	$ 4.902	$ 810	$ 1.358
Juego	Croupier de 1ra.	$ 2.597	$ 4.081	$ 600	$ 979
Juego	Croupier de 2da.	$ 2.407	$ 3782	$ 570	$ 908
Juego	Croupier de 3ra.	$ 2.211	$ 3.472	$ 480	$ 833
Juego	Croupier de 4ta.	$ 2.021	$ 3.172	$ 480	$ 761
Juego	Aspirante a Croupier	$ 1.891	$ 2.967	$ 470	$ 712
Juego	Aprendiz de Croupier	$ 1.274	$ 1.847	$ 300	$ 443
Juego	Aspirante a Croupier - Discontinuo	$ 908	$ 1.424	$ 226	$ 342
Juego	Aprendiz de Croupier - Discontinuo	$ 611	$ 887	$ 144	$ 213
Conteo	Supervisor de Conteo	$ 3.960	$ 4.287	$ 730	$ 1.188
Conteo	Cajero de Conteo de 1ra.	$ 2.407	$ 3.782	$ 550	$ 908
Conteo	Cajero de Conteo de 2da.	$ 1.929	$ 3.027	$ 460	$ 727
Conteo	Asp. a Cajero de Conteo	$ 1.739	$ 2.728	$ 430	$ 655
Conteo	Aprendiz de Conteo	$ 1.274	$ 1.847	$ 300	$ 443
Cartas	Supervisor Equipo de Cartas	$ 4.730	$ 5.124	$ 810	$ 1.419
Cartas	Asist. de Equipo de Cartas	$ 1.891	$ 2.967	$ 440	$ 712
Caja	Sup. de Caja	$ 5.296	$ 5.739	$ 910	$ 1.589
Caja	Cajero/a de 1ra	$ 2.786	$ 4.381	$ 630	$ 1.051
Caja	Cajero/a de 2da.	$ 2.407	$ 3.782	$ 550	$ 908
Caja	Cajero/a de 3ra.	$ 1.929	$ 3.027	$ 470	$ 727
Caja	Aspirante a Cajero/a	$ 1.739	$ 2.728	$ 330	$ 655
Caja	Aprendiz de Caja	$ 1.274	$ 1.847	$ 300	$ 443
Almacén	Auxiliar de Almacén de 2da. AA&BB	$ 3.053	$ 4.515	$ 670	$ 1.084
Almacén	Aux. de Almacén 1ra.	$ 2.874	$ 4.459	$ 630	$ 1.070
Almacén	Aux. de Almacén 2da.	$ 2.753	$ 4.235	$ 600	$ 1.016
Almacén	Peón de Almacén	$ 1.936	$ 2.807	$ 440	$ 674
Administración	Ay. de Cocina	$ 5.734	$ 5.734	$ 910	$ 1.720
Administración	Analista Semi Senior A	$ 4.107	$ 4.600	$ 770	$ 1.232
Administración	Analista Semi Senior B	$ 3.662	$ 4.102	$ 700	$ 1.099
Administración	Recepcionista	$ 2.360	$ 3.628	$ 500	$ 871
Administración	Analista Semi Senior C	$ 3.209	$ 3.594	$ 680	$ 963
Administración	Analista Junior A	$ 3.055	$ 3.422	$ 650	$ 917
Administración	Analista Junior B	$ 2.738	$ 3.066	$ 600	$ 821
Administración	Analista Junior C	$ 2.483	$ 2.781	$ 540	$ 745
Administración	Analista Junior D	$ 2.345	$ 2.626	$ 500	$ 703

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 492/2011

Registro Nº 773/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.453/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.443.453/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y las empresas FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA y NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa por única vez y de un adicional mensual del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir de marzo y hasta diciembre de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo prevén que la suma no remunerativa anteriormente referida no integrará la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.176.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias así como con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y las empresas FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA y NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.443.453/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), dejando establecido que el concepto no remunerativo pactado se encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 26.176.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.443.453/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.443.453/11

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 492/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 773/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.443.453/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 3 de mayo de 2011, siendo las 16:00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC-DNRT, los Sres. GUILLERMO PEREYRA, RICARDO ASTRADA y MARCOS MIRANDA asistidos profesionalmente por su letrada, DRA. VICTORIA EUGENIA ROMERO, en representación del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por una parte; y por la otra parte lo hacen el Sr. JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ, DNI Nº 16.566.850, en representación de la empresa FOX PETROL S.A. constituyendo domicilio en Mascardi 174 de la Ciudad de Neuquén, Pcia. de Neuquén, el Sr. ANTONIO FAUSTO JUAN CARLOS CASCINO, DNI Nº 10.832.013 y la Sra. RUTH RAQUEL SCHVARTZBAUM en representación de las empresas PETROLERA ARGENTINA S.A. y REFINADORA NEUQUINA S.A, constituyendo domicilio en Esmeralda 130, piso 6º, CABA, y el Sr. RODRIGO GERMAN ARIAS, DNI Nº 26.282.401, en representación de la empresa NEW AMERICAN OIL S.A. constituyendo domicilio especial en Sarmiento 983, piso 12º, Of. "B", de CABA, quienes asisten al presente acto a efectos de manifestar ante este organismo laboral, el acuerdo al que han arribado:

PRIMERO: Las empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo vigente de REFINERIA Nº 449/06 una suma no remunerativa de $ 25.000.- a abonarse por única vez, entre el período mayo de 2011 a diciembre de 2011, a cuenta de lo que se acuerde en el nuevo convenio Colectivo de Trabajo a suscribirse en enero del año 2012.

Dicha suma se abonará en 5 (cinco) cuotas iguales de $ 5.000 imputable cada una con los haberes de los meses de abril, mayo, julio, septiembre y noviembre del 2011, debiendo ser depositada en la cuenta haberes de cada uno de ellos.

SEGUNDO: Asimismo las Empresas abonarán a partir del mes de abril del corriente año, a la entidad gremial la suma de $ 5.000 por cada trabajador, en diez cuotas de $ 500.-, cuyo destino se establece de la siguiente manera: $ 2.500.- para colaborar con Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción y Publicidad y $ 2.500.- como contribución a la Obra Social de origen sindical denominada "OS. PE. PRI".

TERCERO: También las partes acuerdan un aumento salarial del 10% calculado sobre los conceptos convencionales normales y habituales, remunerativos y no remunerativos obtenidos por los trabajadores, aumento que se abonará a partir del 1º de marzo del año 2011, el cual se extenderá hasta diciembre del corriente año inclusive y será pagado también como pago a cuenta del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo cuya vigencia operara a partir del mes de enero del año próximo.

CUARTO: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que la suma no remunerativa pactada en el punto PRIMERO sea excluida de ser gravada por el impuesto a las ganancias.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, siendo las 17:00 horas se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí, que certifico y firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 493/2011

Registro Nº 772/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.005/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención a las facultades conferidas en el artículo 30, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E", las partes convienen mantener la vigencia del aporte solidario establecido mediante acta Copar de fecha 12 de noviembre de 2008, en los términos y plazos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 14, los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del Acuerdo traído a consideración, cumplimentado asimismo el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la Empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.432.005/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.432.005/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.005/11

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 493/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 772/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 14 horas, se reúnen los integrantes de la COPAR del CCT 802/06 "E", señores Horacio A. Cattaneo en su carácter de Gerente de Personal y Sebastián A. González en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Administración de Personal, ambos en representación de "CASINO BUENOS AIRES S.A. - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", con domicilio en Elvira Rawson de Dellepiane s/nº, Dársena Sur - Puerto de Bs. As., asistidos por el Dr. Diego José Lorenzo, en representación de la parte empleadora y Sr. Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, en representación del "SINDICATO DE TRABAJADORES

DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en Adolfo Alsina 946, C.A.B.A., asistido por la Dra. Luciana Ambrosio, en lo sucesivo "EL GREMIO", todos conjuntamente denominados LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I.- Que se ha decidido convocar a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (COPAR), en atención a las facultades conferidas por el Art. 30 Inc. b) del CCT 802/06 E, en virtud de la decisión de la representación gremial de extender la vigencia de la cuota solidaria establecida mediante acta copar de fecha 12/11/2008, a favor de Aleara y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, cuyo vencimiento operara el 12/11/2010.

II.- Que por su parte, EL GREMIO destaca la importante la labor que viene desplegando tendiente al logro y desarrollo de los objetivos que motivaran la implementación de la cuota solidaria (turísticos, sociales, culturales y gremiales), permitiendo que todo el personal comprendido en el CCT tenga acceso al uso y goce de las prestaciones asistencia que integran la infraestructura de servicios de diversa índole que ofrece la entidad y que requieren de dicho aporte para su sostenimiento y mejora.

En virtud de todo ello, y luego del correspondiente debate se conviene en celebrar el presente que se regulará por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Cuota Solidaria.

En función de lo expuesto en los considerandos de la presente se resuelve mantener la vigencia del aporte solidario establecido mediante acta copar de fecha 12/11/2008 (cuya copia se adjunta al presente), en los siguientes términos:

"De conformidad con lo normado por el Art. 37 de la Ley 23.551 y el Art. 9 de la Ley 14.250, se establece una cuota de solidaridad a favor de Aleara, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al 2% de sus remuneraciones brutas, al efecto de que puedan acceder los no afiliados sindicalmente a los beneficios, uso o goce, según corresponda, de las prestaciones ordinarias asistenciales que integran la infraestructura de servicios de la entidad, tales como hotelería en zonas turísticas, ingreso a predios de esparcimiento, recreación y/o alojamiento con instalaciones habilitadas al efecto, asesoramiento gremial y cualquier otro tipo de actividad programable para el desarrollo y mejora de la calidad de vida a nivel individual y familiar, cumpliéndose así los propósitos y objetivos fundamentales para beneficio de los empleados del sector sin afectar la libertad sindical".

"Los empleadores descontarán mensualmente dicho aporte el cual se depositará a la orden de EL GREMIO en la cuenta corriente Nº 299658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Monserrat. El pago se efectuará del 1 al 15 del mes siguiente al de la recaudación".

Segunda: Vigencia.

El presente aporte tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de la firma del presente convenio, operando su vencimiento el 12/11/2012.

Tercera - Domicilios: Todas las comunicaciones o notificaciones que deban cursarse las partes, se efectuarán a los domicilios fijados en el encabezamiento.

LAS PARTES indistintamente se encuentran facultadas para requerir la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Dándose por terminado el acto, las partes proceden a suscribir tres copias del presente, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 483/2011

Registro Nº 753/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.490/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y a foja 6 del Expediente Nº 1.443.490/11 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Complementaría celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen abonar una suma no remunerativa por única vez y el pago de un adicional en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1073/09, conforme las consideraciones obrantes en su texto al cual se remite.

Que a foja 9 del expediente citado en el Visto, obra agregada el Acta Complementaria del Acuerdo suscripta por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través de las referidas Actas Complementarias las partes prevén que la suma no remunerativa prevista en el punto primero del acuerdo se otorga en concepto de vianda/ayuda alimentaria por lo cual no íntegra la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.176.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas signatarias así como con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando los textos convencionales suscriptos, deberán girarse estos obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y las Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA obrantes respectivamente, a fojas 2, 6 y 9 del Expediente Nº 1.443.490/11, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 juntamente con las Actas Complementarias obrantes a foja 6 y a foja 9 del Expediente Nº 1.443.490/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1073/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y las Actas Complementarias homologadas y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.443.490/11

Buenos Aires, 17 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 483/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 6 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 753/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2011, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Ramón GARAZA y Alejandro FERNÁNDEZ y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF SA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas tendientes a mantener el poder adquisitivo de todos los trabajadores de Downstream, Comercial y Corporación comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 1073/2009:

PRIMERO: Se abonará una suma no remunerativa de $ 20.000,00.- por única vez. Dicha suma se abonará en cinco cuotas iguales de $ 4.000,00.- cada una, con el pago de los haberes de abril 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011, y noviembre 2011.

SEGUNDO: En cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo, y en virtud de la complejidad y la extensión de las negociaciones que actualmente se están llevando adelante sobre el mismo, las partes acuerdan:

- Establecer a partir del mes de abril de 2011 un adicional mensual del 10% calculado respecto de los conceptos convencionales normales y habituales devengados por el trabajador en el período liquidado, excluyéndose todo otro rubro en el cual dicho porcentaje (adicional compensador) ya hubiera sido utilizado como base de cálculo o que tenga una base de cálculo diferente, como por ejemplo y al solo título enunciativo: CAT. BONOS EMPRESA (GxC, EXTRAORDINARIO o cualquier otra voz que se utilice para este concepto), VACACIONES, etc., que se denominará "Adicional compensador CCT 2011", y se extenderá en su aplicación hasta el mes de diciembre del corriente año, caducando de puro derecho el 31/12/2011.

- Que atento lo manifestado precedentemente, este adicional compensador se establece a efectos de compensar transitoriamente la negociación que se está llevando a cabo tendiente al cierre del Convenio Colectivo de Trabajo en discusión. Asimismo, en este marco, se deberán establecer el modo y plazos de implementación a lo largo del año 2012 de los distintos conceptos que se incorporan o modifican en el cuerpo del CCT en discusión.

- Conforme el espíritu del "Adicional Compensador CCT 2011", se deja establecido que el mismo compensa el impacto económico que hubiera tenido para dicho año el Convenio Colectivo de Trabajo que se renueva, y el cual absorberá hasta su concurrencia dicho impacto.

TERCERO: Se acuerda que en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas del país y/o la actividad, las partes podrán reunirse nuevamente con el propósito de evaluar el impacto que esa eventual situación pudiera estar provocando sobre el marco salarial de los trabajadores representados por esa organización gremial.

A partir de la firma de la presente, los puntos aquí acordados pasan a constituir parte del CCT 1073/09 "E".

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.443.490/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 12:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Se-

cretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de las empresas YPF S.A., constituyendo domicilio especial en Macacha Guemes 515 Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. JULIO SCHIANTARELLI y ALEJANDRO FERNANDEZ en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo de fecha 27 de abril de 2011, obrantes a fs. 2, solicitando la homologación de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, déjase constancia que en virtud del carácter alimentario de la situación que se procura resolver ambas partes manifiestan que la suma establecida en el punto primero del acta acuerdo referida, sea imputada al concepto Vianda/Ayuda alimentario según lo definido en la Ley Nº 26.176 con las mismas características, términos, condiciones y exenciones que se han previsto en la referida norma legal y en el contexto normativo y causal de la Resolución 157 del 15 de marzo de 2011.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 403/2011

Registros Nº 757/2011 y Nº 758/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.396.228/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/113 del Expediente Nº 1.396.228/10 obra el TITULO IV del Convenio Colectivo dé Trabajo Nº 611/10, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empleadora, ratificado a fojas 114/115, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10 fue oportunamente suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH).

Que en relación a ello, cabe tener presente lo manifestado por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) en el artículo 53 del TITULO IV aquí suscripto, en relación a que el mismo pase a conformar un texto unificado con el articulado del Convenio Colectivo precitado, conforme a los términos allí descriptos.

Que así también, en el Acta obrante a fojas 114/115, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) ratifica los términos establecidos en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del acta de fecha 17 de septiembre de 2010 obrante a fojas 64/66; a lo resuelto por esta Autoridad en el acta de fecha 6 de octubre de 2010 que luce a fojas 78/79; y en igual modo adhiere y ratifica lo pactado en los puntos PRIMERO y TERCERO del acta de fecha 22 de octubre de 2010 que luce a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.412.808/10 agregado como foja 85 al principal.

Que a su vez, a foja 129 de autos la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) procede a ratificar lo pactado a fojas 109/113.

Que por otra parte, a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.425.579/10, agregado como fojas 128 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes citadas en el párrafo precedente acuerdan extender el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10, homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1668/10, al personal propio y contratistas de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que a la fecha de la presente o en el futuro tengan contrato de trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur con la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el TITULO IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10 celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empleadora, obrante a fojas 109/113 del Expediente Nº 1.396.228/10, ratificado a fojas 114/115, y ratificado por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) a foja 129, teniéndose presente lo manifestado en el artículo 53 del mentado TITULO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.425.579/10, agregado como fojas 128 al Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1668/10, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por la parte empresaria, y contratistas de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, extendido a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el TITULO IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10 obrante a fojas 109/113 del Expediente Nº 1.396.228/10, conjuntamente con las Actas de fojas 114/115 y 129 de autos, y el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente. Nº 1.425.579/10, agregado como fojas 128 al Expediente Principal,

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del TITULO IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10 y del Acuerdo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.396.228/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 403/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109/113 conjuntamente con las actas de fojas 114/115 y 129, y del acuerdo de fojas 6/8 del expediente 1.425.579/10, agregado como fojas 128 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 757/11 y 758/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departemento Coordinación - D.N.R.T.

TITULO IV - SERVICOS DE OPERACIONES ESPECIALES

Artículo 46. - RECONOCIMIENTO MUTUO

El Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral (SPJPPGPA) y la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (CEOPE) signataria, se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de legítimos sujetos convencionales del personal idóneo, jerárquicos y profesional, para servicios petroleros especiales de la industria hidrocarburífera privada, dentro del ámbito de representación personal y territorial de la entidad firmante.

Artículo 47. - PERSONAL COMPRENDIDO

Las disposiciones del presente Título se aplicarán al personal de las empresas cuyas categorías y puestos estén comprendidos por la presente convención en su artículo 10º, correspondiente a las actividades de servicios de operaciones especiales, entre los que se encuentran los siguientes servicios:

a) Cementación

b) Fractura

c) Estimulación

d) Coiled Tubing

e) Wire Line y Slick Line

f) Ensayos no destructivos

g) Herramientas de ensayos y Pesca

h) Mantenimiento

i) Lodos y Productos Químicos

j) Control Geológico

k) Punzado y Perfilaje

l) Exploración Geofísica

Esta descripción es sólo a título enunciativo y se incluirá a todo personal que realice tareas de servicios especiales petroleros y se encuentre comprendido en el artículo 10º. El presente título resultará de aplicación cuando los servicios y tareas estén desarrolladas por empresas exclusivas o principalmente ocupadas en las mismas o cuando empresas que tengan otros objetivos prioritarios desarrollen las mismas incidentalmente o como expresión de la integridad de sus prestaciones.

Artículo 48. - PROTECCION DE RADIOACTIVIDAD

Las empresas de servicios de operaciones especiales que trabajan con material radioactivo, deberán equipar a todo el personal operativo con el dispositivo de detección y medición de la radiación radioactiva (dosímetro).

El sistema de control que se utilizará será conforme a las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) u organismos internacionales similares, asegurándose así totalmente que el personal operativo que trabaje con cualquier fuente radioactiva o esté expuesto a la misma, esté protegido en el máximo nivel posible contra una exposición radioactiva.

Siendo el dispositivo de detección y medición el único medio válido para obtener un control eficiente de la radiación, su correcta utilización por parte de los trabajadores constituye una obligación específica y fundamental traduciéndose en falta grave su incumplimiento. Las empresas suministrarán los dosímetros adecuados que serán siempre llevados consigo por los trabajadores (aun cuando trabajen en forma esporádica en las áreas controladas), quienes no utilizarán otro dosímetro que el que le sea asignado (ya que son de uso personal). Las empresas cambiarán y remitirán los dosímetros para su control en las fechas establecidas y pondrán a disposición del Sindicato, en las dependencias empresarias del lugar del trabajo, todas las constancias que acrediten la entrega y control periódico del equipamiento especial que se garantiza al trabajador en el presente articulado. Igualmente, se pondrá a disposición la nómina del personal que se encuentre afectado a esta modalidad de prestación de servicio.

Siempre se garantizará a los trabajadores comprendidos en el presente convenio expuesto ocupacionalmente a radioactividad al concepto de absorción de radiación tan baja como sea posible y se respetarán las condiciones legales nacionales y/o provinciales vigentes al respecto para trabajadores expuestos a radioactividad.

Estos trabajadores deberán estar certificados por la ARN.

Artículo 49. - TRAILLER, COMEDOR, VESTUARIOS, SANITARIOS

Las empresas deberán proveer a su personal acceso a vestuarios, sanitarios y provisión de agua potable en el área de trabajo, para su refrigerio y/o descanso si tal tarea desarrollada en esa operación lo requiere. Cuando la duración de la operación lo amerite; dispondrán de unidades habitacionales, ya sean traileres, casillas, gemelas o inmuebles, todo en concordancia a la Ley 19.587 y decretos reglamentarios.

Artículo 50. - Ayuda alimentaria - Alimentación diaria/vianda

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º del presente CCT, se establece que las empresas proveerán una vianda diaria al personal que preste servicios en jornadas de trabajo de ocho horas o en su jornada ordinaria dispuesta por diagrama si esta fuere inferior, para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales. Se proveerá esta vianda diaria por día efectivamente trabajado o que le hubiere correspondido trabajar en la hipótesis de hallarse en goce de licencia de vacaciones, enfermedad o accidente y/o cualquier otra licencia que devengue salario que por ley o convención colectiva corresponda, excluyéndose en consecuencia en los supuestos de inasistencias injustificadas o sanciones disciplinarias. Su denominación será “vianda ayuda alimentaria”.

Alimentación diaria/Vianda 10 hs.: Asimismo las partes acuerdan que las empresas de servicios especiales deben proveer una vianda a los trabajadores del presente título cuando hayan sido convocados con antelación a su jornada normal y habitual y/o que se le haya requerido que trabaje en exceso de dos horas de la finalización de su jornada normal y habitual. La vianda otorgada por esta última extensión se denomina “vianda alimentación diaria 10 horas”.

Se entiende que la alimentación diaria deberá entregarse al trabajador, destinada a cubrir el desayuno, el almuerzo, la merienda y la cena cuando correspondiere según el horario trabajado.

Cuando el trabajador ingrese a trabajar con anticipación a su horario normal y habitual entre las 6 hs. y 7 hs. se le proveerá del desayuno, cuando el trabajador extienda su jornada en yacimiento entre las 18 hs. y 19 hs. se le proveerá la merienda. Para que el trabajador que presta tareas en base tenga derecho a que se le provea la merienda, deberá cumplir los requisitos necesarios para la provisión de la cena.

El almuerzo se otorgará cuando el trabajador deba prestar tareas en campo o base y le haya sido solicitado por el superior inmediato que preste tareas en el tiempo destinado para el almuerzo, dependiendo de la jornada pactada por cada Empresa.

La cena se otorgará cuando al trabajador se le haya requerido que preste tareas en yacimiento o en base, en exceso de dos horas de su jornada normal y habitual en los horarios que se establecen en el presente artículo.

A modo de ejemplo cuando el personal se encuentre trabajando le corresponderá:

1) Vianda Ayuda Alimentaria de 8 hs.

2) Desayuno, en horario de 6 a 7 hs.

3) Almuerzo, de 12 a 13 hs.

4) Merienda, de 18 a 19 hs.

5) Cena, de 21 a 22 hs.

La percepción por parte del trabajador de la cena excluye la aplicación al mismo de las disposiciones correspondientes a la asignación “vianda alimentación diaria 10 horas”.

Cuando las empresas no puedan brindar la cobertura de estas asignaciones procederán a sustituir las viandas previstas en este artículo mediante el pago de una suma no remunerativa de pesos setenta ($ 70) por cada vianda. La percepción de Desayuno o Merienda tendrá el valor equivalente al 50% de la vianda.

La alimentación diaria o vianda a que se refiere este artículo se conviene expresamente con carácter no remunerativo, a todos sus efectos y estará exenta de Impuestos a las Ganancias conforme lo contemplan las resoluciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, y lo previsto en la Ley 26.176, cualquiera sea la modalidad con las que las empresas decidan otorgarla.

Artículo 51. - ADICIONAL DE TORRE PARA SERVICIOS ESPECIALES

Será de aplicación lo establecido en el artículo 28º (adicional torre) del presente convenio a aquellos trabajadores que presten servicios en empresas de operaciones de servicios especiales que desarrollen sus tareas afectados a la operación de torre en yacimiento (perforación, work-over, flush by, pulling; wire line, slick line, cold tuibing) que cumplan diagrama o jornada de trabajo bajo las circunstancias antes mencionadas.

Así, dicho personal percibirá el adicional de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1200) no remunerativos que establece el citado artículo en los mismos términos y condiciones.

Para el supuesto que los trabajadores comprendidos por el presente artículo no alcanzaran a desarrollar el diagrama de trabajo de 12 horas que establece el art. 28 (adicional torre) en forma permanente, para poder percibir el presente adicional, deberán acreditar haber estado afectados a la operación de torre en yacimiento conforme se detalla precedentemente, con un carga horaria mensual no menor a las 96 hs. en dicha afectación.

Artículo 52. - Adicional por disponibilidad

El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal que brinde tareas exclusivamente en las bases de las empresas de operaciones de servicios especiales. El mismo absorberá hasta su concurrencia cualquier otro adicional que para el mismo personal y por el mismo concepto extraconvencional estuviesen otorgando las empresas. Se establece que el valor del presente adicional en la suma de $ 420 (pesos cuatrocientos veinte) desde la entrada en vigencia del presente convenio. Este adicional no resulta acumulable con el adicional yacimiento/producción, ni con el adicional torre.

Artículo 53. - RATIFICACION Y UNIFICACION DE TITULOS

Se ratifica que la actividad de servicios petroleros especiales constituye una parte esencial de la industria hidrocarburífera, constituyendo junto a la actividad de producción y mantenimiento el núcleo indivisible de la misma. En dicha inteligencia, a los efectos de que los artículos que constituyen el presente Título conformen un texto unificado con el articulado del Convenio Colectivo de Trabajo 611/10, se establece que resultarán de aplicación al personal comprendido en el presente Título las disposiciones reguladas en los artículos 2º); 3º); 4º); 5º); 6º); 7º); 8º); 9º); 11º); 12º); 13º); 14º); 15º); 16º); 17º); 18º); 19º); 20º); 21º); 22º); 23º); 24º); 26º); 29º); 30º); 31º); 32º); 33º); 34º); 35º); 36º); 38º); 39º); 40º); 41º); 42º); 43º); 44º); 45º).

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: PISO GARANTIZADO: Las partes acuerdan que en lo referente al piso garantizado establecido en el punto 1) de las cláusulas transitorias del CCT Nº 611/10 se aclara que para las empresas de servicios especiales el porcentaje del incremento que se garantiza (15%) en dicha cláusula se aplica sobre los conceptos remunerativos convencionales y sus actas complementarias con los demás alcances, referencias y condiciones allí establecidos, encontrándose excluidos las retribuciones denominadas como bonos o bonos de campo que voluntariamente se hayan pactado individualmente con las empresas.

Expte. Nº 1.396.228/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de noviembre de dos mil diez, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Señores JOSE LLUDGAR, Secretario General, RUBEN COLLIER, ARIEL SEDLACEK, HUGO PAINCEIRA, PATRICIO SCHENFFELDT y HECTOR OLIVERA por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA, MARCELO CARRO, GUILLERMO ORLANDO, LUIS ARIAS, MARTIN DONDI, ELISA GALERI, DARDO CABRERA, EVANGELINA GROVO y el Dr. JUAN MANUEL D’ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta MANIFIESTAN: Que dando cumplimiento a lo oportunamente pactado vienen a acompañar ante esta autoridad el texto de los artículos correspondientes a los servicios de operaciones especiales que han sido negociados y acordados entre la representación sindical y la cámara empresaria aquí presente, ratificándose el contenido de los mismos en este acto. Teniendo en cuenta la ratificación y pedido de unificación que se efectúa en el artículo 53 del texto acompañado, a los efectos de instrumentar esta última con el texto del convenio colectivo de trabajo Nº 611/10, solicitamos a esta autoridad se corra vista de esto último a la CEPH como cámara signataria de dicho convenio y se proceda a (homologación correspondiente. Se establece que el pago de las incidencias económicas derivadas de la entrada en vigencia del convenio colectivo que aquí se acompaña se efectivizan a los 10 días contados desde el presente.

Seguidamente la CEOPE MANIFIESTA: Que contemplando el acuerdo arribado precedentemente adhiere y ratifica a los términos establecidos en los puntos PRIMERO, SEGUNDO TERCERO Y CUARTO del acta de fecha de 17 de septiembre de 2010 obrante a fs. 64/66; a lo establecido y resuelto por esta autoridad en el acta de fecha 6 de octubre de 2010 que luce a fs. 78/79; en igual modo adhiere y ratifica a lo pactado en el punto PRIMERO y TERCERO del acta de fecha 22 de octubre de 2010 que luce a fs. 8/9 del expediente Nº 1.412.808/10 agregado a fs. 85, como así también se notifica del instructivo que luce a fs. 7 de ese último expediente, solicitando la correspondiente homologación.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que a los efectos de ordenar técnicamente las homologaciones del presente expediente; solicita se homologue el acta acuerdo obrante a fs. 3/4.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.396.228/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR, RUBEN COLLIER, MARCELO GUTIERREZ y SERGIO MUÑOZ, por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, asistidos por el Dr. DARIO ALIVE, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. TOMAS GOMEZ ALZAGA y LEANDRO CORENGIA, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, los Sres. GUSTAVO SMIDT, GUILLERMO ORLANDO, FEDERICO WITH y el Dr. JUAN MANUEL D’AOLE, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra la representación de la CEPH MANIFIESTA: Que en su carácter de signataria del CCT 611/10 viene a ratificar el texto que luce a fs. 109/113 (Título IV), acordado por la entidad gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, solicitando se proceda a su homologación como perteneciente al CCT 611/10.

Acto seguido la representación gremial y de la CEOPE prestan conformidad a la ratificación efectuada por la CEPH.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.425.579/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 15:45 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., por una parte, el Sr. Gustavo DIEZ MONNET, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de TOTAL AUSTRAL S.A. constituyendo domicilio en Moreno 877 C.A.B.A. y por la otra el Sr. José LLUDGAR, en su carácter de Secretario General, Rubén COLLIER y Hugo PAINCEIRA del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, constituyendo domicilio en Alvear 1042, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario la parte empresaria y la entidad gremial, único sindicato inscripto en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, manifiestan lo siguiente:

Que mediante Res. ST 1668/10 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo que obra a fojas 32/63 del expediente Nº 1.396.228/10 celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH).

Que de acuerdo al Artículo 8º el ámbito de aplicación territorial del mismo está circunscripto al de su personería gremial, esto es las Provincias del Chubut y de Santa Cruz.

Que corresponde señalar que este Convenio Colectivo de Trabajo sucede al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07 oportunamente extendido a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que a su vez debido a la situación geográfica de los yacimientos de TOTAL AUSTRAL, sus particularidades y los beneficios que recibe actualmente el personal jerárquico y profesional propio y de sus contratistas, hacen que resulte necesario adaptar algunas cláusulas de este Convenio Colectivo de Trabajo a esta situación.

Que con el objetivo de mantener el equilibrio de la pirámide salarial y el mantenimiento de la paz social,

LAS PARTES ACUERDAN:

Extender el Convenio Colectivo de Trabajo que obra a fojas 32/63 del expediente Nº 1.396.228/10 celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y homologado por Res. ST 1668/10 al personal propio y contratistas de TOTAL AUSTRAL alcanzados por el Convenio Colectivo 511/07, extendido a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur mediante Res. ST Nº 855/07, que a la fecha de la presente o en el futuro tengan contrato de trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur con TOTAL AUSTRAL o sus contratistas con las modificaciones y adaptaciones acordadas en los siguientes artículos:

1. PERIODO DE VIGENCIA. El presente acuerdo regirá por 24 meses desde el 1 de septiembre de 2010.

2. FRANCOS TRABAJADOS. Se reemplaza el texto del Art. 23 por el que sigue. Cuando el trabajador prestase servicios en los días en que deba gozar de su descanso (Francos Trabajados), sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 203 de la LCT, o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, y se omitieren el otorgamiento de descanso compensatorio en tiempo y forma, el empleador, en tal caso, estará obligado a abonar el salario habitual con el doscientos por ciento (200%) de recargo.

3. Por encontrarse los yacimientos alejados de centros poblados, al personal de yacimiento que se encuentre en situación de permanencia con pernocte en el yacimiento en jornadas continuas de 12 horas diarias que cumple un diagrama cuyo descanso compensatorio es como mínimo de un día de descanso por cada jornada de trabajo, es decir el denominado régimen 1 x 1, se le proveerá de alojamiento, desayuno, almuerzo, merienda y cena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 - "Traslados", siendo esto suficiente para cubrir lo establecido en el artículo 25 - "Vianda/Ayuda Alimentaria".

4. No es de aplicación el artículo 26 - "Ley 26.176", del citado CCT, por tener la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur un régimen superior al de la mencionada ley.

5. No será de aplicación el artículo 30 - "Tiempo de viaje" al personal que se desempeñe en el régimen 1 X 1, en su lugar se acuerda pagar a todo el personal que trabaje en el yacimiento y a los inspectores de obra el equivalente a 15 horas de viaje por mes.

6. El valor de la hora de viaje se fija en $ 18 y se actualizará de acuerdo a la pauta salarial que las partes acuerden en el marco de negociación paritaria.

7. No será de aplicación el artículo 31 - "Espera de Transporte" al personal que se desempeñe en el régimen 1 X 1.

8. El adicional establecido en el artículo 32 - "Traslados" absorberá hasta su concurrencia el concepto denominado "Prima de Campo" que actualmente paga la empresa.

9. La entidad sindical se compromete a mantener la Paz Social hasta la finalización del presente acuerdo.

10. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18:00 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 484/2011

Registro Nº 754/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 285.799/10 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/90 obra el Acuerdo, a fojas 138/168 las escalas salariales y a fojas 94, 113, 120 y 121 las Actas de ratificación integrantes del mismo, celebrado entre la entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, el CENTRO VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION COOPERATIVAS VITIVINICOLAS, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN y la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN por el sector empresario, del Expediente Nº 285.799/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido incrementar los salarios básicos y otorgar sumas no remunerativas al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91, con plazos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo se establece a partir del día 1º de marzo de 2011.

Que a foja 121 obra agregada Acta de Audiencia por medio de la cual, las personas autorizadas por los actores sociales en el Artículo Sexto del Acuerdo celebrado, acompañan las nuevas escalas salariales acordadas, suscribiendo las mismas y ratificando lo actuado, la que integra el Acuerdo celebrado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad del sector empresario signatario y la representatividad de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 86/90, las escalas salariales de fojas 138/168 y las Actas de ratificación de fojas 94, 113, 120 y 121 integrantes del mismo, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, el CENTRO VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION COOPERATIVAS VITIVINICOLAS, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN y la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN por el sector empresario, del Expediente Nº 285.799/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 86/90, las escalas salariales de fojas 138/168 y las Actas de ratificación de fojas 94, 113, 120 y 121 integrantes del mismo, del Expediente Nº 285.799/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 285.799/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 484/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 86/90, 138/168, 94, 113, 120 y 121 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 754/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 22 de marzo de 2011

Ref. Expte. Nº 1-217-285799-2010

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza a la audiencia fijada para las 09:30 horas, por FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES: los SRES. RAMON ENRIQUE PAVEZ; MIGUEL RAMON MONTAÑA; ANGEL ZALAZAR; OSVALDO LUIS SOLOA; OSCAR MOYANO; HUMBERTO MOYA; RODOLFO MARTINEZ; ANDRES ORTEGA; RAMON MAZA, MIGUEL ANGEL CARRASCO y MIGUEL ANTONIO GALVAN, miembros paritarios designados por FOEVA y por el sector empresario: SERGIO COLOMBO, por la CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO, por el Sr. WALTER PAVON por BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, MAURO SOSA por el CENTRO VIÑATEROS y BODEGUEROS DEL ESTE, EDUARDO SENRA por la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el Dr. RAUL PISOLITTO por ASOCIACION

COOPERATIVAS VITIVINICOLAS y FRANCISCO LOPEZ por la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA. Abierto el acto por el funcionario interviniente y luego de un intercambio de propuestas entre las partes se concluye lo siguiente:

I.- OBREROS DE BODEGA (CCT Nº 85/89)

PRIMERO: Establecer la siguiente grilla de incrementos remuneratorios y no remuneratorios para el período comprendido entre marzo de 2011 hasta febrero 2012, inclusive:

MES	REMUNERATIVO - BASICO INICIAL	NO REMUNERATORIO
mar-11	$ 2.015,40	$ 600,00
abr-11	$ 2.015,40	$ 600,00
may-11	$ 2.015,40	$ 600,00
jun-11	$ 2.015,40	$ 600,00
jul-11	$ 2.015,40	$ 700,00
ago-11	$ 2.115,40	$ 600,00
sep-11	$ 2.115,40	$ 600,00
oct-11	$ 2.115,40	$ 600,00
Nov-11	$ 2.115,40	$ 600,00
dic-11	$ 2.215,40	$ 500,00
Ene-12	$ 2.215,40	$ 700,00
feb-12	$ 2.615,40	$ 0,00

SEGUNDO: Los incrementos no remuneratorios acordados serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevea la LCT y el convenio colectivo.

TERCERO: En ocasión de la vigencia de los incrementos remuneratorios de agosto de 2011, diciembre de 2011 y febrero de 2012, estos serán trasladados a la escala salarial prevista en el convenio.

CUARTO: Por el período comprendido entre los meses de marzo a noviembre del 2011, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos TREINTA ($ 30) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado cada trabajador y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, en el caso del que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevé la LCT. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VEINTICINCO ($ 25) para el mes de diciembre de 2011 y de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35) para el mes de enero de 2012. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social.

QUINTO: Los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero del 2012. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

SEXTO: El sector Sindical faculta a los Sres. ANGEL ZALAZAR, MIGUEL RAMON MONTAÑA y OSVALDO SOLOA y el sector empresario a los Sres. EDUARDO SENRA y WALTER PAVON para que en el plazo de cinco (5) días hábiles acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores acordados incluidos los correspondientes a febrero 2012.

SEPTIMO: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes convienen la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2010.

OCTAVO: A fin de mejorar y completar la legitimidad del sector empresario y a pedido de la CAMARA DE LICORISTAS (miembro paritario), se solicita se cite a ratificar el presente acuerdo a la mencionada Cámara en la persona de su representante PEDRO PRINCIPE en el domicilio sito en Av. LENDRO N. ALEM 734 de la CABA.

II.- OBREROS DE VIÑA (CCT Nº 154/91)

PRIMERO: Establecer la siguiente grilla de incrementos remuneratorios y no remuneratorios para el período comprendido entre marzo de 2011 hasta febrero 2012, inclusive:

MES	REMUNERATIVO - BASICO INICIAL	NO REMUNERATIVO
mar-11	$ 1.924,00	$ 573
abr-11	$ 1.924,00	$ 573
may-11	$ 1.924,00	$ 573
jun-11	$ 1.924,00	$ 573
jul-11	$ 1.923,90	$ 668
Ago-11	$ 2.019,36	$ 573
sep-11	$ 2.019,36	$ 573
oct-11	$ 2.019,36	$ 573
Nov-11	$ 2.019,36	$ 573
dic-11	$ 2.114,82	$ 477
ene-12	$ 2.114,82	$ 668
feb-12	$ 2.496,66	$ 0,00

SEGUNDO: Los incrementos no remuneratorios acordados serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevea la LCT y el convenio colectivo.

TERCERO: En ocasión de la vigencia de los incrementos remuneratorios de agosto de 2011, diciembre de 2011 y febrero de 2012, estos serán trasladados a la escala salarial prevista en el convenio.

CUARTO: En ocasión de la vigencia de los incrementos remuneratorios de agosto de 2011, diciembre de 2011 y febrero de 2012, estos serán trasladados a los básicos de cada categoría en la proporción prevista en el citado convenio.

QUINTO: Por el período comprendido entre los meses de marzo a noviembre del 2011, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos VEINTINUEVE ($ 29) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado cada trabajador y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, en el caso del que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevé la LCT. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VEINTICUATRO ($ 24) para el mes de diciembre de 2011 y de PESOS TREINTA Y TRES ($ 33) para el mes de enero de 2012. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social.

SEXTO: Los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero del 2.012. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

SEPTIMO: El sector Sindical faculta a los Sres. ANGEL ZALAZAR, MIGUEL RAMON MONTAÑA y OSVALDO SOLOA y el sector empresario a los Sres. EDUARDO SENRA y WALTER PAVON para que en el plazo de cinco (5) días hábiles acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores acordados incluidos los correspondientes a febrero 2012.

OCTAVO: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes convienen la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2010.

III- TACHO DE UVA

PRIMERO: Las partes convienen en fijar un valor mínimo por tacho o gamela de uva de la cosecha 2011, en la suma de $ 1,95 (pesos uno con noventa y cinco centavos) como neto de bolsillo para el trabajador. En consecuencia, se establece un precio bruto de $ 2,35 (pesos dos con treinta y cinco centavos) por unidad; que incluye el proporcional del SAC (8,33%), licencia ordinaria vacacional (4%) y los aportes a la seguridad social. Se dejan a salvo los mayores valores que las partes puedan concertar en las unidades productivas en función de sus cualidades específicas y de las características de la explotación y/o los productos objeto de la recolección.

SEGUNDO: Se establece que la cuota sindical será equivalente al 2% (dos por ciento) del precio bruto abonado y su pago se ajustará a lo que disponen los artículos 12, 20 (inc. “e”) y concordantes de la ley 23.551 y 6 concordantes de la ley 24.642.

TERCERO: Las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción del CCT 154/91, debiendo depositarse los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social vía AFIP, a través del Código de Obra Social 122609.

HOMOLOGACION: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los comparecientes por ante mi que certifico.

SAN JUAN, 29 DE MARZO DE 2011

En el día de la fecha y siendo las 9,00 hs, comparece ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DELEGACION REGIONAL SAN JUAN, el señor JOSE ALEJANDRO PONS, DNI Nº 14.961.572, quien lo hace en su carácter de Presidente de la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO Y ADUNTANDO FOTOCOPIA DE ACTA CONSTITUTIVA, ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y ASUNCION DE FUNCIONES. En conocimiento del contenido de acta obrarte a fs. 86 a 90 inclusive de estos actuados, manifiesta que ratifica todas y cada una de las fojas indicadas y que contienen las escalas salariales respectivas. No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando el compareciente para constancia.

SAN JUAN, 30 de marzo de 2011

En el día de la fecha y siendo la hora 8:30, comparecen ante este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DELEGACION REGIONAL SAN JUAN, el señor Manuel Carlos Rizo DNI 5543684, quien lo hace en su carácter de Presidente de la CAMARA DE BODEGUEROS y el señor Horacio RIPALTA DNI 5.543.596, Gerente de la CAMARA DE BODEGUEROS, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO Y ADJUNTANDO FOTOCOPIA DE ACTA QUE LO ACREDITA COMO TAL, en conocimiento del contenido de acta obrante a fs. 86 a 91 inclusive de estos actuados, manifiestan que ratifica todas y cada una de las fojas indicadas y que contiene las escalas salariales respectivas. No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes para constancia

SAN JUAN, 30 DE MARZO DE 2011

En el día de la fecha y siendo las 9,00 hs, comparece ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DELEGACION REGIONAL SAN JUAN, el señor ANGEL ANDRES LEOTTA, DNI Nº 10.223.065, quien lo hace en su carácter de Presidente de la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO Y ADUNTANDO FOTOCOPIA DE ACTA QUE LO ACREDITA COMO TAL. En conocimiento del contenido de acta obrante a fs. 86 a 90 inclusive de estos actuados, manifiesta que ratifica todas y cada una de las fojas indicadas y que contienen las escalas salariales respectivas. No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando el compareciente para constancia.

Mendoza, 1 de abril de 2011

Ref. Expte. 1-217-285799-2010

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, por FOEVA: los SRES. MIGUEL MONTAÑA, ANGEL ZALAZAR y OSVALDO SOLOA y por el sector empresario: EDUARDO SENRA y WALTER PAVON, los cuales fueron designados en el sexto punto del acta de fecha 22/3/2011. Abierto el acto por el funcionario interviniente, las partes manifiestan que vienen a dar cumplimento con lo establecido en la referida acta de fecha 22 de marzo de 2011, en donde se comprometieron a acompañar a las presentes actuaciones las nuevas escalas salariales acordadas y a suscribir las mismas. Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de todo lo actuado, firman las partes de conformidad ante el funcionario actuante que certifica.